

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 01 de febrero de 2023

6a. época

6166

### SEGUNDA SECCIÓN

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Decreto Número Setecientos Treinta y Uno.- Por el cual se concede pensión por Jubilación a María Inés Carrera Castillo.

.....Pág. 2

Decreto Número Setecientos Treinta y Dos.- Por el cual se concede pensión por Jubilación a David Gama Velarde.

.....Pág. 5

Decreto Número Setecientos Treinta y Tres.- Por el cual se concede pensión por Jubilación a J. Jesús Valencia Valencia.

.....Pág. 10

Decreto Número Setecientos Treinta y Cinco.- Por el cual, se modifica el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 121 del Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 13

Decreto Número Setecientos Treinta y Siete.- Por el por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

.....Pág. 21

Decreto Número Setecientos Treinta y Nueve.- Por el cual, se adicionan, un tercer párrafo del artículo 67 y el artículo 100 Ter al Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 31

Decreto Número Setecientos Cuarenta.- Por el cual, se reforma el artículo 146 del Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 37

Decreto Número Setecientos Cuarenta y Cinco.- Por el que se adiciona el título décimo segundo de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en materia de remoción del auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

.....Pág. 42

Decreto Número Setecientos Cuarenta y Seis.- Por el que se concede pensión por Invalidez a Macaria Elena Aguirre Reyes.

.....Pág. 49

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

#### PODER EJECUTIVO

#### DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Fe de erratas al sumario del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6162, de fecha 16 de enero de 2023.

.....Pág. 53

Fe de erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6162 segunda sección, de fecha 16 de enero de 2023.

.....Pág. 53

Fe de erratas al sumario del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6164, de fecha 25 de enero de 2023.

.....Pág. 54

#### SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos de registro e inscripción ante el Instituto De Servicios Registrales y Catastrales Del Estado de Morelos, a las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades productivas en el estado y que hayan obtenido a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo un esquema de financiamiento; así como en el pago de derechos por los servicios que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, cuando se requieran para la recuperación de la cartera vencida de dichos financiamientos, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.

.....Pág. 56

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y

#### DEL TRABAJO

#### CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE MORELOS (CCYTEM)

Estados Financieros dictaminados correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021 del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

.....Pág. 59

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Aviso por el cual se dan a conocer los enlaces electrónicos de los Manuales de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Obras Públicas, de la Dirección General de Obra Educativa, de la Dirección General de Proyectos y de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, de la Secretaría de Obras Públicas.

.....Pág. 84

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS**

Estados financieros dictaminados correspondientes al ejercicio 2021

.....Pág. 85

**ORGANISMOS**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS**

Acuerdo PEMRA/01/2023 por el que se determina el calendario de sesiones del pleno especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al año dos mil veintitrés.

.....Pág. 120

Acuerdo PTJA/01/2023 por el cual se aprueba el presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

.....Pág. 122

Acuerdo PTJA/50/2022 por el que se aprueba la expedición del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 180

Acuerdo PTJA/53/2022 por el que se establecen las disposiciones operativas, para la distribución de los asuntos que se resuelven en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 191

Acuerdo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por el que se aprueba realizar la conformación del padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 194

Acuerdo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por el que se determina el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, servicios, en adelante denominado "PAAA", del año dos mil veintidós, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 196

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 855/2022, promovido por María Inés Carrera Castillo; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES"

I.- Teniendo como hecho notorio que por el simple transcurso del tiempo y puesto que no se atendía su petición correspondiente, por libelo presentado ante el buzón judicial de la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito y turnado el dieciséis de mayo de dos mil veintidós al Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Morelos, mediante diverso proveído de data diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el Juzgado Tercero de Distrito, remitió los autos del juicio de amparo 615/2021 de su índice, al declinar competencia en favor del Juzgado Primero de Distrito, por conocimiento previo, entre tales documentos se aprecia el escrito de demanda de María Inés Carrera Castillo en el que solicitó el Amparo y Protección de la Justicia Federal contra la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto reclamado que consiste sustancialmente en lo siguiente:

"IV.- ACTOS RECLAMADOS.- El dictamen emitido el 30 de marzo de 2022, mediante el cual la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, me niega mi petición de pensión por Jubilación prevista en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Dicho acuerdo me fue notificado el día 5 de mayo de 2022." (sic)

II.- Mediante auto de fecha veinte de mayo el Juzgado Primero de Distrito admitió la demanda en sus términos, formándose el expediente bajo el número 855/2022 y se dio la intervención al Representante Social Federal correspondiente y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva misma que a causado ejecutoria, para los siguientes efectos:

VIII. Efectos de la concesión. ...

a) Deje insubsistente el dictamen reclamado de treinta de marzo de dos mil veintidós; y,

b) Siguiendo los lineamientos de esta sentencia, emita otro debidamente fundado y motivado en el que dé respuesta a la solicitud de pensión por Jubilación presentada por la quejosa, en sentido procedente.

III.- Consecuentemente, se otorgó el plazo de tres días, contados a partir de que quedaran legalmente notificadas las autoridades responsables de la ejecutoria de la sentencia y dieran cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y con dicha determinación, se lo notifique personalmente al quejoso.

IV.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el dictamen reclamado de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, sino que, además, en su lugar, esta autoridad debe emitir otro debidamente fundado y motivado, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta comisión legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por María Inés Carrera Castillo.

V.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53 y 57 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el presidente de la comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al presidente de la comisión a fin de que se someta a consideración de la asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante oficio recibido en fecha 13 de septiembre de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, María Inés Carrera Castillo, por su propio derecho, solicitando de esta soberanía, el otorgamiento de pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: el acta de nacimiento, hoja de servicios y la carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP).

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la hoja de servicios que anexo a su escrito de solicitud de pensión de María Inés Carrera Castillo, se advierte que acredita una antigüedad de 34 años, 07 meses, 14 día, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido ya que ha prestado sus servicios en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), a partir del 18 de mayo de 1985, al 30 de diciembre de 2019, siendo su último cargo desempeñado el de: secretaria "B" (plaza federal), adscrita al plantel Cuautla. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la ejecutoria que se cumplimenta, ésta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente dictamen..."

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO

POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARIA INES CARRERA CASTILLO

ARTÍCULO 1. Se abroga el dictamen, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por el que se niega la procedencia de solicitud pensión por Jubilación a María Inés Carrera Castillo, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2. Se concede pensión por Jubilación a María Inés Carrera Castillo, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP), desempeñando como último cargo el de: secretaria "B" (plaza federal), adscrita al plantel Cuautla.

ARTÍCULO 3. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus labores y deberá ser cubierta por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP) con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2° del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo de Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, como Organismo Público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos

TERCERO.- Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese personalmente a la peticionaria María Inés Carrera Castillo, en su domicilio que señalo en su escrito de solicitud de pensión.

CUARTO.- A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 855/2022 promovido por María Inés Carrera Castillo, infórmese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos del presente decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo.

QUINTO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria iniciada el doce de diciembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1036/2022, promovido por David Gama Velarde; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 10 de enero del 2017, el C. David Gama Velarde, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que se ubica en los supuestos establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado para gozar de dicha prestación de seguridad social.

2.- Una vez analizada dicha solicitud e integrado el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por dicho servidor público, toda vez que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en el Poder Judicial del Estado de Morelos, habiendo acreditado una antigüedad de 22 años, 03 meses, 17 días de servicio efectivo interrumpido, es por lo que se sometió al pleno de la LIII Legislatura para su lectura y aprobación, el dictamen con proyecto de decreto respectivo, siendo aprobado en sesión ordinaria de pleno el día 09 de noviembre de 2017, mediante el Decreto Número Dos Mil Trescientos Setenta y Tres.

3.- Con fecha 09 de noviembre de 2017, mediante oficio sin número, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido decreto pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

4.- Mediante oficio número SG/316/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, 49, 57, 70, fracción II y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 11, fracción II, 13, fracción XXII, 14 y 21, fracción II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los diversos 2, fracción XII y XIV, 10 y 11, fracciones I, XXV y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, remitió las observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado decreto para someterlas a la consideración de esta soberanía.

5.- Mediante el turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1823/17, de fecha 07 de diciembre de 2017 la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que, por acuerdo del pleno en la sesión ordinaria de la misma fecha, se determinó turnar a esta comisión legislativa las citadas observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en sesión de la comisión atento a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El titular del Ejecutivo, realiza la observación en la cual se expone lo siguiente:

...

Así las cosas, en el caso en particular es menester destacar que con relación a los decretos que conceden pensiones a cargo del Poder Judicial Estatal, es del conocimiento de ese Poder Legislativo que se han promovido sendas controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, habiéndose pronunciado esta última declarando la invalidez de dichos decretos cuando guardan la redacción que se contiene en los instrumentos legislativos que se han devuelto; y, por lo tanto, en cumplimiento a las resoluciones del máximo tribunal del país, se ha exigido a ese Poder Legislativo la expedición y publicación.

Cabe destacar, a manera informativa que se han notificado a este Poder Ejecutivo Estatal, a través de su Consejería Jurídica, 111 demandas de controversias constitucionales en contra de los actos referidos, de las cuales, 52 se encuentran radicadas en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que las restantes 58 en la Segunda Sala.

Asimismo, se informa que han sido resueltas 59 controversias constitucionales, quedando pendientes por resolver 52, de las cuales 16 corresponden a la Primera Sala y 36 a la Segunda.

Por otra parte, es menester señalar que en el dictado de las resoluciones han sido tomados criterios diversos por cada una de las salas que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo precisado a continuación:

SALA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	EFECTOS DE LA SENTENCIA		
Primera	Declaración de invalidez total de los decretos de pensión	<p>Se dejan a salvo los derechos de la persona beneficiaria de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda.</p> <p>Se exhorta tanto al Congreso local como al Poder Judicial actor, para que en el marco de sus respectivas competencias y a la brevedad, realicen las acciones tendientes a determinar el pago de pensiones correspondientes.</p> <p>Asimismo, se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema legal de pago de pensiones a efecto de que establezca uno que no resulte transgresor de la autonomía de otros poderes o de otros órdenes normativos.</p>	destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil.”	<p>independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:</p> <p>a) a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o</p> <p>b) b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien debe realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.</p>
Segunda	Declaración de invalidez parcial de los decretos de pensión, únicamente en la parte del artículo 2° en donde se indica que la pensión “...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal	<p>El efecto de las declaraciones de invalidez parciales decretadas no pueden causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a los trabajadores pensionados.</p> <p>El Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultadas deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. 1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y</li> <li>2. 2. A fin de no lesionar la</li> </ol>	<p>Adicionalmente se estima necesario destacar los siguientes razonamientos contenidos en las sentencias que resuelven las controversias constitucionales que nos ocupan a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Primera Sala estima que los decretos impugnados lesionan la independencia del Poder Judicial actor en el grado más grave de violación que es la subordinación y, en consecuencia, su autonomía en la gestión de sus recursos, al haberse otorgado pagos por jubilación, afectando para tales efectos recursos de otro poder sin que se hayan otorgado ningún tipo de participación al Poder Judicial actor.</li> <li>• La segunda Sala refiere que resulta claro que el sistema de pensiones y jubilaciones del Estado de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de seguridad social.</li> </ul>	

Al respecto, debe precisarse que la SCJN ha requerido a ese Poder Legislativo local, el cumplimiento de diversas controversias resueltas, por lo que en observancia a tales requerimientos ha emitido los decretos 2261 (controversia 112/2016); 2266 (controversia 126/2016); 2265 (controversia 130/2016); y 2294 (controversia 241/2016), este último que será materia de diverso escrito de observaciones.

En ese orden, dado que la emisión de ese tipo de actos legislativos ha sido objeto de estudio por la Primera y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que se devuelven los decretos señalados, reiterando los argumentos ya pronunciados por dicho órgano constitucional.

De ahí que se sugiere que ese Congreso local reconsidere el contenido de los decretos aprobados, en virtud de que con su emisión en esos términos podría vulnerarse la autonomía de gestión presupuestal del Poder Judicial del Estado, prevista en el artículo 116 Constitucional porque representa una intromisión indebida del Congreso Estatal en las decisiones presupuestales de dicho poder, lo que resulta contrario a los principios de independencia y de división de poderes previstos en el citado artículo, al autorizar una intromisión indebida de un poder a otro.

Así mismo los decretos que se devuelven podrían lesionar la independencia del Poder Judicial en el grado más grave de violación que es la subordinación y en consecuencia, su autonomía en la gestión de sus recursos, al haber otorgado el pago de las pensiones respectivas, afectando para tales efectos recursos de otro poder y sin que se haya otorgado ningún tipo de participación al Poder Judicial Estatal.

Así las cosas, vale la pena reiterar lo señalado por el tribunal pleno, con relación a las modalidades en que piden presentarse actos de intromisión, dependencia o subordinación entre poderes, los cuales se materializan bajo las siguientes condiciones:

a) La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión;

b) La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma, y,

c) La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no solo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante.

En tal virtud, la emisión de los citados decretos podría lesionar la independencia del Poder Judicial Estatal en el grado más grave de violación que es la subordinación y, en consecuencia, su autonomía en la gestión de sus recursos, pues la Legislatura local fija la procedencia del pago de ciertas pensiones, así como la cuantía a la que debe ascender, disponiendo directamente y, por ende, afectando los recursos del Poder Judicial para el pago de la misma.

La autonomía de la gestión presupuestal de los poderes judiciales locales cuyo fundamento se encuentra en el artículo 17 Constitucional, constituye una condición necesaria para que estos poderes ejerzan sus funciones con plena independencia, pues sin ella se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial, el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores, cuestiones que difícilmente podrían cumplirse sin la referida autonomía presupuestal. Así, esta autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los poderes judiciales, por lo que no puede quedar sujeto a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría una violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 constitucional.

En ese sentido, de igual manera, con la emisión de los decretos en comento el Poder Legislativo del estado lesiona la independencia del Poder Judicial en el grado más grave de violación que es la subordinación y, en consecuencia, su autonomía en la gestión de sus recursos, afectando para tales efectos recursos de otro poder y sin que se haya otorgado ningún tipo de participación al Poder Judicial actor.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en sus resoluciones que es cierto que las legislaturas de las entidades federativas deben emitir las leyes para regir las relaciones entre los trabajadores al servicio del estado y el estado mismo, por lo que cuando en dichos instrumentos normativos se prevén las cuestiones normativas a diversas pensiones en materia de seguridad social, se cumple con el contenido del artículo 127, fracción IV, Constitucional; sin embargo ello no puede significar que sean los órganos legislativos los que deban determinar calcular y otorgar las pensiones.

Asimismo, ha definido que el requisito del referido artículo 127 Constitucional se cumple con el hecho de que en la ley se determine que los trabajadores tendrán determinadas pensiones en materia de seguridad social (como Jubilación, Invalidez y Cesantía en Edad Avanzada), sin embargo, en el precepto Constitucional de referencia no se ha dispuesto que las legislaturas de las entidades federativas puedan direccionar recursos de otros poderes o de otros ordenes normativos (municipios) y determinar pensiones de manera unilateral, erigiéndose así un vicio de la legislación del estado de Morelos que prevé el sistema para el otorgamiento de pensiones el cual otorga al Legislativo la posibilidad de que sea quien determine, calcule y otorgue la pensión con cargo al presupuesto de otro poder, en este caso el Poder Judicial, torna a este sistema legal en un sistema con una potencial posibilidad de transgredir la autonomía de otros poder, o incluso de otros ordenes normativos, por ejemplo, los municipios.

Cabe destacar que con la presentación de este escrito de observaciones ante ese Congreso del Estado, se pretende aminorar el número de juicios constitucionales a tramitarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que pudiera resultar ociosa ante la fijación de los criterios que ha tomado el máximo tribunal del país al resolver la invalidez de decretos de pensión a cargo del Poder Judicial del Estado; de esta manera se evita desgastar la relación de equilibrio que debe premiar entre los Poderes del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsiderar el contenido de los aprobados "... "DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO DAVID GAMA VELARDE",..." Siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo Estatal únicamente devuelve los decretos de mérito con el afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la entidad y mantener el sano equilibrio entre los Poderes del Estado, así como la constitucionalidad y legalidad de los actos legislativos que al efecto se emitan.

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente observación, así como de la revisión al decreto observado y de la documentación integrada al expediente, esta comisión legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social concluye que le asiste la razón a ese Poder Ejecutivo.

Por lo antes expuesto esta comisión dictaminadora declara PROCEDENTE la observación formulada, al Decreto Dos Mil Trescientos Setenta y Tres, por el cual se concede la pensión por Jubilación al C. David Gama Velarde, por lo tanto, atiende a hacer la modificación correspondiente, en sus términos al decreto mencionado, a fin de garantizar el derecho a la seguridad social del mencionado servidor público.

Por lo antes expuesto, esta comisión se sirve:

PRIMERO.- Se determina PROCEDENTE la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Número Dos Mil Trescientos Setenta y Tres por el que se otorga pensión por Jubilación al ciudadano David Gama Velarde.

SEGUNDO.- Túrnesse a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la asamblea general.

Derivado de lo anterior, se expone al pleno, el presente dictamen:

Honorable asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por Jubilación promovida por el C. David Gama Velarde.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de enero del 2017, el C. David Gama Velarde, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. David Gama Velarde, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 03 meses, 17 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los siguientes cargos: actuario adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del 27 de junio de 1994 al 15 de enero de 1995; auxiliar jurídico adscrito a la Junta Especial de Conciliación (Cuautla), del 16 de enero al 31 de julio ambos de 1995; auxiliar jurídico adscrito a la Junta Especial Numero 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, del 01 de agosto de 1995 al 28 de febrero de 1997; pasante de abogado adscrito a la Junta Especial de Conciliación (Jojutla), del 01 de marzo al 19 de mayo ambos de 1997; procurador auxiliar de Trabajo adscrito a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, del 16 de junio de 1997 al 28 de febrero de 1998; subdirector adscrito a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Economía, del 01 de marzo de 1998 al 15 de octubre de 2000; presidente de la Junta Especial Numero 1 adscrito a la Junta Especial Numero 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Gobierno, del 09 de agosto de 2004 al 11 de febrero de 2005, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: auxiliar jurídico (temporal e interino) adscrito a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura Estatal, del 01 de noviembre de 2000 al 05 de agosto de 2003; secretario de acuerdos del H. Consejo de la Judicatura (temporal e interino) adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado con Residencia en Tetecala, Morelos, del 06 de agosto de 2003 al 09 de agosto de 2004; secretario de acuerdos (temporal e interino) adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado con Residencia en Tetecala, Morelos, del 16 de febrero al 23 de octubre ambos del 2005; secretario de acuerdos de

Primera Instancia (temporal e interino) adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado con Sede en Jojutla, Morelos, del 24 de octubre de 2005 al 01 de enero de 2008; secretario de acuerdos de Primera Instancia (temporal e interino) adscrito a la Visitaduría General de este Órgano Colegiado, del 02 de enero al 12 de febrero ambos del 2008; secretario de acuerdos (temporal e interino) adscrito al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con Sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, del 13 de febrero de 2008 al 26 de mayo de 2016; secretario de acuerdos (temporal e interino) adscrito al Juzgado Décimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial del Estado, del 27 de mayo al 02 de diciembre ambos del 2016, fecha en que se expide la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

IV.- De la observación emitida por el Poder Ejecutivo a esta comisión, con fecha de 05 de diciembre de 2017, con número de oficio SG/316/2017, esta comisión atiende y resuelve considerando el contenido y fundamentación de las mismas.

En mérito de lo antes expuesto, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea...”

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y DOS**

**POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A DAVID GAMA VELARDE**

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por Jubilación al C. David Gama Velarde, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en el Poder Judicial del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: secretario de acuerdos (temporal e interino) adscrito al Juzgado Décimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente en la entidad, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1036/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria iniciada el doce de diciembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 759/2022, promovido por J. Jesús Valencia Valencia; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha catorce de junio de dos mil veintidós presentó ante la oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades, por el acto que a continuación se transcribe:

"Al Congreso del Estado de Morelos y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del propio órgano legislativo, consiste en:

• La omisión de dar respuesta a la solicitud de pensión por jubilación, presentada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

..."

IV.- Por razón de turno, el quince de junio de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 759/2022.

V.- Posteriormente en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a J. Jesús Valencia Valencia, en los siguientes términos:

...

"Por lo expuesto y fundado se resuelve:

Primero. Se sobresee en el juicio respecto de los actos y autoridades precisadas en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el considerando tercero de este fallo.

Segundo. La justicia de la Unión ampara y protege a J. Jesús Valencia Valencia, contra el acto reclamado precisado en el considerando segundo de esta sentencia, por los motivos y para los efectos señalados en las consideraciones quinta y sexta de este fallo.

Séptimo. Efectos de la sentencia protectora. ...

Den respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, referente a la tramitación de pensión por Jubilación."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones de respuesta al escrito de J. Jesús Valencia Valencia presentado el diecisiete de febrero de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En fecha 17 de febrero de 2022, J. Jesús Valencia Valencia, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de J. Jesús Valencia Valencia, por lo que se acreditan 29 años, 04 meses, 07 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo, desempeñando los siguientes cargos: licenciado en derecho adscrito en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 16 de enero de 1986, al 22 de enero de 1987; subsecretario de Reinserción Social adscrito en la Subsecretaría de Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 06 de mayo de 2013, al 30 de junio de 2014 fecha en la que causo baja con su mismo cargo y estando adscrito en la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: se le nombra juez menor, Demarcación número Uno de este Primer Distrito Judicial, del 16 de marzo de 1994, al 31 de mayo de 1994; se le nombra juez primero menor Demarcación número Uno de este Primer Distrito Judicial, del 01 de junio de 1994, al 23 de febrero 1997; se le nombra juez penal de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Morelos, del 24 de febrero de 1997, al 15 de septiembre de 1998; se le comunica cambio de adscripción al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, del 16 de septiembre de 1998, al 17 de agosto de 2000; se le comunica cambio de adscripción con el mismo cargo y plaza, al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito con residencia en esta ciudad, del 18 de agosto de 2000; al 08 de octubre de 2000; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y plaza al Juzgado

Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholaya, municipio de Xochitepec, Morelos, del 09 de octubre de 2000, al 25 de mayo de 2003; se le designa consejero juez ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, del 26 de mayo de 2003, al 02 de julio de 2010; se reincorpora a su cargo de juez de primera instancia, del 03 de julio de 2010, al 08 de julio de 2010; se le adscribe a los Juzgado de Primera Instancia, de Control y Juicio Oral del Sexto Distrito con sede en Cuautla, Morelos, del 09 de julio de 2010, al 30 de enero de 2011; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de juez de primera Instancia del Estado, a los Juzgados de Primera Instancia de Control y Juicio Oral, del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, del 31 de enero de 2011, al 08 de enero de 2012; se homologa su denominación al cargo de juez de primera instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; en consecuencia se le adscribe al Primer Distrito Judicial del Estado en materia Penal, con sede en Cuernavaca, Morelos, del 09 de enero de 2012, al 05 de mayo de 2013; se reincorpora al cargo de juez de primera instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Tercer Distrito Judicial en el Estado, del 21 de agosto de 2014 al 26 de octubre de 2016; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de juez de control. Juicio Oral y Ejecución de Sanciones de Primera Instancia, a los Juzgados de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado del Sistema Oral Penal, del 27 de octubre de 2016 al 21 de marzo de 2019; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de juez de primera instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones al Tercer Distrito Judicial del Estado, del 22 de marzo de 2019 al 12 de abril de 2021; se le comunica su readscripción como juez especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, sede en Cuautla, Morelos, del 13 de abril de 2021 a 09 de septiembre de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia y que fue exhibida ante esta comisión dictaminadora mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2022. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía ...”

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y TRES  
POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A J. JESÚS VALENCIA VALENCIA

ARTÍCULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación a J. Jesús Valencia Valencia, quien ha prestado sus servicios en los Poderes Ejecutivo y Judicial ambos del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: juez especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, sede en Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese a la peticionaria J. Jesús Valencia Valencia, en el domicilio que señaló en su escrito de solicitud de pensión por Jubilación de fecha 17 de febrero de 2022.

TERCERO.- A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 759/2022 promovido por J. Jesús Valencia Valencia, infórmese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos del presente decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo.

CUARTO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria iniciada el doce de diciembre del dos mil veintidós.

Directiva del Congreso del Estado de Morelos.  
Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria.  
Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del pleno, el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto POR EL CUAL, SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

Con base en la siguiente exposición de motivos y consideraciones.

a) Mediante sesión ordinaria de la asamblea de la LV Legislatura, llevada a cabo el 1 diciembre del año 2021, la diputada Verónica Anrubio Kempis, coordinadora del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se pretende adicionar con un artículo 125 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos, con el objeto de establecer una figura jurídica que sancione las lesiones producidas por razón de género;

b) En consecuencia, el Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio con número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/266/21, para su análisis y dictamen correspondiente;

c) Para efectos de contar con observaciones o sugerencias en relación a esta iniciativa, el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación remitió los oficios con número CPCyL/LV/123/AÑO1/2022-03, CPCyL/LV/125/AÑO1/2022-03 y CPCyL/LV/128/AÑO1/2022-03, respectivamente, al Tribunal Superior de Justicia, a la Fiscalía General de Justicia y al Instituto de Investigaciones Legislativas, todos del estado de Morelos.

d) Con fecha 29 de abril de 2022, se recibió el oficio con número JPG/III/223/IV/2022, suscrito por el director del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el cual expuso sus opiniones con relación a la iniciativa que nos ocupa.

e) El 3 de mayo del año 2022, la diputada Verónica Anrubio Kempis, en su calidad de iniciadora, presentó por oficio a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, su Addenda con el propósito de sustituir la redacción de origen sin modificar el espíritu de su iniciativa, proponiendo efectuar en su proyecto legislativo únicamente la modificación al segundo párrafo así como la adición de un tercer párrafo, ambas acciones en relación al artículo 121 del Código Penal para el Estado de Morelos, como consta en este dictamen.

f) En sesión extraordinaria de la comisión legislativa, misma que se llevó a cabo el primero de diciembre del año dos mil veintidós, y existiendo quorum legal, los integrantes de la misma aprobaron en lo general como en lo particular el presente dictamen que contiene la iniciativa de mérito.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que nos ocupa tiene como propósito modificar el segundo párrafo y adicionar con un tercer párrafo al artículo 121 del Código Penal para el Estado de Morelos, con el propósito establecer la modalidad para sancionar a quien genere alteración en la salud en personas menores de edad, o en personas con discapacidad, o en agravio de la mujer por cuestiones de violencia de género, proponiendo imponer una mitad más a la sanción establecida en las modalidades que contienen ese artículo, además de corregir la redacción del segundo párrafo del citado numeral.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por la diputada Verónica Anrubio Kempis, con su respectivo Addenda tiene la siguiente exposición de motivos y propuestas que a continuación se transcriben:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contexto actual a favor del empoderamiento de las mujeres ha sido a través de una lucha histórica y social incesante para que tengamos los mismos derechos y estemos en las mismas condiciones que históricamente los hombres han tenido con mejor acceso.

Las mujeres desde la historia de la humanidad hemos sido el núcleo de las familias y la familia el núcleo de la sociedad, empero, no hemos tenido siempre el reconocimiento necesario y el acceso a las mismas condiciones y el disfrute de derechos que los hombres, debido a un androcentrismo que ha imperado y que, orgullosa puedo afirmar, se ha ido desvaneciendo junto con los estereotipos generados por prejuicios.

Por ello, resulta necesario fortalecer la igualdad de género y reducir la violencia de género como el aliciente para mejorar las políticas públicas y atender los retos y situaciones actuales en todos los ámbitos.

En 1946 se marcó un gran avance y antecedente a favor de las condiciones jurídicas y sociales de las mujeres, en virtud de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la cual representa el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

Posterior a la creación de esta comisión, el 09 de junio de 1994, en el pleno de la asamblea general de la Organización de los Estados Americanos, fue creada la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará.

Nuestro país, comprometido con los principios de la no violencia y la no discriminación de la convención, ratificó este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante el 19 de junio de 1998.

Por medio de esta Convención, los Estados parte reconocieron que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Además, el texto del documento final de esta Convención establece entre otras cosas que la violencia contra las mujeres:<sup>1</sup>

“... Es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases...”

A raíz de esta convención, se reconoció por primera vez el Derecho de las mujeres a vivir una vida libre sin violencia de cualquier tipo; por ello, esta convención ha dado lugar a diversas leyes en la materia y a este respecto, nuestro país emitió la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el 01 de febrero de 2007, cuyo objetivo principal es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA". Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Además, esta ley señala que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Entre las innovaciones de intervención y política pública destaca la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres que son espacios que agrupan en un solo lugar una multiplicidad de servicios básicos para atender a mujeres en situación de violencia – Morelos cuenta con uno de ellos-.

Aunado a ello, se han instaurado mecanismos y servicios de atención a la violencia como son los refugios para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), las instancias de las mujeres en las entidades federativas y sus homólogos en los municipios, por mencionar algunos.

Finalmente, el Estado mexicano ha creado e implementado protocolos institucionales de actuación para identificar la violencia en instituciones públicas, estandarizar su atención como la NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCION Y ATENCION, e investigar y juzgar con perspectiva de género.<sup>2</sup>

En 1999, la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer como un llamado a gobiernos, organismos, órganos, fondos y programas del Sistema de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para llevar a cabo actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Instaurado en 2008, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género tiene como propósito atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos de “Campo Algodonero”, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, relativas al ejercicio del control de convencionalidad por quienes tienen a su cargo la labor de impartir justicia y, por tanto, a la aplicación del Derecho de origen internacional, así como al establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres. Disponible en: [http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones\\_LXII/Igualdad\\_Genero/PROTOCOLO.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf) (Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2021).

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). 1999. Resolución A/RES/54/134, Declaración el 25 de noviembre Día Internacional de

En 1979, la asamblea general de la ONU aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW que se describe como una Carta Internacional de Derechos Humanos para las mujeres.

De la lectura de sus 30 artículos, esta convención define explícitamente la discriminación contra la mujer como:

“... toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera...”

Y establece una hoja de ruta de acción nacional para poner fin a tal forma de discriminación. Esta convención se centra en la cultura y la tradición como fuerzas influyentes que dan forma a los roles de género y a las relaciones familiares. Además, es el primer tratado de derechos humanos que ratifica los derechos reproductivos de las mujeres.

Ahora, pongo de relieve el caso González y otras vs. México, conocido también como “Campo Algodonero”, cuya sentencia fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 16 de noviembre de 2009 el cual representa un gran referente en materia de violencia de género.

Sin entrar al fondo de este caso, la CIDH resolvió que el Estado mexicano violó los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal reconocidos en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación general de garantía contemplada en el artículo 1.1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno contemplada en el artículo 2 de la misma, así como con las obligaciones contempladas en el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.<sup>5</sup>

Además señaló que México incumplió con el deber de investigación y con ello su deber de garantizar- los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal; violó el deber de no discriminación; violó los derechos del niño; violó el derecho a la integridad personal y, en consecuencia, ordenó al Estado mexicano conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las víctimas, además de investigar a los funcionarios públicos por sus acciones, omisiones y hostigamientos perpetrados, y demás acciones que marcaron un antes y después en la materia, por lo cual, en respuesta, entre otras cosas, México reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de diversas normas, como la Norma Mexicana en igualdad Laboral y No Discriminación.

la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/54/134> (Fecha de consulta: 06 de octubre de 2020).

<sup>4</sup> ONU 1979. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Publicado por la Organización de las Naciones Unidas. Consultado el 22 de noviembre de 2021. Sitio web:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>  
<sup>5</sup> Resolución disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

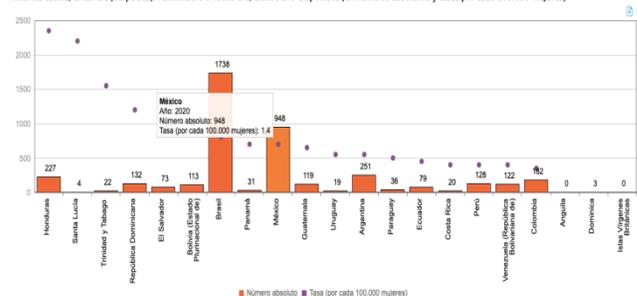
Si bien es cierto que se puede hablar ya de leyes y reformas a las mismas en las que se ha ido avanzando hacia una igualdad de género, aún persiste la violencia contra las mujeres y las niñas en América Latina y el Caribe, en razón del feminicidio y el femicidio.

Al respecto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, manifestó su preocupación debido a que el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, en 2019 se registraron 4 mil 640 casos de feminicidio en 24 países, 18 latinoamericanos y 6 caribeños.<sup>6</sup>

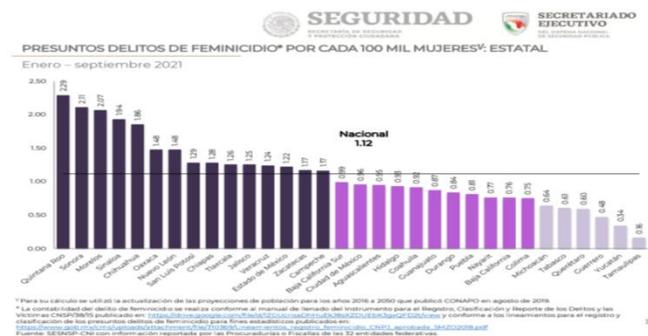
En este sentido, según las cifras de este observatorio, México ocupa el segundo lugar en la región de América Latina y el Caribe en número de feminicidios en el último año, con una tasa de 948 mujeres por cada 100,000.<sup>7</sup>

**Feminicidio**

América Latina, el Caribe (21 países): Feminicidio o femicidio, último año disponible (En números absolutos y tasas por cada 100.000 mujeres)



Sobre el particular, Morelos se encuentra en el tercer lugar a nivel nacional por presuntos delitos de feminicidio por cada 100 mil mujeres, como se muestra en la siguiente gráfica:<sup>8</sup>

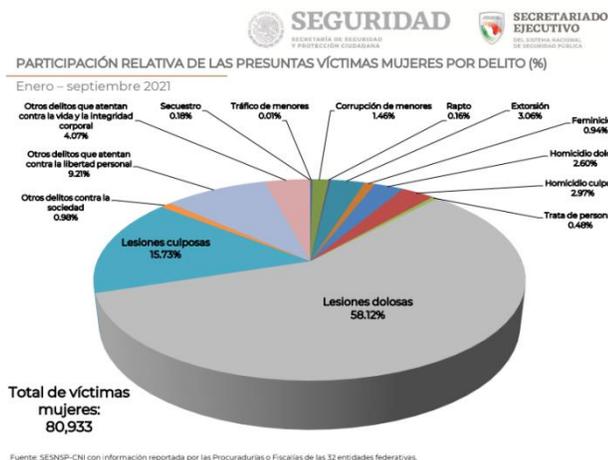


<sup>6</sup> CEPAL. (2020). CEPAL: Preocupa la persistencia de la violencia contra las mujeres y las niñas en la región y su máxima expresión, el feminicidio o femicidio. Consultado el 22 de noviembre de 2021, de Comisión Económica para América Latina y el Caribe Sitio web: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-preocupa-la-persistencia-la-violencia-mujeres-ninas-la-region-su-maxima-expresion>

<sup>7</sup> CEPAL. (2021). Feminicidio. Consultado el 22 de noviembre de 2021, de Comisión Económica para América Latina y el Caribe Sitio web: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>

<sup>8</sup> SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA. (2021). Información sobre violencia contra las mujeres. Consultado el 22 de noviembre de 2021, de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Sitio web: <https://drive.google.com/file/d/1Nvhace2unfMepby3Z95uxcJBCf1SSHjf/view>

Por su parte, de acuerdo a la información sobre violencia contra las mujeres, del total de víctimas (80,933) -y otras más que no forman parte de esta información, sin embargo, si de la realidad- en este año, el 58.12% de mujeres fueron víctimas de lesiones dolosas, como lo muestra la siguiente gráfica:<sup>9</sup>



Sin desmeritar los avances que se han logrado para adaptar el marco legal para abolir la violencia contra las mujeres, los números nos muestran una realidad aún vergonzosa.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son aquellas que residen en áreas urbanas (69.3%), de edades entre 25 y 34 años (70.1%), con nivel de escolaridad superior (72.6%) o bien no pertenecen a un hogar indígena (66.8 por ciento).<sup>10</sup>

Esta información se obtuvo (sic) de dos fuentes, la primera de ellas es la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) y los registros administrativos del INEGI de los Censos Nacionales de Gobierno.

Por cuanto a la ENDIREH 2016,<sup>11</sup> indica que 66 de cada 100 mujeres de 15 años o más de edad que viven en el país han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida. El 43.9% de ellas han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación mientras que 53.1% ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida.<sup>12</sup>

<sup>9</sup> *Ibidem*  
<sup>10</sup> INEGI. (2020). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. 22 de noviembre de 2021, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía Sitio web: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf)  
<sup>11</sup> INEGI. (2017). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Consultado el 22 de noviembre de 2021, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Sitio web: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/en\\_direh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/en_direh2016_presentacion_ejecutiva.pdf)  
<sup>12</sup> *Ibidem*.

Las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son las que residen en áreas urbanas (69.3%), en edades entre 25 y 34 años (70.1%), las que cuentan con nivel de educación superior (72.6%) y las que no pertenecen a un hogar indígena (66.8 por ciento).<sup>13</sup>

Al respecto, el contexto actual de la pandemia global de la COVID-19, puso de manifiesto las carencias del acceso a la justicia y, por supuesto, se desatendieron los asuntos que se ventilaban durante los confinamientos obligatorios, sin embargo, la realidad es que los problemas legales no tomaron descanso como los operadores jurídicos y el personal de los juzgados, lo cual acrecentó el impedimento de acceder a una justicia pronta y expedita.

Pues tan solo en este periodo de la pandemia actual, se ha reportado un aumento significativo de la violencia doméstica; las mujeres están atrapadas con sus abusadores y están aisladas de las personas y los recursos que mejor pueden ayudarlas, sin que puedan ser atendidas por las autoridades administrativas y judiciales.

En este escenario, los feminicidios y la violencia familiar tuvieron una alza significativa durante el 2020 en comparación con años anteriores, el año pasado cerró con 3 mil 723 muertes violentas de mujeres en México, sumando feminicidios y homicidios dolosos,<sup>14</sup> tan solo recordar los lamentables casos de feminicidios de Ingrid Escamilla, Fátima, Martha Belí, Ala Lilia, entre miles más, es indignante.

Retomando la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 6 los distintos tipos de violencia, a saber:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

<sup>13</sup> *Ibidem*  
<sup>14</sup> CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO. Muertes violentas de mujeres en México. 2020.

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima (sic) y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y,

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En este sentido, uno de los tipos de violencia más común que se ejerce en agravio de las mujeres son la violencia física y psicológica.

Estas cifras me indignan, esta penosa realidad debe tener un fin y, al igual que los demás tomadores de decisiones, emplearé todos mis esfuerzos por mejorar el escenario para las mujeres de nuestro estado.

Por ello, la igualdad de género no sólo es un derecho fundamental y humano concatenado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que es uno de los elementos imprescindibles para crear un mundo pacífico, próspero e inclusivo.

Tan es así, que la Organización de las Naciones Unidas, en la resolución 70/1 de la asamblea general, "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluyó el objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, que tiene, entre otras metas, poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

Tristemente pongo de manifiesto en este tema el caso por todos sabido de la saxofonista María Elena Ríos de Oaxaca, quien sufrió un ataque con ácido presuntamente por un ex legislador de esa entidad, situación que generó un grave daño físico en el rostro y la piel y además le imposibilita cumplir con las metas y objetivos de su vida debido al lamentable ataque perpetrado por razón de género.

Atento a lo anterior, en aras de prevenir y contrarrestar la violencia de género de las mujeres en Morelos por conductas que generen una alteración a la salud por razón de género, propongo incluir al catálogo de delitos por lesiones del Código Penal para el Estado de Morelos, las alteraciones a la salud por razón de género, con sanciones considerables para concientizar y evitar realizar estos actos inhumanos que incluso, con el paso del tiempo o frecuencia, lamentablemente puedan concluir en conductas de abuso o violación sexual o, en su caso, feminicidios.

Asimismo, dicha pena se incrementará si existe entre la víctima y quien cometa el delito o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad civil, matrimonio, concubinato, noviazgo, relación laboral o docente.

Por su parte, propongo que la pena se agrave hasta en dos tercios de la pena máxima cuando la conducta cause destrucción de cualquier función orgánica, deformidad, daño permanente, pérdida parcial o total de la función anatómica o deformidad incorregible en el rostro de la víctima.

Por medio de esta iniciativa me sumo al precedente sentado en Oaxaca a través del decreto 146, aprobado por la LXIV Legislatura de ese Estado, publicado en el Periódico Oficial número 16, el 18 de abril del 2020, para el efecto de reducir la incidencia de las alteraciones en la salud de las mujeres por razón de género, dejando a un lado el hecho de que estas alteraciones actualmente sean tratadas como meras lesiones.

No obstante, no esperaré a legislar hasta que ocurra una situación tan lamentable como la de la saxofonista María Elena Ríos de Oaxaca, sin menoscabar el hecho de que puedan existir ya situaciones similares en nuestro estado y, sin embargo, no se han hecho del conocimiento público, por lo que hago uso de esta iniciativa para levantar la voz por todas esas mujeres que han sido penosamente víctimas de lesiones por razón de género.

En este tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, tengo a bien someter a consideración de esta soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 125 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE LESIONES POR RAZÓN DE GÉNERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 125 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 125 Bis.-** Al que genere una alteración en la salud o cualquier otro daño que deje cicatriz o marca material en el cuerpo de una mujer por razón de género, se sancionará con una pena de veinte a treinta años de prisión y multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho, sentimental, afectiva o de confianza;

V. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;

VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso o acoso del sujeto activo en contra de la víctima; y,

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la comisión del delito.

Además, la pena prevista se aumentará hasta en dos terceras partes en los siguientes casos:

I. Cuando la conducta del sujeto activo cause destrucción de cualquier función orgánica de la víctima;

II. Cuando la conducta del sujeto activo cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total de la función anatómica de la víctima, o

III. Cuando la conducta del sujeto activo cause deformidad incorregible en el rostro de la víctima.

Si como consecuencia de cualquier alteración a la salud prevista en este artículo la víctima fallece, se configurará y se aplicarán adicionalmente las reglas del feminicidio establecidas en el artículo 213 Quintus de este Código.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Asimismo, se transcribe para efectos de documentar y sustentar el presente dictamen el Addenda que presentó la iniciadora inherente al presente asunto:

#### ADDENDA

Atendiendo las observaciones y consideraciones que he recabado, presento el siguiente ADDENDA, con el afán de reiterar en su totalidad la exposición de motivos plasmados en la iniciativa de origen antes descrita, no obstante, el capítulo inherente a la resolución del proyecto se verá modificado, toda vez que se propondrá adicionar un tercer párrafo al artículo 121 del Código Penal para el Estado de Morelos, de igual forma, y toda vez que el numeral antes citado será sujeto de análisis en este trabajo parlamentario por la presente comisión legislativa, se considera oportuno realizar la adecuación del texto del segundo párrafo, toda vez que actualmente es confuso.

En el tercer párrafo que se propone incorporar al numeral mencionado, se prevé aumentar la sanción penal a la persona que genere lesiones por razón de género en perjuicio de la mujer, de igual forma, se prevé en el texto del mencionado párrafo, para no generar discriminación, a las personas menores de edad y a las personas con discapacidad, por ser parte del interés superior a proteger por parte del estado, como lo establecen los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano.

Además, cobra relevancia que uno de los principios constitucionalmente establecidos del derecho penal es la prohibición de interponer sanciones por analogía o mayoría de razón, por lo que resultaría muy aventurado decir que cualquier lesión cometida por razón de género debe constituir el delito de feminicidio en grado de tentativa, como lo afirma el citado instituto de investigaciones legislativas.

No obstante lo anterior, derivado de diversas reuniones de trabajo que llevamos a cabo con especialistas del derecho, se coincidió unánimemente en el hecho de sancionar con mayor severidad las lesiones producidas por violencia de género en agravio de las mujeres, asimismo, se consideró prudente y oportuno que la reforma legislativa que propuse en su momento, para mejor operatividad jurídica y para evitar sobre legislación o confusión en su aplicación, que la redacción propuesta se contemplara como parte integrante del tipo delictivo de lesiones, previsto en el artículo 121 del código punitivo estatal.

Por consiguiente, y en mi calidad de iniciadora, sustituyo la redacción de origen, sin modificar el espíritu de mi iniciativa, y propongo la siguiente redacción en la parte preceptual o normativa de mi iniciativa para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 121.- Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán:

I. a la IX. ...

De las lesiones que a una persona cause un animal, será responsable la persona que con esa intención lo azuce o lo suelte; en caso de que se materialice por descuido, se equiparará a la cuestión culposa.

Cuando la lesión o las lesiones señaladas en las modalidades establecidas en este artículo se generen en perjuicio de personas menores de edad o en personas con discapacidad, o en agravio hacia la mujer por razón de género, se sancionará hasta con una mitad más a la pena establecida en este artículo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del estado para su publicación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente decreto.

#### IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con base en las potestades establecidas en el artículo 60, en su fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionado con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

La incidencia delictiva en México creció más de un diez por ciento, de conformidad con las cifras que expidió el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, incrementándose con ello el delito de lesiones.

Como lo expone la iniciadora en su proyecto legislativo, el pleno de la asamblea general de la Organización de los Estados Americanos, creó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, la cual, fue suscrita y ratificada por el Estado mexicano hace más de veinticinco años, acontecimiento histórico en la vida jurídica y de derechos para la nación que establece un antes y un después.

Los estados que suscribieron y ratificaron la convención, fijaron criterios vinculantes a efectos de establecer políticas públicas para garantizar el derecho humano a las mujeres de una vida libre de violencia, lo que nos obliga a establecer y desarrollar políticas públicas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia hacia las mujeres por el simple hecho de serlo; no obstante, la iniciadora en su proyecto legislativo que es materia de este dictamen, consideró prudente y oportuno ampliar ese manto protector hacia las personas menores de edad así como a las personas que sufren de alguna discapacidad, por ser parte de los grupos vulnerables en atención al principio de igualdad y no discriminación constitucionalmente protegido en el artículo 1, así como por ser parte del interés superior de la infancia protegido en su artículo 4 de la misma norma suprema.

En reiteradas ocasiones nos hemos enterado por los medios de comunicación o de otros medios, que una o más mujeres fueron agredidas o lesionadas por el simple hecho de ser mujer; si de por si es sancionado generar lesiones a una persona, sea cual fuese su género, debemos ponderar y fijar nuestra atención a evitar acciones que tiene como propósito generar ese agravio solo por el hecho de que esa persona es mujer. Ante este foro, es necesaria la intervención del estado para establecer políticas o acciones que sancionen con más severidad ese actuar, que no solo agravia a la víctima sino a la sociedad, toda vez que la violencia de género no tiene ni tendrá justificación alguna, como lo expone de forma amplia y puntual la fracción IV del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual es de observancia general en todo el territorio nacional.

Con base en lo antes expuesto, y en concordancia con la parte expositiva expuesta en la iniciativa, y atendiendo las directrices vinculantes de los convenios y acuerdos internacionales que el estado mexicano a suscrito para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en perjuicios de las mujeres, y para efectos de no experimentar un suceso ruin y vil como lo ocurrido en la ciudad de Oaxaca, donde una mujer fue atacada con ácido en su rostro, lo cual le generó severas lesiones, por el simple hecho de no acceder a las pretensiones o favores de su agresor. Es necesario dejar claro que este caso no es único o aislado en el país, pero si fue uno de los más documentados y analizados, desencadenando con ello que en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se incluyera en su Código Punitivo la modalidad de las lesiones en razón de género en agravio de las mujeres, por consiguiente, es factible la adición del tercer párrafo al artículo 121 del Código Penal para el Estado de Morelos, por lo argumentos y razones antes expuestos, en la que se expone que se sancionará con una mitad más la pena establecida en las modalidades que contiene el mencionado numeral.

Por otra parte, y en relación al proyecto presentado por la iniciadora, esta observó necesario en su proyecto la necesidad de realizar una redacción más clara y entendible del segundo párrafo del artículo 121 del Código Penal para el Estado de Morelos, ya que la redacción actual, es confusa, por lo que se considera necesario plasmar una redacción más clara, proponiendo, que en la parte in fine del mencionado párrafo se plasmara que en el supuesto de que el hecho se realizara por descuido, la sanción sería tomando en cuenta las reglas del delito culposo.

Con base en lo antes analizado, se considera viable la propuesta legislativa que presentó la iniciadora con su respectivo addenda.

#### V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

De la lectura efectuada a la iniciativa que nos ocupa, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación procedimos al análisis y estudio de la iniciativa y del respectivo Addenda, el cual, es una modificación efectuada por la propia iniciadora como se expuso en capítulos previos, por lo que las modificaciones en la redacción del presente dictamen no quebranta el espíritu del documento inicial, como se ha expuesto en este trabajo, por lo que esta acción tiene su fundamento en la fracción III del Artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Al presente caso es aplicable la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, bajo el principio jurídico de la analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local y el criterio mutatis mutandis, (cambiándose lo que deba cambiarse) mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

#### VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina. Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la reforma y la adición legal propuesta no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales ni municipales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, en su fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 40, en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 53, 55, 59, en su numeral 1, 60, en su fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracciones I y XII, 61, 104 y 106, en su fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LV Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO el dictamen con proyecto de decreto que modifica el párrafo segundo y por el cual adiciona un párrafo tercero al artículo 121 al Código Penal para el Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa y del addenda citados, se encontró procedente en lo general y en lo particular por las razones expuestas en la parte valorativa del presente...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CINCO

POR EL CUAL, SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 121 del Código Penal para el Estado de Morelos;

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un párrafo tercero al artículo 121 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 121. - Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán:

I. a la IX. ...

De las lesiones que a una persona cause un animal, será responsable la persona que con esa intención lo azuce o lo suelte; en caso de que se materialice por descuido, se equipará a la cuestión culposa.

Cuando la lesión o las lesiones señaladas en las modalidades establecidas en este artículo se generen en perjuicio de personas menores de edad o en personas con discapacidad, o en agravio hacia la mujer por razón de género, se sancionará hasta con una mitad más a la pena establecida en este artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria iniciada el doce, continuada el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron a consideración del pleno, el dictamen con proyecto de decreto "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS DEL 24 AL 28 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS." Presentada por el diputado Ángel Adame Jiménez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del pleno iniciada el día 01 de junio de 2022, se dio cuenta con la denominada "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS DEL 24 AL 28 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.", presentada, por el diputado Ángel Adame Jiménez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por lo que en atención al acuerdo del pleno, mediante turno No. SSLyP/DPL/AÑO1/P.O.2/572/22, el 07 de junio de 2022, se remitió a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, dicha iniciativa para su respectivo análisis y dictamen.

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos de los artículos 63 y 67 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 54 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió en este recinto legislativo, para dictaminar la INICIATIVA de mérito y bajo las CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN que más adelante se plasman.

En la referida reunión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se sometió a consideración de sus integrantes el dictamen a la INICIATIVA que nos ocupa con las modificaciones precisadas en este dictamen.

Mismo dictamen que fue analizado, discutido, valorado y aprobado por los integrantes de esta comisión legislativa, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59, numeral 2, 61, fracción XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; 53, 54, fracciones I, VII, y XII, 58, 64, 103 al 107, todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen, fuese sometido a consideración del pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

## 2. MATERIA DE LA INICIATIVA.

El iniciador, el diputado Ángel Adame Jiménez integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LV legislatura del Congreso del Estado de Morelos, propone la reforma a los artículos del 24 al 28 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos artículo segundo del decreto número dos mil seiscientos uno, publicado, para hacer la mención expresa de las plataformas digitales, aplicaciones o cualquier medio electrónico como sujeto retenedor del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y perfeccionar el texto legal que establece las obligaciones de los sujetos retenedores del Impuesto sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje.

## 3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En la denominada "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS DEL 24 AL 28 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS", el diputado Ángel Adame Jiménez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, señala lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de lo expuesto en el capítulo de antecedentes, resulta viable y necesario crear las condiciones para generar una competencia justa y en igualdad de condiciones entre los prestadores de servicios de hospedaje en el estado de Morelos, a efecto de que todos asuman por igual, la obligación de enterar el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje (ISH), en apego a lo establecido por los artículos del 23 al 28 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, evitando la competencia desleal y que los resultados detonen la promoción de Morelos como un destino turístico atractivo, que beneficie al sector empresarial del ramo.

Ahora bien, el artículo 5º., primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, establece:

"Artículo 5º.. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que se señalan excepciones a las mismas, así como olas que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se consideran que establecen cargas a los particulares las normas que refieren al sujeto objeto, base, tasa o tarifa."

En concordancia con esta disposición, el artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Morelos, determina:

"Artículo 14. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares, las que señalen excepciones a las mismas, las que establezcan infracciones y las respectivas sanciones, serán de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa y cuota o tarifa. Las demás disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente las disposiciones de derechos común, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal".

Ambos artículos contienen lo que en la doctrina se conoce como los principios de interpretación y aplicación estricta y de legalidad que rigen la materia fiscal, que implica la obligación de la autoridad hacendaria de aplicar de manera estricta las normas fiscales que establecen cargas a los particulares, excepciones a estas, así como infracciones o sanciones.

Ambos artículos contienen lo que en la doctrina se conoce como los principios de interpretación y aplicación estricta y de legalidad que rigen la materia fiscal, que implica la obligación de la autoridad hacendaria de aplicar de manera estricta las normas fiscales que establecen cargas a los particulares, excepciones a estas, así como infracciones o sanciones.

Conforme a los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Revisión Fiscal 192/50). Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Construcciones Navales Guaymas, S. de R. L.). 10 de febrero de 1955. Unanimidad de cinco votos) "de acuerdo con la doctrina jurídica no es posible interpretar la norma tributaria sino respetando la voluntad de la ley, que se traduce en la creación de la figura jurídica tributaria; si ésta no ha sido perfilada claramente, entonces debe afirmarse que el tributo no existe, pues la interpretación debe ser estricta en cuanto a la existencia de la situación jurídica sujeta al tributo...".

En ese sentido, las disposiciones que regulan el Impuesto al Hospedaje en el estado de Morelos, no establecen de manera clara y precisa que serán retenedores de este impuesto las plataformas digitales o similares que funjan como intermediarios entre el huésped y el prestador de servicios, por lo que, en estricto sentido, no son sujetos obligados fiscalmente y cualquier obligación tributaria que pretenda fincárselas, podría ser ilegal, por lo que se propone realizar reformas a los artículos del 24 al 28 de la referida Ley General de Hacienda."

#### 4. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

En la valoración de la iniciativa que se dictamina, se ha considerado la comparativa entre el texto vigente y el texto propuesto, así como los alcances legales de éste, la viabilidad legal de la propuesta y, se ha considerado también en este dictamen, las diversas opiniones y aportaciones formuladas por las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

#### 5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA AL VALORAR LAS INICIATIVAS.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y en apego a lo dispuesto en el artículo 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la iniciativa en estudio, para determinar sobre su procedencia.

Llama la atención la estructura y orden del proyecto de decreto de reforma que propone como iniciativa el diputado Ángel Adame Jiménez pues como parte de los dispositivos que integran el cuerpo del decreto agrega una tabla comparativa entre el texto vigente de los artículos 24 al 28 de la Ley General de Hacienda y el texto que plantea como reforma a dichos artículos, sin embargo, esta tabla comparativa se valora como parte integral de la exposición de motivos y no como parte integral del articulado que se propone reformar en la iniciativa que nos ocupa.

Refiriéndonos a la misma tabla comparativa, se advierte que el texto que en la misma se resalta en negrillas en la columna denominada "Propuesta de Reforma" no coincide con el texto del articulado que de acuerdo a los dispositivos primero, segundo y tercero de la iniciativa de decreto que se dictamina, se estaría proponiendo reformar.

En el dispositivo PRIMERO de la iniciativa de decreto que se dictamina se señala que se reforma el artículo 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, sin embargo, se aprecia que la propuesta de reforma no es integral, sino que solo se concreta a porciones normativas específicas.

La propuesta de reforma que plantea el iniciador al párrafo segundo del artículo 24 que nos ocupa consiste en agregar como sujetos que trasladan de manera expresa el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje a quienes tengan el carácter de retenedor, sin embargo, no debe pasar desapercibido que esta obligación es inherente a su carácter de retenedor y los sujetos que prestan estos servicios a través de plataformas digitales, aplicaciones o medios electrónicos, están contemplados en el párrafo que se analiza tan es así que son sujetos que reciban a cambio de la prestación de los servicios de hospedaje una contraprestación en dinero o especie, como expresamente lo señala el texto vigente de dicho párrafo.

Esta comisión analiza y valora el texto legal que se propone adicionar al artículo 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos como último párrafo y que a la letra señala:

"La Secretaría de Hacienda establecerá los mecanismos tecnológicos o digitales para facilitar el entero de este impuesto, asimismo, podrá celebrar los convenios necesarios con las personas físicas o morales o titulares de plataformas digitales o tecnológicas con el mismo fin".

Por cuanto al contenido del texto que se transcribe literalmente, es de precisar que a la fecha ya existen y son implementados por la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, los mecanismos y formatos de entero del Impuesto sobre la Prestación de los Servicios de Hospedaje que serían aplicables también las personas físicas o morales o titulares de plataformas digitales o tecnológicas con el mismo fin; en este sentido y, en estricto cumplimiento a los principios de legalidad, equidad e igualdad previstos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, en nuestro orden jurídico fiscal ya se contiene la regulación que establece las obligaciones en materia del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y dichas obligaciones no están supeditadas a un acuerdo de voluntades como lo propone el indicador, pues el cumplimiento de las mismas obedece a un mandato constitucional a cargo de quienes se ubiquen en el supuesto de titulares de alguna obligación de carácter fiscal y; sobre todo porque en relación a las obligaciones que en materia del impuesto en mención, la normativa estatal ya le reconoce el carácter de sujeto retenedor a quienes presten o funjan como intermediarios en los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, aplicaciones o cualquier medio electrónico.

Por lo anterior, esta comisión determina que no es procedente la incorporación del texto comentado al artículo 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Por otra parte, esta comisión que dictamina, coincide con la propuesta planteada por el diputado Ángel Adame Jiménez, en el sentido de que el marco jurídico que establece las obligaciones en materia del Impuesto sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje, sea adoptado y aplicado por todos los sujetos que tiene a su cargo el cumplimiento de diversas obligaciones en materia del citado impuesto, lo que propiciará las condiciones para evitar la competencia desleal a través de la elusión del cumplimiento de dichas obligaciones, otorgando un tratamiento de igualdad y equidad entre quienes derivado de sus actividades económicas se ubican en el supuesto jurídico de retenedores de dicho impuesto en el estado.

Aunado a lo anterior, es de puntualizar que no pasa desapercibido para esta comisión que dictamina los efectos positivos a la hacienda pública estatal al clarificar el texto legal y despejar cualquier duda con respecto al carácter de sujeto retenedor del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y la obligación que, como tal, recae en las plataformas y portales digitales que interviene en la prestación de los Servicios de Hospedaje en el estado.

Es necesario destacar que del texto vigente del artículo 24 en sus párrafos antepenúltimo y último de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se desprende que tiene el carácter de sujeto retenedor del Impuesto sobre la Prestación de Servicios sobre Hospedaje, entre otros, las personas morales que intervengan en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje en el estado de Morelos y que en tal supuesto se ubican las personas morales que prestan sus servicios a través de plataformas digitales, aplicaciones o cualquier otro medio electrónico, cuando señala literalmente lo siguiente:

Artículo 24. ..

...

En los supuestos en que una persona física o moral en su carácter de promotor, operador turístico, intermediario, facilitador o representante de la prestación de los servicios de hospedaje, intervenga en el cobro de las contraprestaciones por dichos servicios, en el caso de que a través de ella el sujeto obligado realice el pago del impuesto a que se refiere este capítulo, tendrá el carácter de retenedor.

Son responsables solidarios de este impuesto los retenedores del mismo, así como los administradores, encargados o cualquiera otra denominación que se utilice, para aquellas personas que se encarguen de otorgar el acceso o acondicionen para su uso, el lugar en que se prestan los servicios de hospedaje a que se refiere este capítulo.

En este sentido, se coincide con la propuesta del iniciador para enriquecer el texto legal vigente del artículo 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos para señalar en el mismo, de manera expresa, como sujetos retenedores del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje concretamente a aquellas personas que presten sus servicios a través de plataformas digitales, aplicaciones o cualquier medio electrónico y también se coincide en la propuesta que modifica el artículo 27 para clarificar las obligaciones a cargo de dichos sujetos en materia del impuesto en mención.

De igual forma se estima conveniente perfeccionar el texto legal del artículo 25 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos para dotar de mayor claridad a la normativa que establece el monto de causación y retención del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, así como clarificar el mecanismo de su determinación

En el artículo 26 es correcto perfeccionar el texto legal para precisar cuál es la base del impuesto, así como el mecanismo de su determinación y en el artículo 28 compartimos la intención del iniciador para citar la denominación correcta del Código Fiscal para el estado de Morelos.

6. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, es de señalar que la iniciativa que se dictamina, no encuadra en ninguna de las hipótesis que señalan las fracciones de dicho precepto.

La iniciativa que se dictamina está encaminada a la reforma de diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, concretamente aquellas que contienen los elementos tributarios del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, y al tratarse de disposiciones normativas que establecen los elementos de dicha contribución, en su cuerpo considerativo y normativo está implícito el impacto presupuestario al incidir directamente en la hacienda pública de la entidad.

7. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.

Los integrantes de esta comisión dictaminadora están de acuerdo en realizar las modificaciones necesarias tendientes a modificar la denominación de la iniciativa toda vez que derivado de su valoración las propuestas planteadas por el iniciador no corresponden a una reforma integral de los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, sino que se trata de propuestas de reforma a porciones normativas diversas de dichos artículos del ordenamiento legal en cita.

En las apuntadas consideraciones, la denominación correcta del decreto que se dictamina queda como sigue:

**DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.**

En este mismo tenor y, en virtud de las consideraciones vertidas en el numeral 5 del presente dictamen es imperante modificar y enriquecer la estructura y el orden de la iniciativa de decreto que se ha analizado valorado por los suscritos integrantes de esta comisión, para quedar en los términos que más adelante se indican y que pueden apreciarse con claridad en la siguiente tabla comparativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO MODIFICADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
Artículo *24. Son sujetos del impuesto las personas físicas y las personas morales que hagan las erogaciones	Artículo 24. Son sujetos del impuesto las personas físicas y las personas morales que hagan las erogaciones	Artículo 24. Son sujetos del impuesto las personas físicas y las personas morales que hagan las erogaciones

<p>objeto del gravamen a que se refiere el artículo 23 de esta ley, de manera permanente o temporal, directamente a los prestadores de los servicios de hospedaje o a través de promotores, operadores turísticos, intermediarios, facilitadores o representantes de la prestación de dichos servicios o como se les designe, aun cuando estos tengan su domicilio fiscal en lugar distinto de la prestación del servicio e independientemente de la duración del mismo. Quienes reciban a cambio de la prestación de los servicios de hospedaje una contraprestación en dinero o especie, trasladarán de manera expresa y por separado el impuesto correspondiente a las personas a quienes se presten los servicios de hospedaje. En los supuestos en que una persona física o moral en su</p>	<p>objeto del gravamen a que se refiere el artículo 23 de esta ley, de manera permanente o temporal, directamente a los prestadores de los servicios de hospedaje o a través de promotores, operadores turísticos, intermediarios, facilitadores o representantes de la prestación de dichos servicios o como se les designe, inclusive aquellos que presten sus servicios a través de plataformas digitales, aplicaciones o cualquier medio electrónico, aun cuando estos tengan su domicilio fiscal en lugar distinto de la prestación del servicio e independientemente de la duración del mismo. Quienes reciban a cambio de la prestación de los servicios de hospedaje una contraprestación en dinero o especie, o en su caso quienes tengan el carácter de retenedor, trasladarán de</p>	<p>objeto del gravamen a que se refiere el artículo 23 de esta ley, de manera permanente o temporal, directamente a los prestadores de los servicios de hospedaje o a través de promotores, operadores turísticos, intermediarios, facilitadores o representantes de la prestación de dichos servicios o como se les designe, inclusive aquellos que presten sus servicios a través de plataformas digitales, aplicaciones o cualquier medio electrónico, aun cuando estos tengan su domicilio fiscal en lugar distinto de la prestación del servicio e independientemente de la duración del mismo. ... En los supuestos en que una persona física o moral en su carácter de promotor, operador turístico, intermediario, facilitador o</p>	<p>carácter de promotor, operador turístico, intermediario, facilitador o representante de la prestación de los servicios de hospedaje, intervenga en el cobro de las contraprestaciones por dichos servicios, en el caso de que a través de ella el sujeto obligado realice el pago del impuesto a que se refiere este capítulo, tendrá el carácter de retenedor. Son responsables solidarios de este impuesto los retenedores del mismo, así como los administradores, encargados o cualquiera otra denominación que se utilice, para aquellas personas que se encarguen de otorgar el acceso o acondicionen para su uso, el lugar en que se prestan los servicios de hospedaje a que se refiere este Capítulo. Artículo *25. El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará y trasladará a las personas a</p>	<p>manera expresa y por separado el impuesto correspondiente a las personas a quienes se presten los servicios de hospedaje. En los supuestos en que una persona física o moral en su carácter de promotor, operador turístico, intermediario, facilitador o representante de la prestación de los servicios de hospedaje, inclusive aquellos que presten sus servicios a través de plataformas digitales, aplicaciones o cualquier medio electrónico, intervenga en el cobro de las contraprestaciones por dichos servicios, en el caso de que a través de ella el sujeto obligado realice el pago del impuesto a que se refiere este capítulo, tendrá el carácter de retenedor. ... La Secretaría de Hacienda, establecerá los mecanismos o tecnológicos para facilitar el entero</p>	<p>representante de la prestación de los servicios de hospedaje, inclusive aquellos que presten sus servicios a través de plataformas digitales, aplicaciones o cualquier medio electrónico, intervenga en el cobro de las contraprestaciones por dichos servicios, en el caso de que a través de ella el sujeto obligado realice el pago del impuesto a que se refiere este capítulo, tendrá el carácter de retenedor. ... Artículo 25. El impuesto a que se refiere este capítulo se causará y se retendrá en el momento que se perciba el pago de los servicios de hospedaje, independientemente del lugar o medio electrónico donde se acuerde, contrate o realice el pago o contra prestación por dichos servicios y se trasladará a las personas a quienes se preste servicios de hospedaje.</p>
--	---	--	---	---	--

quienes se de este ...  
 preste servicios impuesto, ...  
 de hospedaje en asimismo, podrá ...  
 el momento que celebrar los ...  
 se perciba el convenios ...  
 pago por los necesarios con ...  
 servicios de las personas Artículo 26. ...  
 hospedaje físicas o Cuando la  
 independientem morales o prestación de  
 ente del lugar o titulares de servicios de  
 medio plataformas hospedaje  
 electrónico digitales o incluya  
 donde se tecnológicas accesorios,  
 acuerde, con el mismo tales como  
 contrate o fia. transportación,  
 realice el pago o Artículo 25. El alimentos, uso  
 contra se impuesto a que de instalaciones  
 prestación por se REFIERE u otros similares  
 dichos servicios. este Capítulo se y no desglosen  
 Para el causará y se y comprueben  
 Fideicomiso retendrá en el con la  
 Público Turismo momento que documentación  
 Morelos, se se perciba el correspondiente  
 se destinará una pago de los la prestación de  
 cantidad servicios de éstos, se  
 equivalente al hospedaje, entenderá que  
 100% de los independientem el valor de la  
 recursos que ente del lugar o contraprestación  
 genere el medio respectiva  
 Impuesto sobre electrónico corresponde a  
 la Prestación de donde se servicios de  
 Servicios de acuerde, hospedaje.  
 Hospedaje, en contrate o ...  
 cualquiera de realice el pago o ...  
 sus contra I. ...  
 modalidades, prestación por II. Deberán  
 que se aplicará dichos servicios realizar pagos  
 en gastos de y se trasladará a bimestrales  
 promoción las personas a provisionales a  
 turística en quienes se cuenta del  
 general, así preste servicios impuesto anual  
 como en los de hospedaje. a pagar, a más  
 servicios ... tardar el día 17  
 prestados para ... de los meses de  
 la recuperación ... enero, marzo,  
 del impuesto a ... mayo, julio,  
 que se refiere ... septiembre y  
 este capítulo. A las reuniones noviembre,  
 Lo anterior, en del Comité mediante una  
 el entendido que Técnico del declaración que  
 dentro del Fideicomiso contenga los  
 concepto de asistirá como datos relativos a  
 promoción en permanentes los los pagos objeto  
 general se representantes de este  
 engloba: de la Secretaría impuesto  
 espectaculares, de la realizados en el  
 medios de Contraloría, de bimestre

comunicación la Secretaría de inmediato  
 tales como Gobierno y de la anterior. La  
 periódico, Consejería obligación de  
 televisión, radio, Jurídica con voz presentar  
 entre otros; pero sin voto. declaración  
 campañas de ... bimestral  
 internet, Artículo 26. ... subsistirá aun  
 realización de Cuando la cuando no  
 páginas de prestación de cantidad a  
 internet, centro servicios de pagar, y  
 de hospedaje III. Presentarán  
 reservaciones, incluya sus  
 pago de stands, accesorios, declaraciones y  
 incluyendo tales como efectuarán el  
 asistencia y transportación, entero del  
 viáticos de alimentos, uso impuesto en las  
 ferias, eventos, u otros similares oficinas  
 asambleas, y no desglosen recaudadoras,  
 congresos y y comprueben instituciones  
 seminarios, con la bancarias,  
 impresión de folletería, documentación centros  
 revistas correspondiente autorizados o  
 especializadas, la prestación de medios  
 artículos éstos, se autorizados por  
 promocionales, se entenderá que la secretaria.  
 producción de el valor de la Artículo 27.- Los  
 video y banco contraprestación sujetos  
 de imágenes, respectiva obligados y en  
 así como una corresponde a su caso quienes  
 partida servicios de tengan el  
 destinada a hospedaje. carácter de  
 relaciones públicas. retenedor,  
 El Comité además de  
 Técnico del cumplir con las  
 Fideicomiso obligaciones  
 Público Turismo señaladas en  
 Morelos se este capítulo y  
 conformará por en el Código  
 un presidente Fiscal para el  
 que será el Estado de  
 gobernador del Morelos,  
 estado, quien deberán cumplir  
 tendrá voto de con las  
 calidad, cuatro siguintes:  
 representantes I. a la V. ...  
 más designados Artículo 28.- La  
 por el titular del autoridad fiscal  
 Poder Ejecutivo; estatal estará  
 cinco miembros facultada para  
 del sector determinar  
 privado, que presuntivamente  
 serán: un el impuesto por  
 representante la prestación de  
 del sector de impuesto servicios de  
 grupos y realizados en el hospedaje en

<p>convenciones; un representante del sector turístico de alta calidad, un representante del sector turístico de ocio, un representante del sector hotelero; y un representante del sector de los balnearios y parques acuáticos. La Secretaría enterará bimestralmente al Fideicomiso la cantidad equivalente al 100% de los recursos recaudados durante el período, en el que estarán ya incluidos los recursos económicos que el Gobierno del Estado le destina o transfiera a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente ejercicio fiscal. A las reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso asistirán como invitados permanentes los representantes de la Secretaría de la</p>	<p>bimestre inmediato anterior. La obligación de presentar declaración bimestral subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a pagar, y III. Presentarán sus declaraciones y efectuarán el entero del impuesto en las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la secretaria. Artículo 27.- Los sujetos obligados y en su caso quienes tengan el carácter de retenedor, además de cumplir con las obligaciones señaladas en este capítulo y en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, deberán cumplir con las siguientes: I. Registrarse en el Padrón Estatal de Contribuyentes ante la Secretaría, en las oficinas que para ello autorice, dentro de los veinte</p>	<p>los términos que señale el Código Fiscal para el Estado de Morelos. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos. TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente decreto.</p>	<p>Contraloría, de la Secretaría de Gobierno y de la Consejería Jurídica con voz pero sin voto. Adicionalmente, el Gobierno del Estado aportará al Fideicomiso Turismo Morelos, sólo para efectos de referencia, un monto equivalente al 50% de la recaudación que se haya obtenido por este impuesto, para lograr su objeto. Artículo *26. La base gravable de este impuesto será el monto total de las erogaciones por concepto de la prestación de los servicios de hospedaje, incluyendo depósitos o anticipos. Cuando <del>los retenedores realicen</del> la prestación de servicios de hospedaje e <del>servicios</del> accesorios, tales como transportación, alimentos, uso de instalaciones u otros similares y no desglosen y comprueben con la documentación correspondiente la prestación de éstos, se</p>	<p>días hábiles siguientes a la fecha de inicio de actividades, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en ellas se exijan y señalando domicilio en el estado; II. Presentar los avisos y cumplir con las obligaciones que se señalan en el capítulo ii del título tercero del Código Fiscal para el Estado de Morelos, en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, clausura, fusión, escisión, liquidación o transformación de personas morales, suspensión o reanudación de actividades u obligaciones, o cualquier otra circunstancia que modifique los datos aportados por el contribuyente contenidos en los formatos oficiales de empadronamiento, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se realice dicho cambio; III. Expedir</p>
---	--	--	--	---

<p>entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje. Tratándose de servicios de hospedaje prestados bajo el sistema o modalidad de uso en tiempo compartido, será base del impuesto, además del costo de la membresía o certificado de titularidad, el monto de los pagos que se reciban por cuotas de mantenimiento u otras similares. Los retenedores calcularán el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje aplicando la tasa del 3.75% al total del valor de las cantidades recibidas por concepto de pago o contraprestación por servicios de hospedaje y deberán pagarlo mediante declaración que se presentará tomando en cuenta lo siguiente:</p> <p>I. El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, presentando la</p>	<p>facturas, señalando en las mismas, el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje que se traslada, en forma expresa y desglosado;</p> <p>IV. Llevar y conservar los registros contables o administrativos exigidos por la ley, y</p> <p>V. Proporcionar a la autoridad fiscal del estado, cuando así lo solicite, la contabilidad, los avisos, declaraciones, datos, documentos e informes relacionados con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto.</p> <p>Artículo 28.- La autoridad fiscal estatal estará facultada para determinar presuntivamente el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje en los términos que señale el Código Fiscal para el Estado de Morelos.</p> <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>S</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Remítase el presente decreto al</p>		<p>declaración anual en el primer bimestre del siguiente año. Los pagos provisionales se acreditarán en la declaración anual;</p> <p>II. Los <del>retenedores</del> deberán realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a pagar, a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, mediante una declaración que contenga los datos relativos a los pagos objeto de este impuesto realizados en el bimestre inmediato anterior. La obligación de presentar declaración bimestral subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a pagar, y</p> <p>III. Los <del>retenedores</del> presentarán sus declaraciones y efectuarán el entero del impuesto en las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o</p>	<p>Titular del Poder Ejecutivo del estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.</p> <p><del>SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para que dé cumplimiento al Trámite correspondiente a la presente iniciativa para el caso de ser aprobada, informando al diputado iniciante sobre el avance correspondiente</del></p> <p><del>TERCERO. El Poder Ejecutivo del estado de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá celebrar convenios que sean necesarios para la recaudación del Impuesto sobre la prestación de Servicios de Hospedaje.</del></p> <p><del>CUARTO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico</del></p>	
---	---	--	---	--	--

<p>medios electrónicos autorizados por la Secretaría. Artículo *27.- Los <del>retenedores</del>, además de cumplir con las obligaciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, deberán cumplir con las siguientes:</p> <p>I. Registrarse en el Padrón Estatal de Contribuyentes ante la Secretaría, en las oficinas que para ello autorice, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de inicio de actividades, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en ellas se exijan y señalando domicilio en el estado;</p> <p>II. Presentar los avisos y cumplir con las obligaciones que se señalan en el capítulo II del Título Tercero del Código Fiscal para el Estado de Morelos, en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, clausura, fusión,</p>	<p>Oficial "<del>Tierra y Libertad</del>" órgano de difusión del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.</p>		<p>escisión, liquidación o transformación de personas morales, suspensión o reanudación de actividades u obligaciones, o cualquier otra circunstancia que modifique los datos aportados por el contribuyente contenidos en los formatos oficiales de empadronamiento, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se realice dicho cambio;</p> <p>III. Expedir facturas, señalando en las mismas, el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje que se traslada, en forma expresa y desglosado;</p> <p>IV. Llevar y conservar los registros contables o administrativos exigidos por la ley, y</p> <p>V. Proporcionar a la autoridad fiscal del estado, cuando así lo solicite, la contabilidad, los avisos, declaraciones, datos, documentos e informes relacionados con este</p>		
--	---	--	---	--	--

<p>impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto.                  Artículo 28.- La autoridad fiscal estatal estará facultada para determinar presuntivamente el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje en los términos que señale el Código Fiscal del Estado de Morelos.</p>		
--	--	--

Por consiguiente y de conformidad con lo establecido en el artículo 31, en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 40, en sus fracciones II, V, VI y LIX, 42, en su fracción II y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionados con los artículos 53, 54, 55, 59, numeral 2, 61, en su fracción XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, al igual que los artículos 53, 54, en sus fracciones I, VII y XII, 58, 64, 103 al 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Estado de Morelos es competente para DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y ponemos a consideración de la Asamblea el siguiente...”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y SIETE**

**POR EL POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 24, el párrafo primero del artículo 25, el párrafo segundo y las fracciones II y III del párrafo tercero del artículo 26, el párrafo primero del artículo 27 y el artículo 28; todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 24. Son sujetos del Impuesto las personas físicas y las personas morales que hagan las erogaciones objeto del gravamen a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, de manera permanente o temporal, directamente a los prestadores de los servicios de hospedaje o a través de promotores, operadores turísticos, intermediarios, facilitadores o representantes de la prestación de dichos servicios o como se les designe, inclusive aquellos que presten sus servicios a través de plataformas digitales, aplicaciones o cualquier medio electrónico, aun cuando estos tengan su domicilio fiscal en lugar distinto de la prestación del servicio e independientemente de la duración del mismo.

...

En los supuestos en que una persona física o moral en su carácter de promotor, operador turístico, intermediario, facilitador o representante de la prestación de los servicios de hospedaje, inclusive aquellos que presten sus servicios a través de plataformas digitales, aplicaciones o cualquier medio electrónico, intervenga en el cobro de las contraprestaciones por dichos servicios, en el caso de que a través de ella el sujeto obligado realice el pago del impuesto a que se refiere este capítulo, tendrá el carácter de retenedor.

...

Artículo 25. El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará y se retendrá en el momento que se perciba el pago de los servicios de hospedaje, independientemente del lugar o medio electrónico donde se acuerde, contrate o realice el pago o contra prestación por dichos servicios y se trasladará a las personas a quienes se preste servicios de hospedaje.

...

...

...

...

...

...

Artículo 26. ...

Cuando la prestación de servicios de hospedaje incluya accesorios, tales como transportación, alimentos, uso de instalaciones u otros similares y no desglosen y comprueben con la documentación correspondiente la prestación de éstos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.

...

...

I. ...

II. Deberán realizar pagos bimestrales provisionales a cuenta del impuesto anual a pagar, a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, mediante una declaración que contenga los datos relativos a los pagos objeto de este impuesto realizados en el bimestre inmediato anterior. La obligación de presentar declaración bimestral subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a pagar, y

III. Presentarán sus declaraciones y efectuarán el entero del impuesto en las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría.

Artículo 27.- Los sujetos obligados y en su caso quienes tengan el carácter de retenedor, además de cumplir con las obligaciones señaladas en este capítulo y en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, deberán cumplir con las siguientes:

I. a la V. ...

Artículo 28.- La autoridad fiscal estatal estará facultada para determinar presuntivamente el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje en los términos que señale el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria iniciada el doce, continuada el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron a consideración del pleno, las iniciativas con proyecto de Decreto de "ADICIÓN DEL ARTÍCULO 100 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS". Presentada por la diputada María Paola Cruz Torres, Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA, así como la iniciativa "POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE AGRAVAR LA PENA CON HASTA 50 AÑOS DE PRISIÓN POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO", presentada por el diputado Julio Cesar Solís Serrano, coordinador del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

Con base en la siguiente exposición de motivos y consideraciones.

a) Mediante sesión ordinaria de la asamblea de la LV Legislatura, llevada a cabo el tres de noviembre del año 2021, la diputada María Paola Cruz Torres, coordinadora del grupo parlamentario de MORENA de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se pretende adicionar el artículo 100 Ter al Código Penal para el Estado de Morelos, con el propósito de que los delitos de violación y feminicidio sean imprescriptible en el estado de Morelos;

b) En consecuencia, se dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por medio del oficio con número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/151/21, para su análisis y dictamen correspondiente;

c) Mediante sesión ordinaria de la asamblea de la LV Legislatura, iniciado el siete y continuada los días quince y culminada el veintinueve de junio del dos mil veintidós, el diputado Julio Cesar Solís Serrano, coordinador del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se pretende adicionar el último párrafo al artículo 67 al Código Penal para el Estado de Morelos, con el propósito de que el delitos de feminicidio sea imprescriptible en el estado de Morelos;

d) En consecuencia, se dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a la comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por medio del oficio con número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/616/22, para su análisis y dictamen correspondiente; y,

e) En sesión ordinaria de la comisión legislativa, misma que se llevó a cabo el día primero de diciembre del año dos mil veintidós, y existiendo quorum legal, sus integrantes aprobaron en lo general como en lo particular el presente dictamen que contiene la iniciativa de mérito.

## II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

Las iniciativas presentadas tienen como objetivo adicionar un último párrafo al artículo 67, así como el artículo 100 Ter al Código Penal para el Estado de Morelos, sancionando la tentativa y evitando la prescripción del feminicidio.

## III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La transcripción de las iniciativas, en primer lugar en orden de cronología, en primer lugar la presentada por la diputada María Paola Cruz Torres, en la que se exponen sus respectivas consideraciones:

Lamentablemente la impunidad en nuestro país, ha sido uno de los problemas más graves para todas las y los mexicanos, y para nuestra ciudadanía morelense; impunidad que el día de hoy se empata con las altas tasas de violencia en estado y delitos graves contra las mujeres tales como violaciones y feminicidios.

En ese sentido, es bien sabido que a la fecha existen miles de carpetas de investigación abiertas ya sea por falta de pruebas, de seguimiento al caso e inclusive debido a las altas tasas de impunidad en las que nuestra entidad ha estado inmersa. Debido a estas situaciones no se ha podido sancionar a todos los culpables y lamentablemente no se cuenta con un tiempo ilimitado para realizarlo pues, dependiendo el delito, dentro de nuestro Código Penal se establece una clara temporalidad para poder sancionarlo.

La figura de prescripción del delito se contrapone a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen<sup>15</sup>; por lo que establecer una prescripción de delito significaría tener un tiempo determinado para responsabilizar al culpable y en caso de no lograrse, el caso se vuelve impune y la víctima no recibe la justicia buscada; por consecuencia no se establece la reparación del daño descrita en dicho artículo.

Para quien suscribe, se considera que hay delitos que no pueden prescribir ya que constituyen una violación directa de la dignidad humana y, por tanto, el estado debería ejercer acciones continuas y permanentes a modo de que ningún caso quede impune.

La gravedad de los delitos como violaciones y feminicidios ameritan reforzar los medios para evitar la impunidad y garantizar la protección de las víctimas, así como la preparación del daño y su resarcimiento.

Es necesario considerar que, en los casos de violaciones, la mayoría de las víctimas no son capaces de realizar la denuncia correspondiente en ese momento inclusive dentro de la temporalidad establecida, debemos estar conscientes que en cuanto a violaciones las víctimas suelen tardarse en procesar dicho abuso e inclusive en poder hablar de éste, por lo que toda mujer debería contar con la garantía de poder hacerlo en cualquier momento, sin importar si el delito fue cometido hace 10, 20 o 30 años.

A su vez es importante considerar que en nuestra entidad la impunidad es uno de los problemas más graves. En ese sentido, resulta necesario analizar el panorama en el que Morelos, se encuentra inmerso:

De acuerdo a la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, los feminicidios en Morelos entre los años 2000 y 2018, el grado de "genocidio" (con entre 96.8 a 184 feminicidios), se ha alcanzado en el municipio de Cuernavaca, con 184 cometidos; en grado "extremo" (con entre 5.1 a 93.6 feminicidios) están Jiutepec, con 87; Temixco con 69; Cuautla con 56. En grado "muy alto" (con 25.8 a 51.6) están Ayala con 27; Emiliano Zapata con 35; Huitzilac con 29; Jojutla con 31; Miacatlán con 26; Puente de Ixtla con 36; Tepoztlán con 32; Tlaltizapán con 27; Xochitepec con 40; Yautepec con 50; y Zacatepec con 28<sup>16</sup>.

Derivado de estas estadísticas, la que suscribe considera que a lo largo de las distintas administraciones como ya se ha dicho en líneas anteriores, ha permeado la impunidad y se han incumplido las obligaciones de preservar la vida y la libertad de las mujeres.

Esto se refleja en el caso omiso que han realizado las autoridades, donde sus municipios cuentan con una Alerta de Violencia de Género activa, en los que lamentablemente las tasas de feminicidios siguen al alza evidenciando así la falta de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el nulo acceso a la justicia.

De acuerdo con datos de la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Estado de Morelos, mediante el "Mapa del Feminicidio", muestran que 32 de los 33 municipios que existían hasta el momento del estudio, forman parte de este mapa encontrándose un rango de edad de las mujeres asesinadas en un porcentaje (...) entre los 21 a 30 años, con un 21.6%, seguida de las mujeres entre 31 a 40 años, con un 14.65%, y en tercer lugar (...)sic de 11 a 20 con 10.69%.<sup>17</sup>

<sup>16</sup> En Morelos el feminicidio ha alcanzado grado de genocidio: CIDHM (2019) consultado en url:

<sup>17</sup> Mapa de feminicidios en Morelos (2000-2018) consultado en url: file:///C:/User/marzr/Downloads/mapa-feminicidio-Morelos-2000-2018-1pdf.

<sup>15</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20.

Si se sigue permitiendo que, frente a estas lamentables estadísticas, delitos tan graves como violaciones y feminicidios tengan una fecha límite para ser resueltos y sancionados es muy probable que el umbral de impunidad y como consecuencia el de violencia sigan en constante aumento, por lo que se considera urgente que nuestro Código Penal, cuente con la adecuación necesaria para combatir la violencia en contra de la ciudadanía.

No se puede seguir permitiendo que nuestra entidad sea vista entre los tres estados del país con mayor incidencia en cuanto a feminicidios, trata, violaciones, entre otros delitos. A continuación, se muestran datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

En cuanto a feminicidios n (sic) lo que va de 2021, Morelos se sitúa en el primero lugar en el delito de feminicidio, según cifras oficiales revelados por el Secretariado Nacional de Seguridad Pública, a pesar de que desde el 2015, existe Aleta de Violencia de Género (AVG) en la entidad.<sup>18</sup>

El estudio muestra datos en relación con el aumento de la violencia contra las mujeres. Por ejemplo, en un comparativo entre los últimos tres años, en el 2015 se contabilizaron 389 carpetas de investigación en el país por el delito de feminicidios; en el 2016, 580; y en el 2017 se contabilizaron un total de 671 carpetas. La diferencia entre 2015 y 2017 es de más del 70 por ciento de incremento, con un aumento hasta el 2021.

Lamentablemente el aumento en la tasa de feminicidios guarda una estrecha relación con lo que no se investiga a fondo, no se aplican los protocolos, se criminaliza a las mujeres y las vinculan con hechos delictuosos, pero no se les brinda todos los derechos que tiene una persona privada de la vida; es decir, no hay un castigo y sanción (sic).

Morelos ocupa el 5to lugar nacional en el delito de violación con 317 carpetas de investigación abiertas de enero a agosto de este año, cifra que se debe de poner en alerta a las autoridades porque va de la mano con los casos de feminicidio que también ocurren en el estado.

En relación específica a la violación, dentro del periodo de enero a agosto del presente año, se registraron 28 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violación, situando a Morelos, con una tendencia a la alza.

El panorama que se vive en Morelos, nos preocupa y ocupa, por lo que se deben tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la ciudadanía, a fin de que se siga fomentando la cultura de la denuncia, se reconstruya la paz y se recupérela confianza de la sociedad.

En ese sentido, como primer esfuerzo se propone modificar el Código Penal del Estado de Morelos, a fin de eliminar la prescripción de la acción penal y de las sanciones cuando se trate de delitos de violación y feminicidio colocando a la ciudadanía como prioritaria en este sistema.

Debemos permitir que las víctimas, puedan denunciar en el momento que se sientan listas para enfrentar el proceso burocrático y en especial los delitos como violación y feminicidio, no queden impunes por no ser resueltos dentro de un periodo establecido.

Es en este sentido que se integra cuadro comparativo para ilustrar la propuesta:

**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS (SIC)**

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE INICIATIVA
Sin correlativo	Artículo 100 TER. La prescripción para cualquiera de sus efectos será improcedente para los delitos de violación y feminicidio. (sic)

Por todo lo anterior, es que se propone ante esta honorable soberanía ADICIONAR AL CAPÍTULO IX SECCIÓN SEGUNDA DENOMINADO “PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN” DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS, UN ARTÍCULO 100 TER, CON EL FIN DE ELIMINAR LA PRESCRIPCIÓN PATA LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y FEMINICIDIO, para quedar como sigue: (sic)

**DECRETO**

ÚNICO.- SE ADICIONA AL CAPÍTULO IX SECCIÓN SEGUNDA DENOMINADO “PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN” DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS, UN ARTÍCULO 100 TER, CON EL FIN DE ELIMINAR LA PRESCRIPCIÓN PARA LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y FEMINICIDIO, para quedar como sigue:

Artículo 100 TER. La prescripción para cualquiera de sus efectos será improcedente para los delitos de violación y feminicidio.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. (sic)

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial el Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

<sup>18</sup> Información sobre violencia contra las mujeres (2021). Secretariado Ejecutivo.

La transcripción de la segunda iniciativa, del diputado Julio Cesar Solís Serrano, en la que se exponen sus respectivas consideraciones:

Para junio de 2021, Morelos se situaba en el primer lugar nacional en el delito de feminicidio, según cifras oficiales reveladas por el Secretariado Nacional de Seguridad Pública, a pesar de que desde 2015, existe Alerta de Violencia de Género (AVG) en la entidad.

De acuerdo a las incidencias por cada 100 mil habitantes, Morelos, encabeza las ocho entidades que concentran las tasas más altas de feminicidios en el país junto con Sonora, Quintana Roo, Colima, Jalisco, San Luis Potosí y Chiapas.

José Martínez Cruz, integrante de la Comisión Independiente de Derechos Humanos (CIDH), dijo que desde el 2000 varias organizaciones tienen registrado que en esta entidad se tiene un alto índice de violencia contra las mujeres.

Recordó que esta entidad fue el segundo estado en emitir la AVG en el país.

“Esto tiene que ver con que no se investiga a fondo, no aplican los protocolos, criminalizan a las mujeres y las vinculan con hechos delictivos (sic) pero no se les brinda todos los derechos que tiene una persona privada de la vida; es decir, no hay un castigo y sanción”, afirmó.

Mientras que, “De enero a marzo de 2002 se registraron nueve feminicidios, ocho secuestros y cinco robos a bancos, esto de acuerdo a los datos expuestos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.” por lo que se podrían superar incluso las cifras registradas en 2021.

Al respecto, en lo que se refiere a la pena máxima por la comisión del delito de feminicidio, la cual en nuestro estado es de 70 años de prisión, no admite ya un incremento, sin embargo, respecto del caso de que este delito no llegara a consumarse y quedara solamente en grado de tentativa, el Código Penal para el Estado de Morelos, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 67.- La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito.

Cuando se trate de delito grave, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si la acción o la omisión realizadas constituyen por sí mismas un delito, conforme al segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito.

Es decir, si “A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, lo que nos da una media de 55 años y por considerarse un delito grave, se pudieran aplicar hasta dos terceras partes de la misma, es decir, un máximo de 36 años y medio de prisión.

Estamos hablando de un sujeto activo que ya había planeado matar a su novia o esposa o que llevó con engaños a una desconocida a un inmueble para abusar sexualmente de ella y asesinarla, pero que desgraciadamente para él, la víctima pudo huir, se defendió con uñas y dientes y salvó su vida, pero que lo volverá a intentar sin lugar a dudas.

Por lo tanto, resulta indispensable aumentar la pena de prisión en este caso y mandarle un mensaje a la sociedad y a los criminales, que incluso si no consiguen asesinar a una mujer bajo las circunstancias que implican un feminicidio, serán sancionados enérgicamente y difícilmente saldrán de la cárcel.

Con la reforma propuesta por el suscrito, el delito de “Feminicidio en grado de tentativa, puede alcanzar una pena de más de 46 años de prisión, lo que además inhibirá enormemente su comisión.

Por lo anteriormente expuesto someto a la valoración del pleno del Poder Legislativo la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE AGRAVAR LA PENA CON HASTA 50 AÑOS DE PRISIÓN POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 67 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 67.-** La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito.

Cuando se trate de delito grave, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si la acción o la omisión realizadas constituyen por sí mismas un delito, conforme al segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito.

Cuando se trate del delito de feminicidio, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta dos terceras partes de la sanción máxima establecida para dicho ilícito.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.** Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango normativo jerárquico que contravengan lo dispuesto por la presente reforma constitucional local.

#### IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con base en las facultades consignadas en los artículos 60, en su fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55, 57 y demás relativos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión dictaminadora procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Se observa la preocupación de la sociedad del Estado de Morelos, a efecto de que los delitos de alto impacto para nuestra entidad como lo son en particular el feminicidio, no queden impunes y más aún puede penalizarse la tentativa, por lo que esta comisión dictaminadora considera viables las iniciativas en lo general.

#### V.- MOTIVACIÓN DE LOS CAMBIOS A LAS INICIATIVAS.

De la lectura efectuada a las iniciativas que nos ocupan, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación procedimos al análisis y estudio de la misma, ante lo cual, consideramos necesario y oportuno, como se expuso en el capítulo previo, realizar modificaciones en lo particular a efecto de que las iniciativas en razón de un criterio de congruencia, sin apartarnos del espíritu del documento inicial, como se ha expuesto en este trabajo, de conformidad con la fracción III del Artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Al presente caso es aplicable la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, bajo el principio jurídico de la analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local y el criterio mutatis mutandis, (cambiándose lo que deba cambiarse), mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no prohíbe al Congreso de la Unión, cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71, para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión, para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Como bien lo exponen los iniciadores, el Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública pone al estado de Morelos, en los primeros sitios de diversos delitos, como lo son el feminicidio de manera particular.

De la lectura que se realicen a los principales medios de comunicación impresos del país, observamos que el estado de Morelos, aparece como noticia, casi siempre, en el contexto de que se realizaron múltiples ejecuciones, donde se abandonan a las víctimas en terrenos baldíos, en áreas despobladas o en borde de carreteras o caminos solitarios, cuerpos de mujeres (de diversas edades) a las cuales privaron de sus vidas, dejando señas inequívocas de violencia de odio hacia el género femenino.

Por otra parte, sin dejar de mencionar las desagradables noticias de la agresión a la que fueron sometidos diversas personas al ser víctimas del delito de violación, delito que no es exclusivo en agravio de un género en particular, toda vez que se tiene registrado y documentado que la víctima puede ser hombre o mujer, de cualquier edad y ante los años que implican su prescripción es de una penalidad alta, debe de atenderse atenerse a la gradualidad de los fenómenos delictivos en las penas, enfocándonos en el efecto de la importancia del feminicidio.

Ante el cúmulo de denuncias que existen en relación a estos delitos, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos, los ministerios públicos y los policías de investigación criminal no se dan abasto para poder atender e integrar de forma adecuada las carpetas de investigación, por lo que la carga de trabajo los ha rebasado.

Es menester establecer que esto no solo es un tema exclusivo en el estado de Morelos, tan es así que entidades como Chihuahua, Ciudad de México y Sinaloa, han realizado reformas a su normatividad punitiva, para efectos de que diversos delitos, como el feminicidio no se vean afectados en ningún escenario por la figura de la prescripción, tema sobre el cual, el Código Nacional de Procedimientos Penales, no limita o restringe a los estados de la República.

Con el propósito de que las autoridades de investigación y de persecución criminal puedan atender de forma adecuada las carpetas de investigación que tienen a sus resguardo y responsabilidad, y para efectos de que la acción de la justicia no se vea afectada por la figura de la prescripción en el tema del feminicidio, toda vez que es de los delitos de alto impacto que se tiene registrado en el estado de Morelos, situándolo dentro de los primeros lugares en el país, posición nada honrosa.

#### VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina. Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, consideran que las adiciones propuestas no generan ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales ni municipales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59 en su numeral 1, 60, en su fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracciones I y XII, 61, 104 y 106, en su fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LV Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 67, así como del artículo 100 Ter, ambas, al Código Penal para el Estado de Morelos, para efectos del delito de feminicidio; toda vez que del estudio y análisis de las iniciativas citadas se encontraron precedentes en lo general y con las modificadas en lo particular por las razones expuestas en la parte valorativa del presente...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE

POR EL CUAL, SE ADICIONAN, UN TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 Y EL ARTÍCULO 100 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 67 y el artículo 100 Ter al Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 67.- ...

...

Cuando se trate del delito de feminicidio, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta dos terceras partes de la sanción máxima establecida para dicho ilícito.

ARTÍCULO 100 Ter.- La prescripción en cualquiera de sus modalidades será improcedente para el delito de feminicidio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria iniciada el doce, continuada el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del pleno, el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

#### "I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante sesión ordinaria del primer periodo de la Diputación Permanente de la LV Legislatura, llevada a cabo el doce de enero del año 2022, el diputado Julio César Solís Serrano, coordinador del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se pretende una reforma integral al artículo 146 del Código Penal para el Estado de Morelos, con el objeto de agravar las penas al delito de extorsión, con el propósito de disminuir su incidencia en la entidad federativa;

b) En consecuencia, el Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio con número SSLyP/DPLyP/AÑO1/D.P.1/329/22, para su análisis y dictamen correspondiente;

c) En sesión ordinaria de trabajo de la comisión legislativa, misma que se llevó a cabo el día primero de diciembre del año dos mil veintidós, y existiendo quorum legal, los integrantes de la misma aprobaron en lo general como en lo particular el presente dictamen que contiene la iniciativa de mérito.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que nos ocupa tiene como propósito agravar la pena aplicable por la comisión del delito de extorsión, para efectos de disminuir la incidencia de ese ilícito, ya que esta conducta se ha incrementado en los últimos años, asimismo, prevé algunas modalidades con relación al tipo penal.

#### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por el diputado Julio César Solís Serrano, tiene la siguiente exposición de motivos y propuestas que a continuación se transcriben:

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presidente de la Asociación de Discotecas en Morelos, Humberto Arriaga, lamentó que en Cuernavaca, haya desaparecido la vida nocturna.

Entrevistado por medios de comunicación, el líder empresarial reconoció que en la capital de Morelos, había 12 discotecas, las cuales han ido cerrando sus puertas debido a la inseguridad y a la pandemia del Covid-19, ya que bajó el número de personas que acudían a estos lugares.

Al respecto mencionó que: "Lamentablemente en varios centros nocturnos han cerrado y no solamente fue por la pandemia del Covid-19, que sí afectó bastante, sino desde mucho tiempo atrás habían estado cerrando por el tema de la seguridad ya que estos dos factores provocaron que la gente ya no fuera y por consecuencia los centros nocturnos no pudieron más operar", declaró.

Y es que el llamado "cobro de piso", que no es otra cosa que el delito de extorsión, en Morelos, se ha desbordado, cualquiera que sea el negocio, sin importar su tamaño, puede ser víctima hoy en día de este ilícito, sean bares, discotecas, el dueño de una cocina económica, un empleado de una papelería, un joven dedicado a la venta de frutas y verduras, cualquiera que pueda "pagar" por trabajar está en la lista de estos delincuentes.

El delito de extorsión es uno de los que más afecta la percepción de seguridad de la sociedad, porque repercute directamente en los particulares, comercios, e incluso, en las autoridades; lo que genera temor, desconfianza e incertidumbre ante el riesgo potencial de sufrir una agresión.

A pesar del grave problema social que representa este delito, durante el proceso penal es común que el juzgador imponga una medida cautelar diversa a la prisión preventiva, atendiendo a que el tipo penal no se sanciona con una pena proporcional.

En respuesta a lo anterior, el pasado 11 de julio de 2019, se reformó el Código Penal para el Estado de Morelos, para perfeccionar su tipo penal, ampliando el catálogo de agravantes de las penas, con la finalidad de que sea más eficiente su persecución y disminuir la incidencia de este delito.

Como resultado de la reforma, se cuenta con un tipo penal más amplio y penas más graves, no obstante, existen vacíos legales que requieren atención, en el entendido que al ser un fenómeno social se encuentra en constante cambio.

Ante el contexto social que se vive en el país, esta soberanía debe tener claro el grave problema que representa el delito de extorsión e incorporar todas aquellas circunstancias que se han documentado y causado un mayor impacto durante el desahogo de las investigaciones y procesos penales.

Al respecto, el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene al delito de extorsión, solo en lo que se refiere a los casos que efectivamente se denuncian ante la Fiscalía General del Estado, en una incidencia hasta el mes de octubre del presente año de 128 denuncias por este ilícito, por lo que debe de quedar claro para esta Soberanía el grave problema que representa este ilícito.

Por lo tanto, en la presente iniciativa propongo lo siguiente:

Imponer además de la pena de prisión, una multa de entre 100 y 200 mil pesos.

Castigar con la misma pena al que facilite o utilice su cuenta bancaria para que se le realicen depósitos de dinero producto de la extorsión.

Agravar la pena en dos terceras partes, cuando:

- Intervenga una o más personas portando armas de fuego, juguetes que simulen ser armas de fuego o de las que están catalogadas como prohibidas por la ley;

- Se emplee violencia psicológica o física que ponga en peligro la integridad de la víctima o personas con las que ésa tenga vínculos de parentesco, sentimentales o laborales;

- Cuando el sujeto activo se encuentre privado de su libertad bajo cualquier circunstancia en un Centro de Reclusión Estatal o Federal a disposición de cualquier autoridad;

- Cuando en la comisión del delito se utilice la vía telefónica, o cualquier otro medio de comunicación electrónica o redes sociales.

- Cuando el activo tenga vínculos de tipo laboral, sentimental, familiar, vecinal, escolar o comercial con la víctima;

- Cuando el sujeto activo aceche, vigile a la víctima o cumpla cualquier amenaza proferida para obtener su propósito, entendiéndose aquellos actos que atenten contra la integridad física de la víctima, sus familiares o su patrimonio;

- Cuando el sujeto activo sea elemento o haya pertenecido a instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Administración de justicia o militares. En este caso se le inhabilitará para ejercer algún cargo público y se suspenderá en el ejercicio de su profesión hasta por el mismo tiempo de la sanción impuesta;

- Cuando la víctima sea representante o integrante de alguna asociación civil, sociedad mercantil o grupo social;

- Cuando la víctima sea titular de alguna institución pública, detente algún cargo de elección popular o tenga la calidad de servidor público;

- Cuando la víctima sea menor de edad o adulto mayor de 60 años; y,

- A quien facilite o utilice su cuenta bancaria para que se le realicen depósitos de dinero producto de la extorsión.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA AGRAVAR LAS PENAS APLICABLES POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN, CON EL PROPÓSITO DE DISMINUIR LA INCIDENCIA DE ESE ILÍCITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 146 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 146.- Al que por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona para que haga, deje de hacer o entregue algo, obteniendo un lucro para sí o para otro, se le impondrán de quince a veinte años de prisión y multa de un mil a dos mil veces el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito, sin perjuicio de la sanción aplicable para los demás delitos que resulten.

Se aplicará la pena prevista en el párrafo anterior, a quien facilite o utilice su cuenta bancaria para que se le realicen depósitos de dinero producto de la extorsión.

Las penas previstas en el primer párrafo se aumentarán hasta en dos terceras partes, si el delito se comete en alguna de las siguientes circunstancias:

I. Si el autor de la extorsión obtiene lo que se propuso;

II. Intervenga una o más personas portando armas de fuego, juguetes que simulen ser armas de fuego o de las que están catalogadas como prohibidas en este Código Penal;

III. Se emplee violencia psicológica o física que ponga en peligro la integridad de la víctima o personas con las que ésa tenga vínculos de parentesco, sentimentales o laborales;

IV. Cuando el sujeto activo se encuentre privado de su libertad bajo cualquier circunstancia en un Centro de Reclusión Estatal o Federal, a disposición de cualquier autoridad;

V. Cuando en la comisión del delito se utilice la vía telefónica, o cualquier otro medio de comunicación electrónica o redes sociales;

VI. Cuando el activo tenga vínculos de tipo laboral, sentimental, familiar, vecinal, escolar o comercial con la víctima;

VII. Cuando el sujeto activo aceche, vigile a la víctima o cumpla cualquier amenaza proferida para obtener su propósito, entendiéndose aquellos actos que atenten contra la integridad física de la víctima, sus familiares o su patrimonio;

VIII. Cuando el sujeto activo sea elemento o haya pertenecido a instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Administración de justicia o militares. En este caso se le inhabilitará para ejercer algún cargo público y se suspenderá en el ejercicio de su profesión hasta por el mismo tiempo de la sanción impuesta;

IX. Cuando la víctima sea representante o integrante de alguna asociación civil, sociedad mercantil o grupo social;

X. Cuando la víctima sea titular de alguna institución pública, detente algún cargo de elección popular o tenga la calidad de servidor público; y,

XI. Cuando la víctima sea menor de edad o adulto mayor de 60 años.

#### IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con base en las potestades establecidas en el artículo 60, en su fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionado con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Como fue expuesto por el iniciador, en el estado de Morelos, se ha incrementado el delito de extorsión, toda vez que los agentes activos del delito no hacen distinción de comercio o negocio en lo que comúnmente se conoce como el “cobro de piso”, que no es otra cosa que el desarrollo y ejecución del delito de extorsión.

La extorsión es un delito que está en incremento, y afecta a casi todo tipo de comercio tanto formal como informal, generando en la sociedad temor, desconfianza e incertidumbre al poder ser víctimas de otro tipo de delito que ponga en peligro su integridad física, la de sus familiares o clientes. Si bien es cierto que este tipo delictivo ha sido reformado en el año 2000 y en el año 2019, lo cierto también es que la práctica no ha disminuido su incidencia, tan es así que el activo no se conforma con generar actos en contra de los comercios o establecimientos, sino que se ha detectado y registrado que este tipo de conductas se realizan contra la población para efectos de garantizar supuestamente su tranquilidad.

Para efectos de contrarrestar el avance de las prácticas de extorsión, las autoridades federales, estatales y municipales del estado de Morelos, han desarrollado políticas y campañas para educar y concientizar a la sociedad con el propósito de no proporcionar imágenes, fotografías, datos personales en las redes sociales que los expongan a ser víctimas de la delincuencia.

El iniciador consideró que es necesario realizar la reforma del artículo 146 del Código Penal para el Estado de Morelos, con el propósito de agravar la sanción a imponer a los actores del delito, por ello se propone que la multa se incremente, de igual forma, se propone la necesidad de que la sanción prevista en el tipo delictivo de extorsión se incremente en dos terceras partes, si el delito se comete con alguna de las modalidades que se han planteado y enlistado con antelación en este documento, toda vez que han sido lagunas que los delincuentes han aprovechado para efectuar los actos que generan agravio a la población del estado de Morelos.

El texto actual del artículo 146 del Código Penal para el Estado de Morelos, contempla tres fracciones que agravan el tipo base, los cuales vienen incluidos en un nuevo catálogo.

Con relación a las fracciones propuestas por el iniciador, es menester establecer que son factibles al caso, por lo cual esta comisión legislativa considera propicia su inclusión al texto normativo, no obstante, los debates y discusiones que se efectuaron en las reuniones de trabajo, se consideró oportuno efectuar algunas modificaciones a la redacción, las cuales no cambian el sentido del espíritu propuesto por el iniciador, sino por el contrario, se robustece, de igual forma, se pondera dar mayor seguridad y protección a los transportistas tanto de pasajeros así como a los de mercancías que transitan por el estado de Morelos, que han sido agraviados por estas prácticas. Por otra parte, esta comisión legislativa considera oportuno que el texto del modelo tipo quede como actualmente se contempla en el texto vigente, por ende, no se agrega la frase “obteniendo un lucro para sí o para otro”, toda vez que la redacción propuesta afectaría la operatividad del tipo penal y generaría impunidad, agravando esencialmente a la sociedad.

#### V.- JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

De la lectura efectuada a la iniciativa que nos ocupa, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación procedimos al análisis y estudio de la iniciativa, ante lo cual, consideramos necesario y oportuno, como se expuso en el capítulo previo, realizar algunas modificaciones en la redacción del texto del tipo base así como de las fracciones propuestas, incorporando a la vez otra fracción, a efecto de aportar más elementos para ser aplicados en el estado de Morelos, sin quebrantar con ello el espíritu del documento inicial, como se ha expuesto en este trabajo, de conformidad con la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Al presente caso es aplicable la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, bajo el principio jurídico de la analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local y el criterio *mutatis mutandis*, (cambiándose lo que deba cambiarse), mismo que es del rubro y textos siguientes:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.** La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no prohíbe al Congreso de la Unión, cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71, para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión, para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

## VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina. Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la reforma y la adición legal propuesta no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales ni municipales, por tratarse de una reforma normativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59 en su numeral 1, 60 en su fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracciones I y XII, 61, 104 y 106 en su fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LV Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 146 del Código Penal para el Estado de Morelos, para agravar las penas aplicables por la comisión del delito de extorsión, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada, se encontró procedente en lo general y en lo particular por las razones expuestas en la parte valorativa del presente...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA POR EL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma integralmente el artículo 146 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 146.- Al que por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona para que haga, deje de hacer o entregue algo, se le impondrán de quince a veinte años de prisión y multa de un mil a dos mil veces el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito, sin perjuicio de la sanción aplicable para los demás delitos que resulten.

Se aplicará la pena prevista en el párrafo anterior, a quien facilite o utilice su cuenta bancaria para que se le realicen depósitos de dinero producto de la extorsión.

Las penas previstas en el primer párrafo se aumentarán hasta en dos terceras partes, si el delito se comete en alguna de las siguientes circunstancias:

I. Si el autor de la extorsión obtiene lo que se propuso;

II. Intervenga una o más personas portando armas de fuego, o portando juguetes con apariencia de ser armas de fuego, o en su caso portando objetos o mecanismos con apariencia de armas de fuego, de las que están catalogadas como prohibidas en este código penal;

III. Se emplee violencia psicológica o física que ponga en peligro la integridad de la víctima o personas con las que ésta tenga vínculos de parentesco, sentimentales o laborales;

IV. Cuando el sujeto activo se encuentre privado de su libertad bajo cualquier circunstancia en un Centro Penitenciario Estatal o Federal, o a disposición de cualquier autoridad;

V. Cuando en la comisión del delito se utilice la comunicación vía telefónica, o cualquier otro medio de comunicación electrónica o de redes sociales;

VI. Cuando el sujeto activo tenga vínculos de tipo laboral, sentimental, familiar, vecinal, escolar o comercial con la víctima;

VII. Cuando el sujeto activo aceche, vigile a la víctima o cumpla cualquier amenaza proferida para obtener su propósito, entendiéndose aquellos actos que atenten contra la integridad física o emocional de la víctima, sus familiares o en su patrimonio;

VIII. Cuando el sujeto activo sea elemento o haya pertenecido a instituciones de seguridad pública o privada, procuración de justicia, administración de justicia o militares, o se ostente como tal sin serlo. En este caso se le inhabilitará para ejercer algún cargo público y se suspenderá en el ejercicio de su profesión hasta por el mismo tiempo de la sanción impuesta;

IX. Cuando la víctima sea alguna asociación civil, sociedad mercantil o grupo social;

X. Cuando la víctima sea alguna institución pública;

XI. Cuando la víctima se dedique al transporte de pasajeros o de mercancías; y

XII. Cuando la víctima sea menor de edad o adulto mayor de 60 años.

Quando la víctima sea menor de edad o adulto mayor de 60 años.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia difundirán el contenido de este decreto para efectos de inhibir este delito. Salón de plenos del Poder Legislativo, en sesión ordinaria, iniciada el doce, continuada el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, presentaron a consideración del Pleno, el DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE REMOCIÓN DEL AUDITOR GENERAL DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante sesión ordinaria de la asamblea de la LV Legislatura de día de hoy, los diputados, Dip. Ángel Adame Jiménez, Dip. Agustín Alonso Gutiérrez, Dip. Verónica Anrubio Kempis, Dip. Oscar Armando Cano Mondragón, Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, Dip. Marguis Zorayda del Rayo Salcedo, Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, Dip. Eliasib Polanco Saldivar, Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Julio César Solís Serrano, y Dip. Macrina Vallejo Bello, integrantes de esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el título décimo segundo de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en materia de remoción del auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

b) En consecuencia, de lo anterior el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, en su calidad de presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en la sesión de pleno dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/961/22, fue remitida a esta Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias para su análisis y dictamen correspondiente.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

El iniciador propone adicionar el título décimo segundo a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para determinar el procedimiento a seguir para remover a la persona titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

#### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A. En su respectiva exposición de motivos, los iniciadores plantean lo siguiente:

Los artículos 74 y 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos,

establecen las causas por las cuales el auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos puede ser removido.

Por su parte el artículo 79 de dicho ordenamiento establece que para proceder a la remoción se deberá otorgar el derecho de audiencia, al auditor o auditora general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, sin que se establezca el procedimiento a seguirse.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que las formalidades esenciales del procedimiento, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Así deriva de la tesis jurisprudencial que lleva por rubro, texto y datos de identificación, los siguientes:

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga 'se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento'. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado." (Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1995, tesis P./J. 47/95, página 133).

Inclusive, el criterio jurisprudencial antes transcrito brinda elementos para concluir sobre cuál es el fin que persiguió el Constituyente con el establecimiento de la garantía de audiencia, medularmente, permitir al gobernado desarrollar sus defensas antes de que alguna autoridad modifique en forma definitiva su esfera jurídica, pero de ninguna manera impedir que las autoridades desarrollaran las facultades que en una ley les son conferidas para cumplir con los fines que constitucional y legalmente les son encomendados.

En tal virtud, debe estimarse que la garantía de audiencia constituye a la vez de una prerrogativa para los gobernados un valladar que impide a la autoridad modificar en definitiva la esfera jurídica de éstos sin escucharlos previamente, pero cuyo respeto no lleva al extremo de impedir el desarrollo de las atribuciones legales, sino simplemente el que cuando el ejercicio de éstas implique una privación a los gobernados, el mismo se vea precedido de una secuela en la que se

permita a éstos expresar sus defensas, incluso, cuando no existan disposiciones procedimentales que resulten directamente aplicables para que antes del desarrollo de un determinado acto de autoridad se escuche al afectado.

Hasta aquí la exposición de motivos de la iniciativa.

B. Acorde con los motivos expuestos, los iniciadores proponen:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE REMOCIÓN DEL AUDITOR GENERAL DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ÚNICO.- SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DENOMINADO DE LA REMOCIÓN DEL AUDITOR GENERAL DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, COMPUESTO POR UN CAPÍTULO I, DENOMINADO DISPOSICIONES GENERALES, CON LOS ARTÍCULOS 138, 139, 140, 141, 142 y 143 CAPÍTULO II, DENOMINADO DEL PROCEDIMIENTO, CON LOS ARTÍCULOS, 144 y 145 CAPITULO III DENOMINADO DEL RECURSO CON LOS ARTÍCULOS 146, 147 y 148, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LA REMOCIÓN DEL AUDITOR GENERAL DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 138.- Es facultad del Congreso del Estado la remoción del auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, atendiendo lo dispuesto en último párrafo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 139.- La responsabilidad del auditor general del Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos tendrá lugar con motivo de las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones lo que podrá ser concomitante con las demás responsabilidades previstas en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

Artículo 140.- En la substanciación del presente procedimiento, en todo aquello que no contravenga las disposiciones de esta Ley, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 141.- La sustanciación del procedimiento de remoción se llevará a cabo por la comisión calificadora integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Morelos, la cual una vez substanciando el procedimiento presentará al pleno del Congreso el proyecto de resolución.

Artículo 142.- El procedimiento de remoción dará inicio con la presentación de una queja o denuncia respecto de las faltas o en ejercicio de las facultades del Congreso del Estado, establecidas en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

Artículo 143.- La comisión calificadora podrá decretar como medida precautoria, al inicio del procedimiento y hasta antes de que se dicte la resolución definitiva, la suspensión provisional del cargo de la persona sujeta al procedimiento, cuando:

I. Con su permanencia, se corra el riesgo de afectación para los gobernados y las instituciones; y,

II. Exista la posibilidad de que las evidencias o pruebas puedan ser alteradas, destruidas o modificadas.

La suspensión provisional se decretará mediante acuerdo de la comisión calificadora, en el que funde y motive la causa generadora de la misma.

Al resolverse en definitiva el procedimiento de remoción, la comisión calificadora deberá pronunciarse en torno a la suspensión provisional decretada.

Durante el plazo que se encuentre suspendido el servidor público se le deberá pagar un mínimo vital el cual corresponderá a una tercera parte de su salario y prestaciones.

En el supuesto que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, se le restituirá en el goce de sus derechos y le cubrirá las percepciones que debió recibir durante el tiempo en se halló suspendido.

**CAPÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 144.- El procedimiento de remoción se desahogará conforme a lo siguiente:

I. La queja o denuncia será presentada al Congreso del Estado o a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado;

II. La queja o denuncia será turnada por el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado o presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, con la documentación que le acompaña, a cada uno de los integrantes de la comisión calificadora para la sustanciación del procedimiento de remoción;

III. La Comisión calificadora revisara si las conductas denunciadas, se encuentran dentro de las descritas en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, en caso afirmativo, emitirá dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que la recibió, el acuerdo de radicación en el que declara que la queja o denuncia amerita la incoación del procedimiento, en dicho acuerdo se dictarán las medidas cautelares que haya lugar;

IV. La comisión calificadora, dentro de los tres días siguientes a la admisión, procederá a emplazar al denunciado en el domicilio proporcionado para tal efecto o en el domicilio laboral si continúa en funciones, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente;

V. En caso de que el denunciado no pueda ser emplazado en ninguno de los domicilios precisados, se procederá a notificarle por edictos, los cuales se publicarán por tres veces en tres días, en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad;

VI. El denunciado dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación realizada en los términos de la fracción anterior, o contados a partir del día siguiente de la última publicación en el caso de notificación por edictos, deberá contestar los hechos que se le imputan. En su contestación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, designar representante legal que cuente con cédula profesional de licenciado en derecho, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, debiendo además ofrecer sus pruebas;

VII. Si concluido el plazo anterior no comparece por sí o por medio de su representante legal, se tendrán por aceptados los hechos y conductas imputadas y se continuara el procedimiento, perdiendo su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra y perdiendo su derecho a ofrecer pruebas;

VIII. En caso de existencia de pruebas que requieran diligencia especial para su desahogo, la comisión calificadora procederá a señalar fecha y hora para su desahogo, el cual no excederá de quince días hábiles;

Una vez desahogadas las pruebas en la misma diligencia, la comisión calificadora procederá a declarar abierto el período de alegatos, en el cual el denunciado o su representante legal, los presentarán por escrito o en su caso verbalmente en un tiempo no mayor a treinta minutos;

IX. Cerrado el período de alegatos, en la propia diligencia, la comisión calificadora declarará cerrada la instrucción procediendo en el acto a turnar los autos para su resolución, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de cierre de instrucción;

X. Concluido el plazo señalado para emitir la resolución en que se contengan las conclusiones de la Comisión calificadora, ésta solicitará a la Conferencia para la Programación y Dirección de los Trabajos Parlamentarios, la fecha para que el Congreso conozca del asunto para resolver, en definitiva; y,

XI. En la sesión del pleno, por instrucciones de la Presidencia, se turnará a los diputados el dictamen correspondiente que contenga las conclusiones contenidas de la Comisión calificadora, sometiéndolo por instrucciones de la Presidencia a discusión y votación, debiéndose resolver el asunto por mayoría calificada del número de los diputados presentes en la sesión, resolución que será libre y soberana, en consecuencia, inatacable.

Artículo 145.- Una vez concluido el plazo para alegar lo haya hecho o no, la denunciada, se presentará al pleno el dictamen correspondiente que conforme a derecho proceda.

### CAPÍTULO III

#### RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 146.- El recurso de reconsideración es procedente en contra de la medida precautoria de suspensión provisional del cargo del probable responsable.

Artículo 147.- El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante la comisión calificadora dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha en que se hubiesen notificado al interesado la resolución o se hubiese manifestado sabedor del contenido de la misma, por cualquier medio.

Artículo 148.- Tan pronto como se reciba el recurso, la comisión calificadora elaborará su informe con justificación, el que deberá rendirse dentro del término de tres días; mismo que será turnado a la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, la que admitirá el recurso, y podrá suspender la medida decretada, con la única limitante que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado dictará la resolución que corresponda en un término no mayor de quince días de recibido el informe.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los fines que indican los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA: El presente decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA: Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango normativo jerárquico que contravengan lo dispuesto por la presente reforma.

Hasta aquí, la propuesta de los iniciadores.

#### IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el título décimo segundo de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en materia de remoción del auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para determinar su procedencia o improcedencia.

Tal como lo señala el iniciador, los artículos 74 y 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del estado de Morelos, establecen las causas por las cuales se puede remover al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Por su parte el artículo 79 de dicho ordenamiento, establece que para proceder a la remoción se deberá otorgar el derecho de audiencia, al o a la autor o autora general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, sin que se establezca el procedimiento a seguirse.

Por su parte, en lo que se refiere al debido proceso el máximo tribunal del país ha precisado como formalidades esenciales del procedimiento, de manera genérica, se traducen en los siguientes aspectos o etapas: a) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; b) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; c) La oportunidad de alegar; y d) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Lo antes mencionado de manera resumida tiene su sustento en la tesis jurisprudencial que a continuación se cita:

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga 'se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento'. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado." (Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1995, tesis P./J. 47/95, página 133).

De igual manera, el criterio de la corte comulga en su totalidad con el objetivo que orienta al constituyente el establecimiento de la garantía de audiencia, concepto jurídico fundamental que permite al gobernado desarrollar sus defensas antes de que alguna autoridad modifique en forma definitiva su esfera jurídica.

Por tal razón, se considera que la garantía de audiencia constituye una prerrogativa fundamental para los gobernados, por una parte, y por la otra, una escollera que obstaculiza y en su caso impide a cualquier autoridad afectar de manera arbitraria o ilegal su esfera jurídica, sin antes se oídos en su defensa.

A continuación, se exponen criterios sostenidos en tesis jurisprudenciales relativos a la garantía de audiencia que deben gozar los gobernados.

AUDIENCIA. SI SE OTORGA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO DE UNA LEY POR SER VIOLATORIA DE ESA GARANTÍA, LA AUTORIDAD FACULTADA PARA EMITIR UN ACTO PRIVATIVO PODRÁ REITERARLO SI LLEVA A CABO UN PROCEDIMIENTO EN EL QUE CUMPLA LAS FORMALIDADES ESENCIALES, AUN CUANDO PARA ELLO NO EXISTAN DISPOSICIONES DIRECTAMENTE APLICABLES.

Si se toma en cuenta que el fin que persiguió el constituyente a través de la garantía de audiencia fue el de permitir que los gobernados desplieguen sus defensas antes de que las autoridades modifiquen en forma definitiva su esfera jurídica, y no el de impedir que éstas ejerzan las facultades que les fueron conferidas para cumplir con los fines que constitucional o legalmente se les encomendaron, se concluye que cuando se declara la inconstitucionalidad de una disposición de observancia general por no prever un procedimiento en el que antes de la emisión de un acto privativo se respeten las formalidades esenciales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento del fallo protector, la respectiva autoridad administrativa o jurisdiccional podrá reiterar el sentido de su determinación, siempre y cuando siga un procedimiento en el que el quejoso pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia. Ello es así, porque el efecto de la protección constitucional no llega al extremo de impedir el desarrollo de la respectiva potestad, pues permite a la autoridad competente purgar ese vicio antes de su ejercicio, brindando al quejoso la oportunidad de defensa en la que se acaten las referidas formalidades; sin que obste a lo anterior la circunstancia de que no existan disposiciones directamente aplicables para llevar a cabo el referido procedimiento, pues ante ello, al tenor del párrafo cuarto del mencionado precepto constitucional, la autoridad competente deberá aplicar los principios generales que emanen del ordenamiento respectivo o de uno diverso que permitan cumplir con los fines de la garantía citada.

Amparo en revisión 1102/2000. Omar Solano Marín. 24 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo directo en revisión 645/2003. María del Carmen Sánchez Araujo. 30 de mayo de 2003. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María del Consuelo Núñez Martínez.

Amparo directo en revisión 1279/2004. Tinep, S.A. de C.V. 12 de noviembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juan Díaz Romero. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

Amparo en revisión 1534/2004. Gustavo Nava Díaz Barriga. 24 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alberto Díaz Díaz.

Amparo en revisión 608/2006. Alma Laura Guerrero Pavón y otra. 12 de mayo de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Margarita Beatriz Luna

Ramos. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Tesis de jurisprudencia 16/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de enero de dos mil ocho.

"AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO. La circunstancia de que no exista en la ley aplicable precepto alguno que imponga a la autoridad responsable la obligación de respetar a alguno de los interesados la garantía de previa audiencia para pronunciar la resolución de un asunto, cuando los actos reclamados lo perjudican, no exime a la autoridad de darle oportunidad de oírlo en defensa, en atención a que, en ausencia de precepto específico, se halla el mandato imperativo del artículo 14 constitucional que protege dicha garantía a favor de todos los gobernados, sin excepción." (Séptima Época, Segunda Sala, Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte SCJN, tesis 95, página 62).

"AUDIENCIA, RESPETO A LA GARANTÍA DE. DEBEN DARSE A CONOCER AL PARTICULAR LOS HECHOS Y MOTIVOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO QUE SE INICIE EN SU CONTRA. La garantía de audiencia consiste fundamentalmente en la oportunidad que se concede al particular de intervenir para poder defenderse, y esa intervención se puede concretar en dos aspectos esenciales, a saber: la posibilidad de rendir pruebas que acrediten los hechos en que se finque la defensa; y la de producir alegatos para apoyar esa defensa con las argumentaciones jurídicas que se estimen pertinentes. Esto presupone, obviamente, la necesidad de que los hechos y datos en los que la autoridad se basa para iniciar un procedimiento que puede culminar con privación de derechos, sean del conocimiento del particular, lo que se traduce siempre en un acto de notificación que tiene por finalidad que aquél se entere de cuáles son esos hechos y así esté en aptitud de defenderse. De lo contrario la audiencia resultaría prácticamente inútil, puesto que el presunto afectado no estaría en condiciones de saber qué pruebas aportar o qué alegatos formular a fin de contradecir los argumentos de la autoridad, si no conoce las causas y los hechos en que ésta se apoya para iniciar un procedimiento que pudiera afectarlo en su esfera jurídica." (Séptima Época, Segunda Sala, Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte SCJN, tesis 96, página 63).

De acuerdo a las ideas expuestas en este apartado y al sentido y orientación de las tesis de jurisprudencia antes insertas, resulta pertinente que se declare procedente el contenido de la iniciativa propuesta consistente en adicionar un título a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en el que se establezcan de manera clara y precisa las disposiciones correspondientes a efecto de observar el debido proceso legal en la remoción del titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, y en consecuencia, se cumpla con el otorgamiento de la garantía de audiencia que en su favor establece en tal

supuesto, el artículo 79 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, los integrantes de esta Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, determinamos la procedencia de la propuesta de adición materia del presente dictamen.

Cabe aclarar que esta reforma no implicará impacto presupuestal alguno, ya que no se incrementan recursos personales o materiales a cargo del presupuesto.

#### V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de la iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal, ya que no tiene el propósito de generar una estructura burocrática adicional a la ya existente, ya que no se está aumentando el número de comités y comisiones legislativas, ni secretarías en las mismas, por lo que no resultará en la contratación de secretarios técnicos y asesores adicionales.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 65, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 61 y 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias de la LV Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el título décimo segundo de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en materia de remoción del auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO

POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE REMOCIÓN DEL AUDITOR GENERAL DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO.- SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DENOMINADO DE LA REMOCIÓN DEL AUDITOR GENERAL DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, COMPUESTO POR UN CAPÍTULO I, DENOMINADO DISPOSICIONES GENERALES, CON LOS ARTÍCULOS 138, 139, 140, 141, 142 y 143; CAPÍTULO II, DENOMINADO DEL PROCEDIMIENTO, CON LOS ARTÍCULOS, 144 y 145; CAPÍTULO III, DENOMINADO DEL RECURSO, CON LOS ARTÍCULOS 146, 147 y 148; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA REMOCIÓN DEL AUDITOR GENERAL DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 138.- Es facultad del Congreso del Estado la remoción del auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, atendiendo lo dispuesto en último párrafo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 139.- La responsabilidad del auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos tendrá lugar con motivo de las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones lo que podrá ser concomitante con las demás responsabilidades previstas en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

Artículo 140.- En la substanciación del presente procedimiento, en todo aquello que no contravenga las disposiciones de esta ley, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 141.- La sustanciación del procedimiento de remoción se llevará a cabo por la comisión calificadora integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, la cual una vez substanciando el procedimiento presentará al pleno del Congreso el proyecto de resolución.

Artículo 142.- El procedimiento de remoción dará inicio con la presentación de una queja o

denuncia respecto de las faltas o en ejercicio de las facultades del Congreso del Estado, establecidas en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

Artículo 143.- La comisión calificadora podrá decretar como medida precautoria, al inicio del procedimiento y hasta antes de que se dicte la resolución definitiva, la suspensión provisional del cargo de la persona sujeta al procedimiento, cuando:

I. Con su permanencia, se corra el riesgo de afectación para los gobernados y las instituciones; y,

II. Exista la posibilidad de que las evidencias o pruebas puedan ser alteradas, destruidas o modificadas.

La suspensión provisional se decretará mediante acuerdo de la comisión calificadora, en el que funde y motive la causa generadora de la misma.

Al resolverse en definitiva el procedimiento de remoción, la comisión calificadora deberá pronunciarse en torno a la suspensión provisional decretada.

Durante el plazo que se encuentre suspendido el servidor público se le deberá pagar un mínimo vital el cual corresponderá a una tercera parte de su salario y prestaciones.

En el supuesto que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, se le restituirá en el goce de sus derechos y le cubrirá las percepciones que debió recibir durante el tiempo en se halló suspendido.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 144.- El procedimiento de remoción se desahogará conforme a lo siguiente:

I. La queja o denuncia será presentada al Congreso del Estado o a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado;

II. La queja o denuncia será turnada por el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado o presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, con la documentación que le acompaña, a cada uno de los integrantes de la comisión calificadora para la sustanciación del procedimiento de remoción;

III. La comisión calificadora revisará si las conductas denunciadas, se encuentran dentro de las descritas en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, en caso afirmativo, emitirá dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que la recibió, el acuerdo de radicación en el que declara que la queja o denuncia amerita la incoación del procedimiento, en dicho acuerdo se dictarán las medidas cautelares que haya lugar;

IV. La comisión calificadora, dentro de los tres días siguientes a la admisión, procederá a emplazar al denunciado en el domicilio proporcionado para tal efecto o en el domicilio laboral si continúa en funciones, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente;

V. En caso de que el denunciado no pueda ser emplazado en ninguno de los domicilios precisados, se procederá a notificarle por edictos, los cuales se publicarán por tres veces en tres días, en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad;

VI. El denunciado dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación realizada en los términos de la fracción anterior, o contados a partir del día siguiente de la última publicación en el caso de notificación por edictos, deberá contestar los hechos que se le imputan. En su contestación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, designar representante legal que cuente con cédula profesional de licenciado en derecho, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, debiendo además ofrecer sus pruebas;

VII. Si concluido el plazo anterior no comparece por sí o por medio de su representante legal, se tendrán por aceptados los hechos y conductas imputadas y se continuara el procedimiento, perdiendo su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra y perdiendo su derecho a ofrecer pruebas;

VIII. En caso de existencia de pruebas que requieran diligencia especial para su desahogo, la comisión calificadora procederá a señalar fecha y hora para su desahogo, el cual no excederá de quince días hábiles;

Una vez desahogadas las pruebas en la misma diligencia, la comisión calificadora procederá a declarar abierto el período de alegatos, en el cual el denunciado o su representante legal, los presentarán por escrito o en su caso verbalmente en un tiempo no mayor a treinta minutos;

IX. Cerrado el período de alegatos, en la propia diligencia, la comisión calificadora declarará cerrada la instrucción procediendo en el acto a turnar los autos para su resolución, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de cierre de instrucción;

X. Concluido el plazo señalado para emitir la resolución en que se contengan las conclusiones de la comisión calificadora, ésta solicitará a la Conferencia para la Programación y Dirección de los Trabajos Parlamentarios, la fecha para que el Congreso conozca del asunto para resolver, en definitiva; y,

XI. En la sesión del pleno, por instrucciones de la Presidencia, se turnará a los diputados el dictamen correspondiente que contenga las conclusiones contenidas de la Comisión calificadora, sometiéndolo por instrucciones de la Presidencia a discusión y votación, debiéndose resolver el asunto por mayoría calificada del número de los diputados presentes en la sesión, resolución que será libre y soberana, en consecuencia, inatacable.

Artículo 145.- Una vez concluido el plazo para alegar lo haya hecho o no, la denunciada, se presentará al pleno el dictamen correspondiente que conforme a derecho proceda.

### CAPÍTULO III

#### RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 146.- El recurso de reconsideración es procedente en contra de la medida precautoria de suspensión provisional del cargo del probable responsable.

Artículo 147.- El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante la comisión calificadora dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha en que se hubiesen notificado al interesado la resolución o se hubiese manifestado sabedor del contenido de la misma, por cualquier medio.

Artículo 148.- Tan pronto como se reciba el recurso, la comisión calificadora elaborará su informe con justificación, el que deberá rendirse dentro del término de tres días; mismo que será turnado a la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, la que admitirá el recurso, y podrá suspender la medida decretada, con la única limitante que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado dictará la resolución que corresponda en un término no mayor de quince días de recibido el informe.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los fines que indican los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango normativo jerárquico que contravengan lo dispuesto por la presente reforma.

Salón de Plenos del Poder Legislativo, en sesión ordinaria, iniciada el doce y continuada el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de enero del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTEMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Mediante sesión ordinaria de pleno de la LIV Legislatura de iniciada el 15 de julio de 2020, se emitió el decreto setecientos once (711), mediante el cual se concedió pensión por invalidez a Macaria Elena Aguirre Reyes.

3.- Con fecha 10 de septiembre de 2020, mediante oficio sin número, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el referido decreto, para los efectos legales correspondientes.

4.- Mediante oficio con número GOG/0086/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en ejercicio de sus atribuciones, formuló las Observaciones que consideró pertinentes al mencionado decreto, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo 49, 57 y 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 2, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, para someterlas a la consideración de esta Soberanía por la vía pertinente; siendo remitida a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y solventación correspondiente.

En atención a lo anterior, esta comisión legislativa, delibera lo pertinente respecto a dichas observaciones efectuadas al decreto setecientos once (711), por el que se concedió pensión por Invalidez a MACARIA ELENA AGUIRRE REYES.

#### MATERIA DE LA OBSERVACIÓN:

De manera sustancial, la observación planteada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto setecientos once (711) en ciernes, consiste en que la determinación en la que fue concedida la pensión por invalidez a Macaria Elena Aguirre Reyes, específicamente en el artículo 2; en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 60% del último ingreso mensual que la sujeto de la Ley venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5 y 18, fracción I de la citada ley."

De lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, realiza su observación respecto del decreto 711, en el hecho consistente en:

- Inconsistencia respecto de la autoridad citada en los artículos 2 del decreto observado y que quedó como obligada a realizar el pago pensionatorio a Macaria Elena Aguirre Reyes, acorde a lo vertido en la parte considerativa en el cuerpo del decreto observado.

#### ESTUDIO DE LAS OBSERVACIONES:

De esa guisa, tomando como base lo anteriormente citado y, en aras además de cumplir con el principio de legalidad al que hacen referencia los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los que se infiere que todo acto de autoridad, debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado; se procede al análisis de los argumentos que contienen las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al decreto 711, en los siguientes términos:

Respecto a la observación de inconsistencia respecto de la autoridad citada en el artículo 2 del decreto observado y que quedó como obligada a realizar el pago pensionatorio a Macaria Elena Aguirre Reyes, siendo que esta no es la autoridad a la que se le debió atribuir tal carga pecuniaria; esta comisión legislativa, determina que es correcto lo planteado por el Ejecutivo Estatal ya que se encuentra referido equívocamente en la parte considerativa, artículo 2 del decreto observado en ciernes, la autoridad que habrá de librar el pago correspondiente a la beneficiaria de pensión de invalidez Macaria Elena Aguirre Reyes, otorgada mediante el decreto 711, ello toda vez que en el cuerpo del decreto observado, se precisó efectivamente de manera errónea que la carga presupuestaria debía ser para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, empero, no obstante a tal circunstancia, si bien es cierto, que de las aseveraciones que realiza la autoridad observante, al referir que mediante diverso Decreto Número 2589, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, de data 15 de febrero de 2018, se dotó de autonomía constitucional, personalidad y patrimonio propio a la Fiscalía General del Estado de Morelos, situación que de un razonamiento lógico jurídico en el presente caso, si bien se determinó en primera instancia que la pensión decretada debía correr a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, no debe pasarse por inadvertido el hecho referente a que a la fecha en que realizó la solicitud de pensión por Invalidez a Macaria Elena Aguirre Reyes, siendo esta el 15 de julio de 2020, fecha en la que fue aprobado el decreto en cuestión, en base al decreto número 5578 precitado, resulta inconcuso que a dicha fecha ya existía una sustitución patronal laboral y administrativa y por ende, una modificación respecto de a quién le correspondería la erogación del pago pensionatorio conducente, respecto de la beneficiaria en comentario como consecuencia del sujeto de ley, por lo que ha dicha fecha, tal carga presupuestal, debía haber sido a la Fiscalía General del Estado de Morelos, como organismo constitucional autónomo.

Ergo, en base a dichas consideraciones, máxime que el decreto 711, observado en ciernes, fue aprobado y expedido por el Congreso del Estado de Morelos en el ejercicio fiscal 2020, es decir, también con posterioridad a la entrada en vigor al decreto 5578 citado, mediante el que se dotó de autonomía con personalidad jurídica y patrimonio propio a la Fiscalía General del Estado de Morelos y mediante la cual se transfirió a dicho organismo no solo los derechos inherentes a este, sino también las cargas respectivas, como lo es el correspondiente pago de pensiones que pudiera corresponderle. Por lo anterior, resulta dable atribuirle a la Fiscalía General del Estado de Morelos dicha carga presupuestal derivada del Decreto 711 mediante el que se concedió pensión por Invalidez a Macaria Elena Aguirre Reyes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, se sirve en primer lugar a lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se determinan PROCEDENTES las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Setecientos Once (711), por el que se concede pensión por invalidez a Macaria Elena Aguirre Reyes.

**SEGUNDO.-** Se realizan las modificaciones pertinentes, en los términos precisados en supra líneas.

Hecho lo anterior, se presenta al pleno del Congreso del Estado de Morelos el siguiente brocardo con las modificaciones respectivas, emitido en cumplimiento a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Número Setecientos Once (711), por el que se concedió pensión por Invalidez a favor de Macaria Elena Aguirre Reyes:

Honorable asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por Invalidez promovida por la C. Macaria Elena Aguirre Reyes.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de noviembre de 2018, ante el Congreso del Estado, el C. Macaria Elena Aguirre Reyes, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el Formato ST-4, conteniendo Dictamen de Incapacidad Permanente o Invalidez Definitiva, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la C. Anabel Vicencio Martínez, coordinador delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción I, inciso e), 105 y décimo transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 100 de la presente ley;...

Artículo 43.- Las instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

b) La Fiscal General del Estado de Morelos; y,

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

e) La Policía Ministerial; y,

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública, deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123, fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General, gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, transcritas con anterioridad, y con base en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II y segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 18.- La pensión por Invalidez se otorgará a los sujetos de la ley a quienes les sea determinada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la incapacidad permanente total o parcial, que le impida el desempeño del servicio que venía realizando, de conformidad con lo siguiente:

II.- Cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño de su función, se cubrirá siempre y cuando el sujeto de la ley hubiese efectivamente desempeñado su función durante el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo con el grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% de la remuneración que el sujeto de la Ley venía percibiendo hasta antes de la invalidez.

**Párrafo Segundo:**

En ambos casos el monto de la pensión no podrá exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que la C. Macaria Elena Aguirre Reyes, con fecha 03 de noviembre de 2017, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del formato ST-4, le emite dictamen definitivo, mediante el cual se determina un 60% de Incapacidad Permanente o Invalidez Definitiva, No considerada como Riesgo de Trabajo, suscrito por la C. Anabel Vicencio Martínez, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Macaria Elena Aguirre Reyes, acreditándose 08 años, 04 meses, 15 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: judicial B, adscrita a la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 18 de junio de 2007, al 30 de septiembre de 2010; agente de la Policía Ministerial, adscrita a la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 03 de noviembre de 2015, fecha en que fue suspendida mediante dictamen de Invalidez temporal revisable a dos años por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo dado de baja por dictamen de Invalidez Definitivo emitido por dicha Institución de Seguridad Social. Por lo que se desprende que la sujeto de la ley prestó servicios efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

IV.- Cabe señalar que del día en que la trabajadora fue suspendida por dictamen de invalidez temporal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 03 años, 23 días, tiempo en el cual prescribió la acción para ejercer el derecho a la pensión por Invalidez, según lo establece los artículos 104 y 108 de la ley en cita, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que textualmente citan lo siguiente:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y,

Fracción II.- Si el Poder Estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2019, solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el reconocimiento al derecho de pensión por Invalidez, siendo el director general de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración quien mediante oficio Núm. SA/DGRH/DP/1771/2019, de fecha 26 de septiembre del año en curso, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

“Dentro de las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 29 y el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración en sus artículos 9 y 11, no se contempla disposición de reconocer el derecho a obtener una Pensión”.

Por virtud de lo antes transcrito, con fecha 23 de octubre de 2019, la C. Macaria Elena Aguirre Reyes presentó ante esta comisión legislativa, escrito mediante el cual señala que es imprescriptible el derecho de pensión solicitada, conforme a la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con "Registro Número 208967, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1 Febrero de 1985, Página 21 tesis número I 1º. T.J./75, jurisprudencia materia laboral, tesis: "Jubilación Imprescriptibilidad de las Acciones relativas a la pensión, que cita textualmente lo siguiente:

"LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE REALMENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA".

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de ley establecidos en el artículo 15 fracción, I incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 18, fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea...

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículo 14, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 18 de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS  
CUARENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A MACARIA ELENA AGUIRRE REYES

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez a la C. Macaria Elena Aguirre Reyes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: agente de la Policía Ministerial, adscrita a la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 60% del último ingreso mensual que la sujeto de la ley venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue por la Fiscalía General del Estado de Morelos; como organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5 y 18 fracción I de la citada ley.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último ingreso mensual percibido por el elemento de seguridad pública, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Póngase a consideración del pleno el presente decreto emitido en cumplimiento a la solventación de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Número Setecientos Once (711); por el que se concedió pensión por invalidez a Macaria Elena Aguirre Reyes; ello, para los efectos legales procedentes.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024

Cuernavaca, Morelos a 26 de enero de 2022.

#### FE DE ERRATAS

Fe de erratas al sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6162, de fecha 16 de enero de 2023, en el que por un error en la edición, en la fecha de la portada dice:

Cuernavaca, Mor., a 16 de enero de 2022

Siendo lo correcto:

Cuernavaca, Mor., a 16 de enero de 2023

#### ATENTAMENTE

LIC.ROGELIO SÁNCHEZ PÉREZ

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024

Cuernavaca, Morelos a 26 de enero de 2022.

#### FE DE ERRATAS

Fe de erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6162 segunda sección, de fecha 16 de enero de 2023, en el que por un error en la edición, en la fecha de la portada dice:

Cuernavaca, Mor., a 13 de enero de 2022

Siendo lo correcto:

Cuernavaca, Mor., a 16 de enero de 2023

#### ATENTAMENTE

LIC.ROGELIO SÁNCHEZ PÉREZ

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024Cuernavaca, Morelos a 26 de enero de 2022.

FE DE ERRATAS

Fe de erratas al sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6164, de fecha 25 de enero de 2023, en el que por un error en la edición, la paginación es errónea en los documentos que se encuentran en las páginas 17, 26, 26, 39, 89, 95, 102, 107, 108, 112, 114, 118, 120, 130, 136 y 139 y que a la letra dice:

...

Decreto Número Seiscientos Sesenta y Seis.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia de no discriminación a la diversidad sexual.

.....Pág. 17

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Convocatoria para la elección de un comisionado ciudadano que será parte del comité técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos para el periodo 2023- 2027.

.....Pág. 26

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo 01/2023 por el que se expide el reglamento de escalafón para los trabajadores de base sindicalizados de la Fiscalía General del Estado.

.....Pág. 29

Acuerdo 02/2023 por el que se reforman diversos instrumentos reglamentarios de la Fiscalía General del Estado de Morelos para regular el ámbito de competencia de la coordinación general de órganos auxiliares, la secretaría ejecutiva y otras unidades administrativas.

.....Pág. 39

Acuerdo 03/2023 por el que se reforma el diverso 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 89

Acuerdo 04/2023 por el cual se establecen los lineamientos para la emisión y uso de las credenciales de identificación de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 95

Acuerdo 05/2023 por el que se reforma integralmente el diverso acuerdo 05/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se da a conocer el escudo de identidad de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 102

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo PTJA/02/2023 por el que el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que toda la correspondencia oficial del tribunal, deberá contener al margen la siguiente leyenda: "2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo", en virtud de la minuta del proyecto de decreto con número CD-LXVII-1P-205, aprobada el quince de diciembre del año dos mil veintidós, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

.....Pág. 107

Acuerdo PTJA/47/2022 por el cual se aprueba el informe mensual de los ingresos y gastos efectuados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al mes de noviembre del año dos mil veintidós.

.....Pág. 108

Acuerdo PTJA/48/2022 por el que se autoriza la suscripción del convenio de colaboración interinstitucional entre la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a través del Instituto Belisario Domínguez y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 112

Acuerdo PTJA/51/2022, por el cual se modifica el presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, contenido en el acuerdo PTJA/45/2022.

.....Pág. 114

Acuerdo PTJA/52/2022 por el que se autoriza la suscripción de un convenio de colaboración interinstitucional entre el Colegio Williams de Cuernavaca y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 118

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIACATLÁN.

Reglamento interno de la Contraloría de Miacatlán, Morelos.

.....Pág.120

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMOAC.

Reglamento interno del consejo municipal de desarrollo rural sustentable.

.....Pág. 130

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC

Acuerdo por el cual se concede la pensión por Jubilación al C. Gerónimo Ortega Pérez.

.....Pág. 136

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 139

...

Por lo que la paginación correcta es la siguiente:

...

Decreto Número Seiscientos Sesenta y Seis.-  
Por el que se reforman y adicionan diversas  
disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado  
de Morelos, en materia de no discriminación a la  
diversidad sexual.

.....Pág. 18

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Convocatoria para la elección de un  
comisionado ciudadano que será parte del comité  
técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del  
Desarrollo Social del Estado de Morelos para el  
periodo 2023- 2027.

.....Pág. 27

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
MORELOS

Acuerdo 01/2023 por el que se expide el  
reglamento de escalafón para los trabajadores de  
base sindicalizados de la Fiscalía General del Estado.

.....Pág.30

Acuerdo 02/2023 por el que se reforman  
diversos instrumentos reglamentarios de la Fiscalía  
General del Estado de Morelos para regular el ámbito  
de competencia de la coordinación general de órganos  
auxiliares, la secretaría ejecutiva y otras unidades  
administrativas.

.....Pág. 40

Acuerdo 03/2023 por el que se reforma el  
diverso 02/2020 por el que se crea y regula el órgano  
encargado de la aprobación de la cuenta pública y las  
tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General  
del Estado de Morelos.

.....Pág. 90

Acuerdo 04/2023 por el cual se establecen los  
lineamientos para la emisión y uso de las credenciales  
de identificación de los servidores públicos de la  
Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 96

Acuerdo 05/2023 por el que se reforma  
integralmente el diverso acuerdo 05/2018 del Fiscal  
General del Estado de Morelos, por el que se da a  
conocer el escudo de identidad de la Fiscalía General  
del Estado de Morelos.

.....Pág. 103

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo PTJA/02/2023 por el que el pleno del  
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de  
Morelos, determina que toda la correspondencia oficial  
del tribunal, deberá contener al margen la siguiente  
leyenda: "2023, año de Francisco Villa, el  
revolucionario del pueblo", en virtud de la minuta del  
proyecto de decreto con número CD-LXVII-1P-205,  
aprobada el quince de diciembre del año dos mil  
veintidós, por la Cámara de Diputados del Honorable  
Congreso de la Unión.

.....Pág. 108

Acuerdo PTJA/47/2022 por el cual se aprueba el  
informe mensual de los ingresos y gastos efectuados  
del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de  
Morelos, correspondientes al mes de noviembre del  
año dos mil veintidós.

.....Pág. 109

Acuerdo PTJA/48/2022 por el que se autoriza la  
suscripción del convenio de colaboración  
interinstitucional entre la Cámara de Senadores del H.  
Congreso de la Unión, a través del Instituto Belisario  
Domínguez y el Tribunal de Justicia Administrativa del  
Estado de Morelos.

.....Pág. 113

Acuerdo PTJA/51/2022, por el cual se modifica  
el presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio  
fiscal del año dos mil veintidós, contenido en el  
acuerdo PTJA/45/2022.

.....Pág. 115

Acuerdo PTJA/52/2022 por el que se autoriza la  
suscripción de un convenio de colaboración  
interinstitucional entre el Colegio Williams de  
Cuernavaca y el Tribunal de Justicia Administrativa del  
Estado de Morelos.

.....Pág. 119

GOBIERNO MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
MIACATLÁN.

Reglamento interno de la Contraloría de  
Miacatlán, Morelos.

.....Pág.121

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TEMOAC.

Reglamento interno del consejo municipal de  
desarrollo rural sustentable.

.....Pág. 131

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
YAUTEPEC

Acuerdo por el cual se concede la pensión por  
Jubilación al C. Gerónimo Ortega Pérez.

.....Pág. 137

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 140

ATENTAMENTE

LIC.ROGELIO SÁNCHEZ PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO  
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, Y 23, FRACCIONES I, II, VI Y XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo los escenarios mundiales y nacionales, el Gobierno del Estado de Morelos considera la importancia vital de las pequeñas empresas familiares y de quienes dependen de ellas, por lo que trabaja con los responsables de formular políticas públicas para establecer un seguro de continuidad comercial en tiempos difíciles. Por tanto, hoy es tiempo de reconstruir la confianza y la cooperación entre los Estados y las personas.

La experiencia ha demostrado el resultado positivo de mantener la continuidad y el seguimiento de acciones gubernamentales para robustecer sus efectos, así como maximizar su alcance y potencial. Bajo esa premisa, esta Administración continuará aplicando esquemas de apoyo a la productividad e inversión, de forma oportuna y efectiva, para lograr acciones concretas y reales, a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo también conocido como Fondo Morelos, que al ser un Organismo Público Descentralizado del gobierno estatal, coadyuva en la tarea de generar e impulsar el acceso a nuevos modelos de inversión para garantizar el otorgamiento de financiamiento al sector productivo en el estado, procurando así las mejores condiciones del mercado para la ejecución de proyectos y, con ello, impulsar el desarrollo de la actividad económica en nuestra Entidad.

Por otro lado, de los artículos 1, 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte la dotación al Estado Mexicano de bases constitucionales tendientes a modernizar la legislación de fomento económico, constituyendo los subsidios una de las medidas orientadas a ese propósito, para promover el desarrollo de las áreas prioritarias.

Para la actual administración estatal una de las tareas más importantes es promover el desarrollo económico del Estado, por lo que durante la presente gestión pública se habrán de impulsar acciones y políticas públicas que generen condiciones tendientes a garantizar el desarrollo integral y sustentable en la entidad. Como se ha referido, el desarrollo económico es prioritario y para alcanzarlo, hay diversos factores que son determinantes, tales como la inversión, el desarrollo de proyectos productivos, la generación de empleos y la mejora en las condiciones salariales.

La participación del sector privado en la economía de la entidad es esencial para que dicho desarrollo se recupere y sea competitivo; sin embargo, igual de importante resulta una adecuada proyección de las políticas públicas, de manera que esa tarea recaerá en el gobierno, quien ha de proveer las oportunidades que fomenten y protejan la inversión y la productividad. Al efecto, el estado tiene a su alcance diversos mecanismos económicos por medio de los cuales puede intervenir para alcanzar un crecimiento y desarrollo equilibrado y sostenido, entre los que se encuentran, el subsidio fiscal, cuyo otorgamiento es precisamente de lo que se ocupa el presente instrumento. Es decir, se trata de un apoyo que el titular de la potestad tributaria normativa concede de manera indirecta, mediante el sacrificio del cobro parcial o porcentual del monto de la contribución respectiva, a efecto de proteger actividades que se consideran prioritarias para el desarrollo del país o para incentivar el consumo o racionalización de un servicio público y de esa manera, velar por el poder adquisitivo de los consumidores.

Las políticas fiscales dependen de múltiples factores, incluso internacionales, como el grado de exposición a la guerra, la situación de la pandemia y la fortaleza de la recuperación económica global. Tras una expansión fiscal gigantesca y necesaria en muchos países durante la pandemia, los niveles de deuda tocan máximos históricos y los gobiernos están más expuestos que nunca al alza de las tasas de interés. Sin embargo, la necesidad de consolidación no tiene que impedir a los gobiernos priorizar un gasto focalizado en los segmentos vulnerables de la población, los que luchan con las escaladas de precios de las materias primas y los afectados por la pandemia y la guerra entre Rusia y Ucrania.

Por lo anterior, se estima conveniente continuar incentivando a las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades productivas en el estado y otorgarles facilidades para cumplir con la obligación del pago de las contribuciones que se generen por concepto de derechos previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; respecto de derechos de inscripción que se causen por las operaciones de inscripción de gravámenes, ratificación de firmas, certificados de libertad de gravamen, búsquedas y cancelación de gravámenes, con motivo de los créditos otorgados por el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos.

Al respecto, el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas diversas autoridades estatales, como es el caso del Fondo Morelos, conlleva la aplicación de procedimientos coactivos, así como acciones de cobranza para la recuperación de cantidades que corresponden al estado, como es el caso de los créditos otorgados con motivo de las acciones de financiamiento para actividades productivas en el estado, a cargo de dicho Fondo Morelos; por lo que es importante conceder un subsidio fiscal sobre los derechos que se causen en materia de Registro Público de la Propiedad que se requieran con motivo del otorgamiento de créditos y de la recuperación de la cartera vencida de los financiamientos otorgados al sector productivo, ello conforme al artículo 96, fracción III y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente ordenamiento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 4 denominado "Productividad y Competitividad para las y los Morelenses", que prevé como Línea de Acción número 4.2.2.1 relativa a otorgar financiamientos y apoyos económicos mixtos (públicos y privados) para la instalación y modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas constituidas por mujeres y por hombres.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO Y QUE HAYAN OBTENIDO A TRAVÉS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO UN ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO EN EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, CUANDO SE REQUIERAN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DE DICHS FINANCIAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto otorgar a las personas físicas o morales:

I. Un subsidio a quienes lleven a cabo actividades productivas en el estado y que hayan obtenido y tengan vigente, a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos, un financiamiento; cuando conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos se encuentren obligados al pago de los derechos que enseguida se precisan y bajo el porcentaje que más adelante se indican, o

II. Un subsidio fiscal en el pago de los derechos por los servicios que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, los cuales se requieran con motivo de la recuperación de cartera vencida de los financiamientos a que se refiere la fracción I, en los conceptos y porcentajes que se indican a continuación:

PRECEPTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS	CONCEPTO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO
Artículo 77, fracción II, incisos b) y d)	- Por inscripción de Hipoteca, por cada inmueble en que se deba hacer el registro y - Por el registro de cédulas hipotecarias.	100%
Artículo 77, fracción XI, incisos a) y g)	Por la expedición de: - Certificados de libertad o existencia de gravámenes y - Certificados de búsqueda de antecedentes registrales.	100%
Artículo 77, fracción XIV	Por la cancelación de embargos, hipotecas, cédulas hipotecarias y fianzas.	100%
Artículo 77, fracción XVIII	Por cada una de las consultas de libros, folio real electrónico, y consultas en internet, que corresponda al total de anotaciones y registros de una sola propiedad.	100%
Artículo 77, fracción XXI	Por la inscripción de embargos administrativos, en materia fiscal, laborales o judiciales.	100%
Artículo 77, fracción XXXI	Ratificación de firmas.	100%
Artículo 77, fracción XXXII	Por la inscripción, anotación, cancelación, expedición de documentos o informes de cualquier otro acto no especificado en el propio artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	100%

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo estatal la aplicación del presente acuerdo, además del registro de los subsidios que se otorguen, previa solicitud por parte del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

ARTÍCULO TERCERO. El subsidio otorgado por virtud del presente acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la aplicación del subsidio a que se refiere la fracción I del Artículo Primero del presente acuerdo solamente procederá con relación a aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes por la actividad económica que se desempeñen, así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no tengan a su cargo adeudos por créditos fiscales estatales pendientes de cubrir, por lo que deberá solicitarse por escrito la autorización a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del estado.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente acuerdo, para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo, que se opongá al presente acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 06 días del mes de enero de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
 CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
 EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
 SAMUEL SOTELO SALGADO  
 EL ENCARGADO DE DESPACHO  
 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA  
 JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO  
 RÚBRICAS.



Y ASOC., S.C.

**HERNÁNDEZ FONSECA Y ASOCIADOS, S.C.  
CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES**CARANDAS No. 29  
CALLE LOMAS DE CUERNAVACA  
TEMIXCO, MORELOS 62584  
MÉXICOTELS./FAX (777) 326-26-01  
326-26-02  
e-mail: herfonsc@prodigy.net.mx**Informe del Auditor Independiente****A la H. Junta Directiva del CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS****Opinión**

Hemos auditado los estados financieros del **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS** (la Entidad), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Morelos, que comprenden el estado de situación financiera, el estado analítico del activo y el estado analítico de la deuda y otros pasivos al 31 de diciembre de 2021, y el estado de actividades, el estado de variaciones en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en la situación financiera, correspondientes al año terminado en dicha fecha, así como las notas explicativas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos, que se describen en el párrafo anterior, están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en las notas de Gestión Administrativa a los estados financieros que se acompañan y que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamento de la opinión**

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen con más detalle en la sección de "Responsabilidades del auditor sobre la auditoría de los estados financieros" de nuestro informe. Somos independientes de la Entidad de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (Código de Ética Profesional), junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestras auditorías de los estados financieros en México, y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética Profesional. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

**Párrafos de énfasis: base de preparación contable y utilización de este informe**



Y ASOC., S.C.

## HERNÁNDEZ FONSECA Y ASOCIADOS, S.C. CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES

ACARANDAS No. 29  
CALLE LOMAS DE CUERNAVACA  
TEMIXCO, MORELOS 62584  
MÉXICO

TELS./FAX (777) 326-26-01  
326-26-02  
e-mail: herfonsc@prodigy.net.mx

1. Llamamos la atención sobre las notas de Gestión Administrativa a los estados financieros adjuntos en las que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos. Dichos estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta la Entidad y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta Pública, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.
2. Fuimos contratados el 19 de abril de 2022 para dictaminar los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 del CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS. En consecuencia, la Cuenta Pública de dicho año ya había sido presentada para su revisión y fiscalización, siendo un documento por medio del cual el Gobierno del Estado de Morelos rinde cuentas sobre el origen uso y destino de los recursos públicos de dicho ejercicio y, en consecuencia, ya no es factible modificarla retroactivamente con motivo de la auditoría de sus Estados Financieros del año 2021.
3. Durante el transcurso de nuestra auditoría, no detectamos diferencias importantes que merecieran hacer ajustes o reclasificaciones a la información de la Cuenta Pública del año 2021.

### Otros asuntos

Los estados financieros del ejercicio 2020 fueron auditados por otro auditor que expresó una opinión sin salvedad sobre dichos estados financieros el 27 de agosto de 2021.

### Responsabilidades de la administración y de los encargados del gobierno de la Entidad sobre los estados financieros

La administración es responsable de la preparación de los estados financieros adjuntos de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que se describen en las notas de Gestión Administrativa a dichos estados financieros, y del control interno que la administración consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material debida a fraude o error.



Y ASOC., S.C.

## HERNÁNDEZ FONSECA Y ASOCIADOS, S.C. CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES

ACARANDAS No. 29  
CALLE LOMAS DE CUERNAVACA  
TEMIXCO, MORELOS 62584  
MÉXICO

TELS./FAX (777) 326-26-01  
326-26-02  
e-mail: herfonsc@prodigy.net.mx

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar operando como una Entidad en funcionamiento, revelando, en su caso, las cuestiones relativas a la Entidad en funcionamiento y utilizando las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento, a menos que la administración tenga la intención de liquidar la Entidad o cesar sus operaciones, o bien no exista una alternativa realista.

Los encargados del gobierno de la Entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Entidad.

### **Responsabilidades del auditor sobre la auditoría de los estados financieros**

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros, en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía, de que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y son consideradas materiales si individualmente, o en su conjunto, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios hacen basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, aplicamos a nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para obtener una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es mayor en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno importante para la auditoría con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad.



Y ASOC., S.C.

**HERNÁNDEZ FONSECA Y ASOCIADOS, S.C.**  
**CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES**CARANDAS No. 29  
CALLE LOMAS DE CUERNAVACA  
TEMIXCO, MORELOS 62584  
MÉXICOTELS./FAX (777) 326-26-01  
326-26-02  
e-mail: herfonsc@prodigy.net.mx

- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración de la Entidad.
- Concluimos sobre lo apropiado del uso de la administración de las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento y, con base en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre importante relacionada con eventos o con condiciones que pueden originar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como entidad en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre importante, se nos requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dicha revelación es insuficiente, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que la Entidad deje de ser una Entidad en funcionamiento.

Nos comunicamos con los responsables del gobierno de la Entidad en relación, entre otras cuestiones, con el alcance planeado y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos importantes de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa en el control interno que identificamos durante nuestra auditoría.

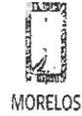
**Hernández Fonseca y Asociados, S.C.**C.P.C y P.C.Fi. Roberto Hernández Fonseca  
Socio  
Cédula Profesional 575052

Temixco, Morelos, México

01 de julio de 2022.

CCYTEM  
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuenta Pública Anual 2021  
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de diciembre de 2020 y 2021  
(Pesos)



CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2021	2020		2021	2020
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	19,760,381	10,004,281	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	3,106,430	2,399,701
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,500	1,697,435	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	-
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>19,767,881</b>	<b>11,701,716</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
<i>Activo No Circulante</i>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>3,106,430</b>	<b>2,399,701</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	<i>Pasivo No Circulante</i>		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	661,672	661,672	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	25,740,873	24,221,902	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	53,791	53,791	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(23,653,348)	(20,735,385)	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	-	-	Provisiones a Largo Plazo	18,367	18,367
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>18,367</b>	<b>18,367</b>
Otros Activos no Circulantes	-	-	<b>Total del Pasivo</b>	<b>3,124,797</b>	<b>2,418,068</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>2,802,988</b>	<b>4,201,980</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>22,570,869</b>	<b>15,903,696</b>	<i>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</i>		
			Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	8,276,513	8,276,513
			Aportaciones	5,543,823	5,543,823
			Donaciones de Capital	2,732,690	2,732,690
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			<i>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</i>		
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado	11,169,559	5,209,115
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	9,781,112	2,399,721
			Resultados de Ejercicios Anteriores	3,321,003	2,809,394
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	(1,932,556)	-
			<i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio</i>		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			<b>Total Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>19,446,072</b>	<b>13,485,628</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>22,570,869</b>	<b>15,903,696</b>

Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

EL VISO

AUTORIZÓ

MARÍA ANTONIETA GUTIÉRREZ ALVAREZ  
SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

ROBERTO EDUARDO COLÍN  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS OFICIO CCYTEM/DG/02/2022

JOSÉ FRANCISCO PULIDO MACÍAS  
DIRECTOR GENERAL

CCYTEM  
CONSEJO DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Cuenta Pública Anual 2021  
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos  
Estado de Actividades  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y 2021  
(Pesos)



MORELOS

Concepto	2021	2020	Concepto	2021	2020
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<i>Ingresos de la Gestión</i>	16,912,501	5,456,743	<i>Gastos de Funcionamiento</i>	15,559,056	13,358,064
Impuestos	-	-	Servicios Personales	8,810,868	9,031,988
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	Materiales y Suministros	1,683,682	1,329,470
Contribuciones de Mejoras	-	-	Servicios Generales	5,064,486	2,996,606
Derechos	114,900	22,331	<i>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</i>	3,250,838	3,058,449
Productos	-	-	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Aprovechamientos	16,797,601	5,434,412	Transferencias al Resto del Sector Público	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	Subsidios y Subvenciones	-	-
<i>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</i>	12,247,955	14,071,000	Ayudas Sociales	2,545,950	2,393,500
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-	1,650,000	Pensiones y Jubilaciones	764,888	664,949
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	12,247,955	12,421,000	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-
<i>Otros Ingresos y Beneficios</i>	168,003	1,481	Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Ingresos Financieros	168,003	1,481	Donativos	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-	Transferencias al Exterior	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-	<i>Participaciones y Aportaciones</i>	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-	Participaciones	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	-	-	Aportaciones	-	-
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>29,328,459</b>	<b>19,529,224</b>	Convenios	-	-
			<i>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</i>	-	-
			Intereses de la Deuda Pública	-	-
			Comisiones de la Deuda Pública	-	-
			Gastos de la Deuda Pública	-	-
			Costo por Coberturas	-	-
			Apoyos Financieros	-	-
			<i>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</i>	737,453	712,990
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	737,453	712,990
			Provisiones	-	-
			Disminución de Inventarios	-	-
			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
			Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-	-
			Otros Gastos	-	-
			<i>Inversión Pública</i>	-	-
			Inversión Pública no Capitalizable	-	-
			<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>19,547,347</b>	<b>17,129,503</b>
			<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>9,781,112</b>	<b>2,399,721</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ  
MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ ACEVEDO  
SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

REVISÓ  
ROBERTO LINDARDO COLIN  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS OFICIO CCYTEM/06/02/2022

AUTÓGRAFO  
JOSÉ FRANCISCO PULIDO MACÍAS  
DIRECTOR GENERAL

CCyTEM  
CONSEJO DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Cuenta Pública Anual 2021  
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos  
Estado de Variación en la Hacienda Pública  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021  
(Pesos)



Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2020	8,276,513	-	-	-	8,276,513
Aportaciones	5,543,823	-	-	-	5,543,823
Donaciones de Capital	2,732,690	-	-	-	2,732,690
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2020	-	2,809,394	2,399,721	-	5,209,115
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	-	2,399,721	-	2,399,721
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	2,809,394	-	-	2,809,394
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	-	-	-
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2020	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2020	8,276,513	2,809,394	2,399,721	-	13,485,628
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2021	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-	-	-	-
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2021	-	511,609	5,448,835	-	5,960,444
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	-	9,781,112	-	9,781,112
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	511,609	(2,399,721)	-	(1,888,112)
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	(1,932,556)	-	(1,932,556)
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2021	8,276,513	3,321,003	7,848,556	-	19,446,072

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ  
  
MARÍA ANTONISRA GUTIÉRREZ ACEVEDO  
SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

REVISÓ  
  
ROBERTO EDUARDO COLÍN  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS OFICIO CCyTEM/DG/02/2022

AUTORIZÓ  
  
JOSÉ FRANCISCO PULIDO MACÍAS  
DIRECTOR GENERAL

CCyTEM  
CON UNO: CALIDAD  
Y TECNOLOGÍA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Cuenta Pública Anual 2021  
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos  
Estado de Flujos de Efectivo  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y 2021  
(Pesos)



Concepto	2021	2020	Concepto	2021	2020
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>			<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<i>Origen</i>	29,320,959	17,836,707	<i>Origen</i>	-	-
Impuestos	-	-	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	Bienes Muebles	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	Otros Orígenes de Inversión	-	-
Derechos	107,400	7,331	<i>Aplicación</i>	1,519,320	143,456
Productos	-	-	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Aprovechamientos	16,797,601	5,434,412	Bienes Muebles	1,519,320	143,456
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	Otras Aplicaciones de Inversión	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-	635,000	<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>(1,519,320)</b>	<b>(143,456)</b>
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	12,247,955	11,759,964	<b>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
Otros Orígenes de Operación	168,003	-	<i>Origen</i>	-	-
<i>Aplicación</i>	18,045,539	16,588,887	Endeudamiento Neto	-	-
Servicios Personales	8,004,255	8,287,379	Interno	-	-
Materiales y Suministros	1,660,950	1,157,640	Externo	-	-
Servicios Generales	3,883,169	2,654,704	Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
Transf. Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	<i>Aplicación</i>	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	-	-	Servicios de la Deuda	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	Interno	-	-
Ayudas Sociales	2,500,000	2,185,500	Externo	-	-
Pensiones y Jubilaciones	652,498	615,639	Otras Aplicaciones de Financiamiento	-	-
Transf. a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-	<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	<i>Incremental/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</i>	<i>9,756,100</i>	<i>1,104,364</i>
Donativos	-	-	<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>10,004,281</b>	<b>8,899,917</b>
Transferencias al Exterior	-	-	<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>19,760,381</b>	<b>10,004,281</b>
Participaciones	-	-			
Aportaciones	-	-			
Convenios	-	-			
Otras Aplicaciones de Operación	1,344,667	1,708,025			
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>11,275,420</b>	<b>1,247,820</b>			

Bajo protesta de decir verdad afirmamos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

MARÍA ANTONIETA GUTIÉRREZ ALEVEDO  
SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

ROBERTO EDUARDO CEGANZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS OFICIO CCYTEM/DG/02/2022

JOSÉ FRANCISCO PULIDO MACÍAS  
DIRECTOR GENERAL

CCyTEM  
CENTRO DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA DEL  
ESTADO DE MOREL

Cuenta Pública Anual 2021  
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos  
Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021  
(Pesos)



Concepto	Origen	Aplicación	Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>4,607,898</b>	<b>11,275,071</b>	<b>PASIVO</b>	<b>706,729</b>	
<i>Activo Circulante</i>	<i>1,689,935</i>	<i>9,756,100</i>	<i>Pasivo Circulante</i>	<i>706,729</i>	
Efectivo y Equivalentes		9,756,100	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	706,729	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,689,935		Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P.		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
<i>Activo No Circulante</i>	<i>2,917,963</i>	<i>1,518,971</i>	<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles		1,518,971	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a L. P.		
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	2,917,963		Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes					
Otros Activos no Circulantes					
			<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>	<b>7,893,000</b>	<b>1,932,556</b>
			<i>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</i>		
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			<i>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</i>	<b>7,893,000</b>	<b>1,932,556</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	7,381,391	
			Resultados de Ejercicios Anteriores	511,609	
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		1,932,556
			<i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio</i>		
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

MARÍA ANTONIETA GUTIÉRREZ ALVAREZ  
SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

ROBERTO ESPINOZA COYIN  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS OFICIO CCYTEM/DG/02 7022

JOSÉ FRANCISCO PULIDO MACÍAS  
DIRECTOR GENERAL

**CCyTEM**  
CONSEJO DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Cuenta Pública Anual 2021  
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos  
Estado Analítico del Activo  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021  
(Pesos)



MORELOS

Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4 = (1 + 2 - 3)	Variación del Periodo (4 - 1)
<b>ACTIVO</b>	15,903,696	70,795,652	64,128,479	22,570,869	6,667,173
<b>Activo Circulante</b>	11,701,716	69,276,331	61,210,166	19,767,881	8,066,165
Efectivo y Equivalentes	10,004,281	40,903,102	31,147,002	19,760,381	9,756,100
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,697,435	28,373,229	30,063,164	7,500	(1,689,935)
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	-	-	-
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-
<b>Activo No Circulante</b>	4,201,980	1,519,321	2,918,313	2,802,988	(1,398,992)
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	661,672	-	-	661,672	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	-	-	-	-	-
Bienes Muebles	24,221,902	1,519,321	350	25,740,873	1,518,971
Activos Intangibles	53,791	-	-	53,791	-
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	(20,735,385)	-	2,917,963	(23,653,348)	(2,917,963)
Activos Diferidos	-	-	-	-	-
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-	-	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

MARÍA ANTONIETA GUTIERREZ ACEVEDO  
SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

REVISÓ

ROBERTO EDUARDO COLÍN  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS OFICIO CCYTEM/DG/02/2022

AUTORIZO

JOSÉ FRANCISCO PULIDO MACÍAS  
DIRECTOR GENERAL

CCyTEM  
CONSEJO DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Cuenta Pública Anual 2021  
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos  
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021  
(Pesos)



Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>				
Deuda Interna	Pesos		-	-
Instituciones de Crédito			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa	Pesos		-	-
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<i>Subtotal a Corto Plazo</i>			-	-
<b>Largo Plazo</b>				
Deuda Interna	Pesos		-	-
Instituciones de Crédito			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa	Pesos		-	-
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<i>Subtotal a Largo Plazo</i>			-	-
Otros Pasivos			2,418,068	3,124,797
<b>Total Deuda y Otros Pasivos</b>			<b>2,418,068</b>	<b>3,124,797</b>

Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

MARÍA ANTONIETA GUTIÉRREZ ACEVEDO  
SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

REVISÓ

ROBERTO EDUARDO COLÍN  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS OFICIO  
CCYTEW/DG/02/2022

AUTORIZÓ

JOSÉ FRANCISCO PULIDO MACÍAS  
DIRECTOR GENERAL

COYTEM  
CONSEJO DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA DEL  
ESTADO DE MORELOS

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS  
Al 31 de diciembre de 2021

INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

No.	NOMBRE	IMPORTE
1	Claudia Ahuja Ormaechea	16,708
2	Alfredo Ortiz Ortiz	1,659

NOTA: Sueldos y salarios pendientes de ser cobrados por parte de trabajadores que se encuentran en litigio.

**CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**Al 31 de Diciembre de 2021**

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

El Estado de Situación Financiera muestra los recursos y obligaciones del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, al 31 de diciembre de 2021. Los activos están ordenados de acuerdo a su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros.

La estructura de este estado contable se presenta de acuerdo con un formato y un criterio estándar, aptos para realizar un análisis comparativo de la información con el ejercicio anterior, con el objeto de mostrar los cambios ocurridos en la posición financiera del mismo y facilitar su análisis, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

El estado financiero, está elaborado y valuado conforme a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Normas y Metodología para la emisión de información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

(Estado de Situación Financiera anexo)

**ESTADO DE ACTIVIDADES**

El Estado de Actividades muestra el resultado de las operaciones acumuladas por un importe de \$9,781,112.36 (Nueve millones setecientos ochenta y un mil ciento doce pesos, 36/100 M.N.) que corresponde a la diferencia entre los ingresos y gastos que afectan o modifican el Patrimonio del Organismo del 01 enero al 31 de diciembre de 2021, reflejando los ingresos conforme a los criterios del Clasificador por rubro de ingresos y los gastos conforme al Clasificador por Objeto del Gasto.

Los Ingresos de Gestión al periodo que se informa ascienden a \$29,328,459.85 (Veintinueve millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 85/100 M.N.) que se integran por las Solicitudes de Liberación de Recursos del Presupuesto de Egresos, cuyo monto asciende a \$11,896,378.00 (Once millones trescientos veintiocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.), Ampliación Compensada Ramo 28 por un importe de \$351,577.40 (Trescientos cincuenta y un mil quinientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.); Ingresos Propios del CeMiTT, cuyo monto asciende a \$ 75,000.00 (Setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), Ingresos Propios del CeMoCC, cuyo monto asciende a \$ 39,900.00 (Treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), y de IMPEPAC depósitos de multas por procesos electorales por el importe de \$16,797,601.12 (Dieciséis millones setecientos noventa y siete mil seiscientos un pesos 12/100 M.N.), e ingresos financieros por \$168,033.33 (Ciento sesenta y ocho mil treinta y tres pesos 33/100 M.N.)

El rubro de otros Ingresos y beneficios refleja los intereses que generaron las cuentas bancarias vigentes.

Los gastos y otras pérdidas se integran por los gastos devengados de proyectos con recurso del presente ejercicio fiscal, cuyo monto asciende a \$ 19,547,347.49 (Diecinueve millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos 49/100 M.N.).

(Estado Actividades anexo)

**ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA**

El Estado de Variación a la Hacienda Pública muestra los cambios o variaciones que sufrieron los distintos elementos que componen la Hacienda Pública, entre el inicio y el final del periodo. Al 31 de octubre del

**CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
Al 31 de Diciembre de 2021**

ejercicio fiscal 2021, se obtuvo un saldo neto de \$ 19,446,071.92 (Diecinueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setenta y un cinco pesos 92/100 M.N). Los rubros contables muestra los rubros de la Hacienda Pública / Patrimonio, y su adecuada clasificación en contribuido o generado en el periodo que corresponda de forma comparativa, a partir de cifras acumuladas y cambios o variaciones del periodo.

Las cifras acumuladas del periodo anterior (2020) consideran, en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido las Aportaciones, Donaciones de Capital y la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio; en la de Ejercicios Anteriores, Revalúos, Reservas y Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores; en la Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio el Resultado por Posición Monetaria y el Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios.

Cifras de Cambios o Variaciones: Las cifras de cambios o variaciones del periodo actual (2021) consideran, en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido los cambios de Aportaciones, de Donaciones de Capital y de Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio; en la Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores la variación de Resultados de Ejercicios Anteriores; en la Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), las variaciones de Revalúos, de Reservas y de Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores, así como la disminución del resultado del ejercicio anterior (para evitar duplicidad del importe en sumatoria); y en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio las diferencias del Resultado por Posición Monetaria y del Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios.

: Estado de Variaciones en la Hacienda Pública anexo:

**NOTAS DE DESGLOCE**

**AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

**ACTIVO**

**1) ACTIVO CIRCULANTE**

**Efectivo y equivalentes**

Este rubro se integra por la disponibilidad bancaria originada de los programas y proyectos operativos a cargo del Organismo, el saldo refleja la disponibilidad para cubrir compromisos de pago a diferentes proveedores y prestadores de servicios para el cumplimiento de los proyectos.

Efectivo y Equivalentes	Importe	Sub-Total
<b>Bancos</b>		<b>19,760,381.39</b>
BBVA 230 Gasto Operativo	2,335,821.40	
BBVA 281 I.P. CeMITT	51,257.69	
BBVA 257 I.P. CeMoCC	33,011.43	
BBVA 061 IMPEPAC	17,313,075.22	
BBVA 222 FOMIX-Gobierno Estado de Morelos	27,215.65	
	<b>Total:</b>	<b>19,760,381.39</b>

**CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**Al 31 de Diciembre de 2021**

**Derechos a recibir efectivo o equivalentes**

El saldo de esta cuenta se integra de las cuentas por cobrar a corto plazo, deudores diversos e ingresos por recuperar, como a continuación se detalla:

Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes	Importe	Subtotal
<b>Ingresos por recuperar a corto plazo</b>		<b>2,500.00</b>
Ingresos Propios del CeMITT	2,500.00	
<b>Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo</b>		<b>5,000.00</b>
Rosaura Aparicio Fabre (I.P.CeMITT)	5,000.00	
	<b>TOTAL</b>	<b>7,500.00</b>

**2) ACTIVO NO CIRCULANTE**

**Derechos a recibir efectivo o equivalente a largo plazo**

El saldo de esta cuenta se integra de las Solicitudes de Liberación de Recursos a cargo de Gobierno del Estado de Morelos pendientes de recaudar de los meses de junio, julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal 2018. Dicho importe asciende a la cantidad de \$ 661,672.00 (seiscientos sesenta y un mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), como a continuación se detalla:

Ingresos por recuperar a largo plazo	Importe
Capítulo 2000. Materiales y Suministros	147,600.00
Capítulo 3000. Servicios Generales	509,072.00
Capítulo 4000. Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,000.00
	<b>Total:</b>
	<b>661,672.00</b>

**Bienes muebles, inmuebles e intangibles**

Este renglón del activo refleja el valor de los bienes muebles e intangibles adquiridos por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos a la fecha que se informa, integrándose por mobiliario, equipo de administración, educacional, instrumental médico y de laboratorios, equipo de cómputo, equipo de transporte, maquinaria otros equipos y herramientas y activos intangibles, los cuales son necesarios para la operatividad del Organismo así mismo se incluye la depreciación acumulada anual.

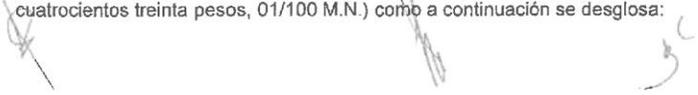
**PASIVO**

Corresponde a las obligaciones contraídas por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, para el desarrollo de sus funciones y la prestación de los servicios públicos.

**1) PASIVO CIRCULANTE**

**Cuentas por pagar a corto plazo**

El saldo total de las Cuentas por Pagar a Corto Plazo es de \$ 3,106,430.01 (Tres millones ciento seis mil cuatrocientos treinta pesos, 01/100 M.N.) como a continuación se desglosa:



**CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**Al 31 de Diciembre de 2021**

Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Concepto	Importe	Importe
<b>Servicios Personales por pagar a Corto Plazo</b>		<b>1,560,388.43</b>
Remuneraciones adicionales y especiales	690,176.39	
Otras prestaciones sociales y económicas (Contingencias Laborales)	870,212.04	
<b>Proveedores por pagar a Corto Plazo</b>		<b>1,171,479.75</b>
Lino Cruz García	78,300.00	
BBVA	1,673.59	
Vanguardia Seguridad Privada de Morelos, S.A. de C.V.	34,800.00	
Edenred México, S.A. de C.V.	20,061.76	
Ica2 Innovación y Tecnología	200,000.00	
Condor Innovation & Solutions, Rubio Ruiz y Compañía S de RL	470,021.50	
Transoftware S, RL de CV	299,976.00	
Torre Fuerte Abogados S AS de CV	17,000.00	
Armando Santa María Torres	12,600.00	
Jaime Sánchez Medina	37,046.90	
<b>Transferencias Otorgadas por pagar a Corto Plazo</b>		<b>98,340.12</b>
Ayudas Sociales a Actividades Científicas o Académicas	45,950.37	
Pensiones	52,389.75	
<b>Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo</b>		<b>276,221.71</b>
ISR Retenciones por salarios	209,275.04	
ISR Retenciones por sueldos asimilados a salarios	11,674.67	
ISR Retenciones por Honorarios	18,488.03	
Impuesto sobre nómina	36,496.94	
ICTSGEM	287.03	
<b>Total Cuentas por pagar a Corto Plazo</b>		<b>\$3,106,430.01</b>

## 2) PASIVO NO CIRCULANTE

El saldo de esta cuenta se integra por sueldos y salarios pendientes de ser cobrados por parte de los ex empleados que se encuentran en litigio, dicho monto asciende a la cantidad de \$ 18,367.13 (Dieciocho mil trescientos sesenta y siete pesos, 13/100 M.N.).

## HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO

La Hacienda Pública / Patrimonio corresponde a los activos netos, es decir, son derechos e inversiones que tiene el Organismo menos sus deudas. Por lo tanto, el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos repercutirá en la misma proporción en el valor de la hacienda pública /patrimonio.

## CUENTAS DE ORDEN CONTABLES

El saldo de \$34,891,783.43 corresponde al registro contable del bien inmueble en posesión que ocupan las oficinas ubicadas en calle La ronda número 13, Colonia Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos y las oficinas del CeMiTT, ubicadas en carretera Temixco 160, Ciudad de la Confección, Col. Palo Escrito con C.P. 62760 en el Estado de Morelos.

**CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**Al 31 de Diciembre de 2021**

**ESTADO DE ACTIVIDADES**

**Ingresos de la Gestión**

Los ingresos devengados de la gestión al 31 de diciembre de 2021, asciende a \$ 29,328,459.85 (Veintinueve millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 85/100 M.N.); se integra por las ministraciones recaudadas del Presupuesto de Egresos autorizado mediante decreto número 5899 de fecha 31 de diciembre de 2020, Ingresos Propios del CeMITT y del CeMoCC; recurso IMPEPAC-2021 y los productos financieros que generaron las cuentas bancarias.

Concepto	Gasto Operativo	Ingresos Propios	IMPEPAC	Otros Ingresos y Beneficios
1000. Servicios Personales	8,810,888.00	0.00	0.00	0.00
2000. Materiales y Suministros	396,000.00	0.00	0.00	0.00
3000. Servicios Generales	1,938,652.00	0.00	0.00	0.00
4000. Transferencias Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
4000. Transferencias Pensionados	750,838.00	0.00	0.00	0.00
4000. Ing. Transferencias Gob Edo.	351,577.40	0.00	0.00	0.00
4000. Ingresos Propios del CeMoCC	0.00	39,900.00	0.00	0.00
4000. Ingresos Propios del CeMITT	0.00	75,000.00	0.00	0.00
Otros Aprovechamientos (IMPEPAC)	0.00	0.00	16,797,601.12	0.00
Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00	168,003.33
<b>Sumas:</b>	<b>12,247,955.40</b>	<b>114,900.00</b>	<b>16,797,601.12</b>	<b>168,003.33</b>
<b>Importe Total:</b>		<b>29,328,459.85</b>		

Los gastos y otras pérdidas se integran de los gastos devengados del 01 de enero al 31 de diciembre del presente año, de los siguientes Programas, como a continuación se detallan:

Proyecto	Importe Devengado
Presupuesto de Egresos Gasto Corriente	11,896,378.00
Ampliación Presupuestal Compensada Ramo-28	324,363.11
Ingresos Propios CeMITT- Remanentes	18,018.01
Ingresos Propios CeMITT- 2021	14,849.18
Ingresos Propios CeMoCC- Remanentes	21,089.52
Ingresos Propios CeMoCC- 2021	13,252.00
IMPEPAC-CeMoCC Plan Integral de Comunicación y Divulgación de la Ciencia	843,523.68
IMPEPAC-CeMITT- CePIM Inveniones y Marcas	282,977.67
IMPEPAC-CeMITT- Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación	1,121,827.57
IMPEPAC-CeMoCC Plan Integral de Modernización del Museo de Ciencias de Morelos.	2,169,242.20
IMPEPAC-Dirección General Fortalecimiento e Infraestructura en Tecnologías de la Información.	1,123,693.17
IMPEPAC-Dirección General Parque Científica y Tecnológico.	2,500,000.00
<b>Sumas:</b>	<b>\$ 20,329,214.11</b>

**NOTAS DE MEMORIA**

**PRESUPUESTARIAS**

**Estado Analítico de Ingresos Presupuestales**

Para el ejercicio 2021, el presupuesto de ingresos aprobado es de \$ 11'896,378.00 no teniendo variación alguna en este periodo. La variación que se presenta al 31 de diciembre de 2021, se refleja por las ampliaciones de: Ingresos Propios del CeMITT por el importe de \$75,000.00, Ingresos Propios del CeMoCC por el importe de \$39,900.00, Ingreso de recurso al Gasto Corriente por ampliación compensada Ramo 28 por \$351,577.40, Intereses generados de las cuentas bancarias por \$168,003.33 y de IMPEPAC depósitos de multas por procesos electorales por el importe de \$16,797,601.12 dando un importe total de \$29,328,459.85

**CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
Al 31 de Diciembre de 2021**

**CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS  
PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES**

Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables  
Correspondientes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

<b>1. TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS</b>	<b>\$ 29,328,459.85</b>
<b>2. MÁS INGRESOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>3. MENOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>4. TOTAL DE INGRESOS CONTABLES (4= 1 + 2 - 3)</b>	<b>\$ 29,328,459.85</b>

Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables  
Correspondientes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

<b>1. TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTARIOS</b>	<b>\$ 20,329,214.11</b>
<b>2. MENOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES</b>	<b>1,519,319.82</b>
2.3 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	727,231.69
2.4 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	449,621.51
2.8 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	342,466.62
<b>3. MÁS GASTOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS</b>	<b>737,453.20</b>
3.1 ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	737,453.20
<b>4. TOTAL DE GASTOS CONTABLES (4= 1- 2 + 3)</b>	<b>\$ 19,547,347.49</b>

**Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos**

El Presupuesto de Egresos Devengado en el periodo es de \$ 20,329,214.11 (Veinte millones trescientos veintinueve mil doscientos catorce pesos 11/100 M.N.) que representa el 69% respecto a los \$29,328,459.85 (Veintinueve millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos, 85/100 M.N.) del Presupuesto de Egresos Anual Vigente.

**Notas al Estado de Flujos de Efectivo**

A continuación, se presenta el Análisis del Estado de Flujo de efectivo, el cual refleja la disponibilidad del efectivo y bancos.

Concepto		Saldo anterior		Saldo Actual
Efectivo	\$	11,000.00	\$	0.00
Bancos	\$	24,813,588.86	\$	19,760,381.39
Disponibilidad financiera	\$	24,824,588.86	\$	19,760,381.39

(Estado de Flujos de Efectivo anexo)

**CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**Al 31 de Diciembre de 2021**

**NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**HISTORIA**

Con fecha 14 de julio de 2005, el Honorable Congreso del Estado expidió la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos. Ordenamiento que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4405 del 03 de agosto de 2005. Que al efecto el ordenamiento referido crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos (CCyTEM), es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, con sede en la Capital del Estado, lo anterior mediante publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4484 del 27 de septiembre de 2006.

Mediante la publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4558 Alcance, de fecha 26 de septiembre de 2007, se expidió el Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, con el objeto de instrumentar estratégicamente la planeación, integración, fortalecimiento y consolidación del Sistema de innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado para contribuir a su desarrollo. Mediante publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad de fecha 5 de diciembre de 2012 se crea la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología. El 04 de octubre de 2018, se publica en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5641 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, donde se considera la extinción de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

Mediante publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5689 de fecha 25 de marzo de 2019, se adiciona la Disposición Transitoria Décima Cuarta al Decreto número cinco, por la que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A manera de síntesis, la iniciativa tiene la finalidad de adicionar un artículo al régimen transitorio para la realización de la transferencia de las atribuciones, infraestructura y recursos pertenecientes de la Extinta Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

**ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL**

De conformidad con lo establecido por el artículo 1º. de la Ley referida, el objeto del CCyTEM es: contribuir a desarrollar un sistema de educación, formación y capacitación de recursos de calidad y alto nivel académico, impulsar, fortalecer e innovar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, para lograr una cultura científica en la sociedad morelense.

La representación legal del Organismo corresponde al Director General, personalidad que acredita con el nombramiento expedido en su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

**BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

**Fundamento Legal y Normativo**

Los Estados Financieros que se presentan en este informe, se elaboraron bajo criterios generales regidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, atendiéndose las disposiciones normativas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Actualmente nos encontramos en proceso de realizar las modificaciones que nos permitan apearnos en su totalidad a los marcos normativos contables y presupuestarios, así también a los instrumentos técnicos para lograr el cumplimiento de los objetivos a nivel nacional, considerando en primera instancia el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, que representa los fundamentos para la elaboración de normas,

**CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**Al 31 de Diciembre de 2021**

contabilización, valuación y presentación de la Información Financiera; así mismo, el Plan de Cuentas, el cual se constituye una herramienta básica para el registro de operaciones, otorgando consistencia en la presentación y fácil interpretación de los resultados y las bases para consolidar, bajo criterios armonizados, la información contable, ha sido modificado en apego a las disposiciones emitidas por el CONAC.

La Normatividad Contable y Financiera, proporciona los elementos necesarios para el manejo transparente de los recursos públicos, y el cabal cumplimiento en la rendición de cuentas. Además, se constituye por el conjunto de normas, lineamientos, metodologías, procedimientos, sistemas, criterios y ordenamientos con base a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental que han de aplicar los centros contables en el registro de sus operaciones con la finalidad de regular operaciones específicas para la integración homogénea de la información contable y financiera.

Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, son los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables, así como, organizar y mantener una efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz en forma clara y concisa, en este sentido, se constituyen en el sustento técnico de la Contabilidad.

Los estados financieros de la entidad son el Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio y el Estado de Flujo de Efectivo, de acuerdo al requerimiento establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental de la CONAC.

**Principales Políticas de Control y Registro**

El registro de las operaciones están en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las normas y manuales vigentes; las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal como responsables de realizar sus registros contables producto de las operaciones que realizan, registran los gastos como tales en el momento en que se devenguen y los ingresos en el momento en que sean efectivamente percibidos o realizados.

El control interno comprende el plan de organización y todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada adoptan las dependencias y entidades para salvaguardar los activos, verificar la razonabilidad y confiabilidad de la información contable, y promover la eficiencia operacional y la adherencia a la normatividad vigente.

**Responsabilidad sobre la presentación razonable de los Estados Financieros**

Los funcionarios que rubrican los presentes Estados financieros:

*"Bajo Protesta de Decir Verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor".*



Dependencia: Secretaría de la Contraloría  
 Sección: Unidad de Órganos de Vigilancia/Comisaría Pública en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos  
 Número de Oficio: **SC/COM-CCyTEM/085/2022**  
**"2022: Año de Ricardo Flores"**

Cuernavaca, Morelos a 15 de noviembre de 2022.

**ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO Y PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO AUXILIAR CCyTEM**  
**PRESENTE**



**ATT'N.: ANDREA ANGÉLICA RAMÍREZ PAULÍN**  
**DIRECTORA DEL CemITT Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**PRESENTE**

Por este conducto, me dirijo a usted para enviar un cordial saludo, y al mismo tiempo, me permito hacer entrega del **INFORME MEDIANTE EL CUAL, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EMITE LA OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL EJERCICIO 2021**, de conformidad al programa anual de fiscalización de esta Comisaría Pública 2022, y en relación con la verificación del manejo de los recursos públicos, únicamente hasta el grado que se consideraron necesarios, para obtener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de la eficiencia de los procedimientos de carácter contable y financiero aplicados en el Consejo, durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

Lo anterior, con la finalidad de que la máxima autoridad del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, tenga conocimiento del resultado obtenido y pueda proceder, de así considerarlo oportuno, aprobar y autorizar la Publicación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; debiendo además, considerar para tal efecto, el Dictamen y Opinión emitido por el Despacho de Auditores Externos "Hernández Fonseca y Asociados, S.C.", en la Auditoría Externa de Estados Financieros del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos., correspondiente al ejercicio fiscal 2021; el cual fue notificado mediante Escrito a la Encargada de Despacho de la Dirección General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos el día 05 de julio del año 2022.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA



Dependencia: Secretaría de la Contraloría  
Sección: Unidad de Órganos de Vigilancia/Comisaría Pública en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos  
Número de Oficio: **SC/COM-CCyTEM/085/2022**  
**"2022: Año de Ricardo Flores"**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 65 y 67 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 fracción III, inciso a), 22, 25 y 28 en su segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; y en atención al Programa Anual de Fiscalización 2022 de la Comisaría Pública en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos

Sin otro particular, agradezco a este Órgano Máximo de Gobierno la atención prestada.

**ATENTAMENTE**



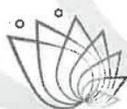
*Karla Fabiola Toledo Betancourt*

**KARLA FABIOLA TOLEDO BETANCOURT**

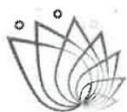
COMISARIA PÚBLICA EN EL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO  
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS  
COMISARIA PÚBLICA

c.c.p. **Daniel Nieto Delgado.** – Titular de la Unidad de Órganos de Vigilancia. Para conocimiento. - Presente  
**Mauricio Uribe Arias.** – Director de Administración y Finanzas del CCyTEM.- Para su atención. - Presente  
**Expediente/Minutario.**



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA



SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA



UNIDAD DE ÓRGANOS DE VIGILANCIA  
COMISARÍA PÚBLICA EN EL CONSEJO DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS  
(CCyTEM)

EJERCICIO: **2021**

*"2022; Año de Ricardo Flores Magón"*

**INTEGRANTES DEL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ORGANISMO AUXILIAR DENOMINADO  
"CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS"**

**INFORME MEDIANTE EL CUAL, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EMITE LA  
OPINIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL ESTADO DE MORELOS**

La Administración del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros del **ejercicio fiscal dos mil veintiuno**, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera, establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Manual de Contabilidad emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable, así como del Control Interno, que la Administración consideró necesario, para permitir la preparación de Estados Financieros libres de incorrección material.

Fueron revisados los Estados Financieros del **Organismo Auxiliar "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos"**, que comprenden los estados de actividades, situación financiera, de variación en la hacienda pública, de cambios en la situación financiera, de flujo de efectivo, analítico del activo, analítico de la deuda y otros pasivos, informe de pasivos contingentes, así como las notas a los estados financieros por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal **2021**.

La información financiera fue preparada con un sistema armonizado conforme lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cumpliendo con las bases contables, y lo requerido por el Manual de Contabilidad emitido por el CONAC, para la preparación de los mismos. Dichos Estados Financieros, fueron elaborados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeto el Organismo Auxiliar, y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta Pública; los cuales, están presentados en los formatos que, para tal efecto, fueron establecidos por la Secretaría de Hacienda.

Aunado a lo anterior, fueron **Dictaminados los Estados Financieros del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, ejercicio 2021**, por el Despacho de Auditores Externos "Hernández Fonseca y Asociados, S.C.", representado por el C.P.C. y P.C.Fi. Roberto Hernández Fonseca; **Auditoría Externa** llevada a cabo dentro del marco legal aplicable al desarrollo de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), con los principios fundamentales de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, sin observaciones que hacer constar; presentando una carta de sugerencias con el objeto de reforzar los controles internos, calidad de sus registros contables y su información financiera, con un total de 17 recomendaciones de control interno en el tema de Manual de Organización, de Políticas y Procedimientos en el área



<http://morelos.gob.mx>



Gobierno Estado de Morelos



@GobiernoMorelos



SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA



UNIDAD DE ÓRGANOS DE VIGILANCIA  
COMISARÍA PÚBLICA EN EL CONSEJO DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS  
(CCyTEM)

EJERCICIO: 2021

administrativa; CFDI (especificaciones técnicas y requisitos en su elaboración); Facturas; Órganos Colegiados; Notas a los Estados Financieros; Activos fijos y Depreciación en el Sistema contable denominado SAACG (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental); Servicios Personales a corto plazo; Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo; Rectificaciones de Ejercicios Anteriores y Nómina (sueldos y percepciones normales más el aguinaldo "ISR").

#### RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:

Mi responsabilidad conforme a lo previsto en el artículo 63 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, es emitir un informe/opinión sobre la seguridad razonable de las cifras expresadas en los estados financieros del ejercicio fiscal 2021 del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

La práctica de las auditorías, se ha llevado de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF). Dichas normas exigen que cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifiquen y ejecuten las auditorías, con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de incorrección material. Los procedimientos seleccionados, dependen del juicio del auditor. En el desarrollo de las auditorías, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte de la Organismo Auxiliar, de los estados financieros, considerando que la evidencia obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para emitir mi opinión.

La Comisaría Pública en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, realizó auditorías al ejercicio 2021, de las cuales se emitieron observaciones preliminares y definitivas; mismas que fueron atendidas en tiempo y forma, por la Dirección de Administración y Finanzas; del resultado de estas y de la documental proporcionada para su atención, se emitieron algunas recomendaciones de manera preventiva, solicitando a la Administración del Consejo sean llevadas a cabo, con la finalidad de que en las auditorías o revisiones a practicarse por esta Comisaría Pública u otro ente fiscalizador, se evite la recurrencia de observaciones; auditorías por medio de las cuales, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, que permitió conocer la situación de los conceptos revisados, para poder emitir una opinión sólida, sustentada y válida.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, considero que mi revisión proporciona una base suficiente y adecuada para sustentar mi opinión.



<http://morelos.gob.mx>



Gobierno Estado de Morelos



@GobiernoMorelos



SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA



UNIDAD DE ÓRGANOS DE VIGILANCIA  
COMISARÍA PÚBLICA EN EL CONSEJO DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS  
(CCyTEM)

**EJERCICIO: 2021**

#### OPINIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:

En mi carácter de Comisaría Pública en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, y de conformidad a la Dictaminación de los Estados Financieros del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, por el ejercicio fiscal 2021, realizada por el Despacho de Auditores Externos, "Hernández Fonseca y Asociados, S.C.", emito **mi opinión sin salvedades**; lo anterior, en virtud de no presentar observaciones definitivas en la Dictaminación a los Estados Financieros, manifestar el Despacho de Auditores Externos, que "los estados financieros están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en las notas de Gestión Administrativa a los estados financieros que se acompañan y que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental"; y por la aclaración y solventación de las auditorías realizadas por esta Comisaría Pública al ejercicio 2021.

#### INFORME SOBRE OTROS ASUNTOS DE CUMPLIMIENTO

Es importante mencionar, que de las dos auditorías practicadas por este Órgano Interno de Control y derivado de la solventación proporcionada por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, deberá de continuar con las acciones necesarias, para el cumplimiento de cada uno de los compromisos adquiridos.

Por último, y derivado de la Dictaminación a los Estados Financieros del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos (CCyTEM), del ejercicio 2021 por el Despacho de Auditores Externos "Hernández Fonseca y Asociados, S.C.", Contadores Públicos y Consultores, y por la entrega de la carta de sugerencias el pasado 05 de julio de 2022; la Administración del Consejo, deberá dar atención a cada una de las sugerencias presentadas, tal y como lo manifestó el Auditor Externo, para ser tomadas en consideración a partir de la fecha en que se dan a conocer, aclarando que no podrán tener efectos retroactivos, debido a que la Cuenta Pública del ejercicio 2021 ya había sido presentada.

En ambos casos, la Administración del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, deberá proporcionar a la Comisaría Pública de ese Organismo Auxiliar, evidencia de las acciones realizadas para el seguimiento respectivo; lo anterior, a efecto de verificar sus actuaciones y evitar de esa manera, observaciones recurrentes, e incurrir en una posible responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos responsables de la información.

Cuernavaca, Morelos a 15 de noviembre de 2022.

**ATENTAMENTE**

**KARLA FABIOLA TOLEDO BETANCOURT**

COMISARIA PÚBLICA EN EL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS



<http://morelos.gob.mx>



Gobierno Estado de Morelos



@GobiernoMorelos

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

#### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

C. Leticia Nolasco Ortigoza, encargada de despacho de la Secretaría de Obras Públicas, con fundamento en los artículos segundo y tercero del acuerdo por el que se establecen los criterios para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los Manuales Administrativos de Organización, Políticas y Procedimientos y los demás de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5693, con fecha 01 de abril de 2019, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRÓNICOS DE LOS MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRA EDUCATIVA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PÚBLICA, DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

- Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Obras Públicas.

<https://manuales.morelos.gob.mx/docs/SOP/DGOP/MP/SOP-DGOP-MPP>

- Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Obra Educativa.

<https://manuales.morelos.gob.mx/docs/SOP/DGOE/MP/SOP-DGOE-MPP>

- Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Proyectos.

<https://manuales.morelos.gob.mx/docs/SOP/DGP/MP/SOP-DGP-MPP>

- Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública.

<https://manuales.morelos.gob.mx/docs/SOP/DGLyCOP/MP/SOP-DGLyCOP-MPP>

Cuernavaca, Morelos, a 5 de enero de 2023.

LETICIA NOLASCO ORTIGOZA

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

RÚBRICA.

A través de la designación de fecha

16 de mayo del 2020



Cuenta Pública Anual 2021  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de diciembre de 2020 y 2021  
(Pesos)



CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2021	2020		2021	2020
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	9,931,177	7,356,048	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	7,794,867	5,952,582
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,929,431	5,023,893	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Titulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
Otros Activos Circulantes	97,527	97,527	Provisiones a Corto Plazo	-	-
			Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>12,958,135</b>	<b>12,477,468</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>7,794,867</b>	<b>5,952,582</b>
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Pasivo No Circulante</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	537,117,572	523,087,867	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	97,102,859	96,461,044	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	1,507,316	1,784,377	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(113,978,058)	(104,337,337)	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	-	-			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Otros Activos no Circulantes	-	-			
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>521,749,689</b>	<b>516,995,951</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>7,794,867</b>	<b>5,952,582</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>534,707,824</b>	<b>529,473,419</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>		
			<b>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</b>	<b>520,460,738</b>	<b>516,995,950</b>
			Aportaciones	207,496,749	194,371,049
			Donaciones de Capital	426,942,047	426,962,238
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	(113,978,058)	(104,337,337)
			<b>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</b>	<b>6,452,219</b>	<b>6,524,887</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	4,235,683	4,308,351
			Resultados de Ejercicios Anteriores	216,536	216,536
			Revalúos	-	-
			Reservas	2,000,000	2,000,000
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			<b>Total Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>526,912,957</b>	<b>523,520,837</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>534,707,824</b>	<b>529,473,419</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C.P. LAURA C. MAGDALENO ESLAVA  
DIRECTORA DE FINANZAS Y CAPITAL HUMANO  
RÚBRICA

M.G.P. MONICA G. RAMOS RIVAS  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
RÚBRICA

DR. ARTURO HAZARI ESPÍN  
RECTOR DE UPEMOR  
RÚBRICA



**Cuenta Pública Anual 2021**  
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS**  
 Estado de Actividades  
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y 2021  
 (Pesos)



Concepto	2021	2020	Concepto	2021	2020
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<i>Ingresos de la Gestión</i>	<b>22,770,701</b>	<b>21,720,320</b>	<i>Gastos de Funcionamiento</i>	<b>82,502,832</b>	<b>77,332,037</b>
Impuestos	-	-	Servicios Personales	64,923,118	58,925,048
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	Materiales y Suministros	2,168,116	2,335,758
Contribuciones de Mejoras	-	-	Servicios Generales	15,411,598	16,071,231
Derechos	-	-	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	-	-
Productos	-	-	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Aprovechamientos	-	-	Transferencias al Resto del Sector Público	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	22,770,701	21,720,320	Subsidios y Subvenciones	-	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>63,756,018</b>	<b>64,750,118</b>	Ayudas Sociales	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	Pensiones y Jubilaciones	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	63,756,018	64,750,118	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>211,796</b>	<b>320,313</b>	Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Ingresos Financieros	113,237	141,762	Donativos	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-	Transferencias al Exterior	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-	Participaciones	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	98,559	178,551	Aportaciones	-	-
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>86,738,515</b>	<b>86,790,751</b>	Convenios	-	-
			<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	-	-
			Intereses de la Deuda Pública	-	-
			Comisiones de la Deuda Pública	-	-
			Gastos de la Deuda Pública	-	-
			Costo por Coberturas	-	-
			Apoyos Financieros	-	-
			<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	-	<b>5,150,363</b>
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	-	-
			Provisiones	-	-
			Disminución de Inventarios	-	-
			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
			Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-	-
			Otros Gastos	-	5,150,363
			<b>Inversión Pública</b>	-	-
			Inversión Pública no Capitalizable	-	-
			<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>82,502,832</b>	<b>82,482,400</b>
			<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>4,235,683</b>	<b>4,308,351</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

C. P. LAURA C. MAGDALENO ESLAVA  
 DIRECTORA DE FINANZAS Y CAPITAL HUMANO  
 RÚBRICA

REVISÓ

M. G. P. HÓNICA G. RAMOS RIVAS  
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
 RÚBRICA

AUTORIZÓ

DR. ARTURO MAZARI ESPIN  
 RECTOR DE UPEMOR  
 RÚBRICA



Cuenta Pública Anual 2021  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS  
Estado de Variación en la Hacienda Pública  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021  
(Pesos)



Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2020</b>	<b>516,995,950</b>	-	-	-	<b>516,995,950</b>
<i>Aportaciones</i>	194,371,049	-	-	-	194,371,049
<i>Donaciones de Capital</i>	426,962,238	-	-	-	426,962,238
<i>Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio</i>	(104,337,337)	-	-	-	(104,337,337)
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2020</b>	-	<b>2,216,536</b>	<b>4,308,351</b>	-	<b>6,524,887</b>
<i>Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)</i>	-	-	4,308,351	-	4,308,351
<i>Resultados de Ejercicios Anteriores</i>	-	216,536	-	-	216,536
<i>Revalúos</i>	-	-	-	-	-
<i>Reservas</i>	-	2,000,000	-	-	2,000,000
<i>Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores</i>	-	-	-	-	-
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2020</b>	-	-	-	-	-
<i>Resultado por Posición Monetaria</i>	-	-	-	-	-
<i>Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios</i>	-	-	-	-	-
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2020</b>	<b>516,995,950</b>	<b>2,216,536</b>	<b>4,308,351</b>	-	<b>523,520,837</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2021</b>	<b>3,464,788</b>	-	-	-	<b>3,464,788</b>
<i>Aportaciones</i>	13,125,700	-	-	-	13,125,700
<i>Donaciones de Capital</i>	(20,191)	-	-	-	(20,191)
<i>Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio</i>	(9,640,721)	-	-	-	(9,640,721)
<b>Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2021</b>	-	-	<b>(72,668)</b>	-	<b>(72,668)</b>
<i>Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)</i>	-	-	4,235,683	-	4,235,683
<i>Resultados de Ejercicios Anteriores</i>	-	-	(4,308,351)	-	(4,308,351)
<i>Revalúos</i>	-	-	-	-	-
<i>Reservas</i>	-	-	-	-	-
<i>Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores</i>	-	-	-	-	-
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021</b>	-	-	-	-	-
<i>Resultado por Posición Monetaria</i>	-	-	-	-	-
<i>Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios</i>	-	-	-	-	-
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2021</b>	<b>520,460,738</b>	<b>2,216,536</b>	<b>4,235,683</b>	-	<b>526,912,957</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. P. LAURA C. MAGDALENO ESLAVA  
DIRECTORA DE FINANZAS Y CAPITAL HUMANO  
RÚBRICA

M. G. P. MÓNICA G. RAMOS RIVAS  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
RÚBRICA

DR. ARTURO MAZARI ESPIN  
RECTOR DE UPEMOR  
RÚBRICA



Cuenta Pública Anual 2021  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS  
Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021  
(Pesos)



Concepto	Origen	Aplicación	Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>12,012,244</b>	<b>17,246,649</b>	<b>PASIVO</b>	<b>1,842,285</b>	<b>-</b>
<i>Activo Circulante</i>	<i>2,094,462</i>	<i>2,575,129</i>	<i>Pasivo Circulante</i>	<i>1,842,285</i>	<i>-</i>
Efectivo y Equivalentes	-	2,575,129	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,842,285	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,094,462	-	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P.	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	-
			Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
<i>Activo No Circulante</i>	<i>9,917,782</i>	<i>14,671,520</i>	<i>Pasivo No Circulante</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	-	14,029,705	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	-	641,815	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	277,061	-	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a L. P.	-	-
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	9,640,721	-	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	-	-			
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>	<b>13,125,700</b>	<b>9,733,580</b>
Otros Activos no Circulantes	-	-	<i>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</i>	<i>13,125,700</i>	<i>9,660,912</i>
			Aportaciones	13,125,700	-
			Donaciones de Capital	-	20,191
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	9,640,721
			<i>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</i>	<i>-</i>	<i>72,668</i>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	72,668
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			<i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. P. LAURA C. MAGDALENO ESLAVA  
DIRECTORA DE FINANZAS Y CAPITAL HUMANO  
RÚBRICA

M. G. P. MONICA G. RAMOS RIVAS  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
RÚBRICA

DR. ARTURO MAZARI ESPÍN  
RECTOR DE UPEMOR  
RÚBRICA



Cuenta Pública Anual 2021  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS  
Estado de Flujos de Efectivo  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y 2021  
(Pesos)



Concepto	2021	2020	Concepto	2021	2020
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>			<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<i>Origen</i>	<b>86,738,515</b>	<b>86,790,751</b>	<i>Origen</i>	<b>17,319,317</b>	<b>432,146,123</b>
Impuestos	-	-	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	Bienes Muebles	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	Otros Origenes de Inversión	17,319,317	432,146,123
Derechos	-	-	<i>Aplicación</i>	<b>18,979,871</b>	<b>442,474,437</b>
Productos	-	-	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	14,029,705	422,415,384
Aprovechamientos	-	-	Bienes Muebles	641,815	9,186,067
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	22,770,701	21,720,320	Otras Aplicaciones de Inversión	4,308,351	10,872,986
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>(1,660,554)</b>	<b>(10,328,314)</b>
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	63,756,018	64,750,118	<b>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
Otros Origenes de Operación	211,796	320,313	<i>Origen</i>	-	-
<i>Aplicación</i>	<b>82,502,832</b>	<b>82,482,400</b>	Endeudamiento Neto	-	-
Servicios Personales	64,923,118	58,925,048	Interno	-	-
Materiales y Suministros	2,168,116	2,335,758	Externo	-	-
Servicios Generales	15,411,598	16,071,231	Otros Origenes de Financiamiento	-	-
Transf. Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	<i>Aplicación</i>	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	-	-	Servicios de la Deuda	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	Interno	-	-
Ayudas Sociales	-	-	Externo	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	Otras Aplicaciones de Financiamiento	-	-
Transf. a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-	<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>2,575,129</b>	<b>(6,019,963)</b>
Donativos	-	-	Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	7,356,048	13,376,011
Transferencias al Exterior	-	-	Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	9,931,177	7,356,048
Participaciones	-	-			
Aportaciones	-	-			
Convenios	-	-			
Otras Aplicaciones de Operación	-	5,150,363			
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>4,235,683</b>	<b>4,308,351</b>			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. P. LAURA C. MAGDALENO ESLAVA  
DIRECTORA DE FINANZAS Y CAPITAL HUMANO  
RÚBRICA

M. G. P. MONICA G. RAMOS RIVAS  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
RÚBRICA

DR. ARTURO MAZARI ESPIN  
RECTOR DE UPEMOR  
RÚBRICA



**Cuenta Pública Anual 2021**  
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS**  
 Estado Analítico del Activo  
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021  
 (Pesos)



Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
	1	2	3	4 = (1 + 2 - 3)	(4 - 1)
<b>ACTIVO</b>	<b>529,473,419</b>	<b>300,749,968</b>	<b>295,515,563</b>	<b>534,707,824</b>	<b>5,234,405</b>
<i>Activo Circulante</i>	<i>12,477,468</i>	<i>284,768,676</i>	<i>284,288,009</i>	<i>12,958,135</i>	<i>480,667</i>
Efectivo y Equivalentes	7,356,048	179,004,340	176,429,211	9,931,177	2,575,129
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,023,893	105,214,944	107,309,406	2,929,431	(2,094,462)
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	-	-	-
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos Circulantes	97,527	549,392	549,392	97,527	-
<i>Activo No Circulante</i>	<i>516,995,951</i>	<i>15,981,292</i>	<i>11,227,554</i>	<i>521,749,689</i>	<i>4,753,738</i>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	523,087,867	14,029,705	-	537,117,572	14,029,705
Bienes Muebles	96,461,044	1,314,195	672,380	97,102,859	641,815
Activos Intangibles	1,784,377	88,000	365,061	1,507,316	(277,061)
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	(104,337,337)	549,392	10,190,113	(113,978,058)	(9,640,721)
Activos Diferidos	-	-	-	-	-
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-	-	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
 C.P. LAURA C. MAGDALENO ESLAVA  
 DIRECTORA DE FINANZAS Y CAPITAL HUMANO  
 RÚBRICA

\_\_\_\_\_  
 M.G.P. MONICA G. RAMOS RIVAS  
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
 RÚBRICA

\_\_\_\_\_  
 DR. ARTURO MAZARI ESPÍN  
 RECTOR DE UPEMOR  
 RÚBRICA



**Cuenta Pública Anual 2021**  
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021**  
**(Pesos)**



Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>	Pesos		-	-
Instituciones de Crédito			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<b>Deuda Externa</b>	Pesos		-	-
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<i>Subtotal a Corto Plazo</i>			-	-
<b>Largo Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>	Pesos		-	-
Instituciones de Crédito			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<b>Deuda Externa</b>	Pesos		-	-
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<i>Subtotal a Largo Plazo</i>			-	-
<b>Otros Pasivos</b>			<b>5,952,582</b>	<b>7,794,867</b>
<b>Total Deuda y Otros Pasivos</b>			<b>5,952,582</b>	<b>7,794,867</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
 C.P. LAURA C. MAGDALENO ESLAVA  
 DIRECTORA DE FINANZAS Y CAPITAL HUMANO  
 RÚBRICA

\_\_\_\_\_  
 M.G.P. MONICA G. RAMOS RIVAS  
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
 RÚBRICA

\_\_\_\_\_  
 DR. ARTURO MAZARI ESPÍN  
 RECTOR DE UPEMOR  
 RÚBRICA



## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Con base a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el objeto de armonizar y presentar información de utilidad para los distintos usuarios, a continuación, se presentan las notas a los estados financieros de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR), correspondiente al ejercicio fiscal 2021, conforme a los siguientes apartados.

- I. Notas de desglose
- II. Notas de memoria
- III. Notas de gestión administrativa

### I. NOTAS DE DESGLOCE

#### I.I INFORMACIÓN CONTABLE

#### NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

#### ACTIVO

#### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

En este rubro se integran los recursos monetarios que la UPEMOR maneja, principalmente en cuentas bancarias en moneda nacional en la que no existen plazos forzosos, por lo que son recursos de gran liquidez fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo mínimo de cambio en su valor y presenta un saldo de **\$ 9,931,176.97** (Nueve millones novecientos treinta y un mil ciento setenta y seis pesos 97/100 M.N.) los cuales se integran de la siguiente forma:

	Diciembre 2021
<b>Efectivo en Bancos –Tesorería</b>	<b>0.00</b>
<b>Efectivo en Bancos- Dependencias</b>	<b>9,931,176.97</b>
Banamex 1787	7,957,676.52
Banamex 2376	9,105.96
Banamex 2147	673,775.72
Banamex 6384	744,850.10
Banamex 7783	276,874.32



Scotiabank 4501	11,161.19
Scotiabank 0302	257,494.14
Banamex 9564	239.02
Banamex 5652	0.00
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	0.00
Fondos con afectación específica	0.00
Depósitos de fondos de terceros y otros	0.00
<b>Total de Efectivo y Equivalentes</b>	<b>9,931,176.97</b>

#### **DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES**

Representan los derechos de cobro originados en el desarrollo de las actividades de la Universidad, de los cuales se espera recibir una contraprestación representada en recursos, bienes o servicios; en un plazo menor o igual a doce meses, con un importe total de **\$ 2,929,431.73**, se integra de la siguiente forma:

	Diciembre 2021	Antigüedad			
		0 a 90 días	91 a 180 días	181 a 365 días	Mayor a 365 días
Inversiones Financieras de Corto Plazo	2,723,070.19	2,723,070.19	-	-	-
Cuentas por cobrar	180,536.00	-	-	-	180,536.00
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	23,538.41	-	-	-	23,538.41
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	2,287.13	2,287.13	-	-	-
<b>Total Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes</b>	<b>2,929,431.73</b>	<b>2,725,357.32</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>204,074.41</b>



**Inversiones financieras de corto plazo**

Esta cuenta presenta un saldo de **\$ 2,723,070.19** (Dos millones setecientos veintitrés mil setenta pesos 19/100 M.N.) los cuales se integran de la siguiente forma:

	Diciembre 2021
Operadora de Fondos NAFINSA S.A.	2,721,724.57
Banamex Federal Inversión Vista	1,345.62
<b>Total Inversiones Financieras de Corto Plazo</b>	<b>2,723,070.19</b>

**Deudores Diversos por cobrar a corto plazo**

Esta cuenta presenta un saldo de **\$ 23,538.41** (Veintitrés mil quinientos treinta y ocho pesos 41/100 M.N.) los cuales se integran de la siguiente forma:

Antigüedad	Deudor	Observaciones	Saldo	Fecha Probable de Pago
Julio 2015	Marisa Estrada Carrillo	Adeudo correspondiente a reintegro PRODEP, el cual no se ha recuperado ya que la C. Marisa Estrada Carrillo inicio juicio laboral en contra de la UPEMOR, mismo que se encuentra en proceso de desahogo de pruebas.	23,538.41	Depende de la resolución del laudo
<b>Total</b>			<b>23,538.41</b>	

**Cuentas por Cobrar (3):**

Esta cuenta concentra los ingresos devengados y no recaudados con los que cuenta la Universidad, de conformidad a lo establecido por el Consejo Nacional para la Armonización Contable, el registro se genera conforme a la matriz de conversión del ingreso devengado y recaudado esta cuenta tiene un saldo de **\$ 180,536.00** (Ciento ochenta mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.) aquí se concentran las cuentas por cobrar de la Universidad, información que es generada del Sistema de Control escolar en línea.

Cuentas por cobrar	80,536.00
Pulgón Amarillo (Gov. Del Estado)	100,000.00
<b>Total</b>	<b>180,536.00</b>



El adeudo de Pulgón Amarillo y el rubro de cuentas por cobrar se encuentra en proceso de cancelación como cuenta por cobrar, de acuerdo con lo que establece el artículo 63 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. Cabe mencionar que se cuenta con la aprobación de la Secretaría de Educación como Dependencia Coordinadora para proceder a realizar dicha cancelación en virtud de su incobrabilidad, mediante oficio SE/0119/2020. Sin embargo, nos encontramos en proceso de solicitud de la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

#### **OTROS ACTIVOS CIRCULANTES:**

Representa el monto de otros bienes, valores y derechos, que razonablemente espera se conviertan en efectivo en un plazo menor o igual a doce meses, no incluidos en los rubros anteriores, reflejan un saldo por un importe de **\$ 97,526.52** (Noventa y siete mil quinientos veintiséis pesos 52/100 m.n.) por concepto de depósitos en garantía que tiene la Universidad integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	SALDO	ANTIGÜEDAD
Comisión Federal de Electricidad	87,043.50	Junio 2007
Iusacell de México	10,483.02	Mayo 2009
<b>TOTAL</b>	<b>97,526.52</b>	

El saldo correspondiente a Comisión Federal de Electricidad e Iusacell de México (AT & T Comercialización Móvil S. de R.L. de C.V.) corresponden a garantías exigidas por parte de los proveedores para brindarnos los servicios de energía eléctrica y telefonía móvil.

#### **BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**

Representado por el monto de todo tipo de bienes inmuebles y muebles necesarios para el desempeño de las actividades de la Universidad, con la finalidad de constituir un pilar en la formación integral de estudiantes, a la innovación e investigación científica y tecnológica para atender las necesidades del sector productivo y de la sociedad en general, así mismo, satisfacer las necesidades de la comunidad estudiantil a través de su moderna infraestructura.

<b>BIENES INMUEBLES</b>	<b>537,117,571.98</b>
Terrenos	421,415,000.00
Edificios no habitacionales	99,735,202.96
Otros bienes inmuebles	15,967,369.02



<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>97,102,859.13</b>
Mobiliario y equipo de administración	38,464,617.65
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	2,792,376.89
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	25,797,072.77
Vehículos y equipo de transporte	2,025,089.50
Maquinaria, otros equipos y herramientas	25,498,537.67
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	2,525,164.65
<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>1,507,316.52</b>
Software	1,507,316.52
<b>DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN</b>	<b>113,978,058.45</b>
Depreciación acumulada de bienes inmuebles	31,724,351.61
Depreciación acumulada de bienes muebles	80,857,253.06
Amortización acumulada de activos intangibles	1,396,453.78

Los lineamientos para la determinación y cálculo de la depreciación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad más relevantes son los siguientes:

1.- La depreciación de los activos adquiridos hasta el 31 de diciembre 2020 se realizó sobre el total de los bienes adquiridos por año, por cada uno de los conceptos o partidas que componen los activos fijos de la Universidad;

2.- El método para determinar la depreciación de los activos es el de línea recta;

3.- Los años de vida útil para cada uno de los conceptos o partidas que componen el activo fijo es el sugerido por el CONAC.;

4.- El Comité para el Control de los Activos Fijos, Altas, Bajas y Depreciación determinó que el monto mínimo a partir del cual los bienes muebles deben registrarse en el patrimonio es cuando su precio de adquisición sea mayor a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.).

Todo lo anterior se realizó, aplicando el juicio profesional bajo un criterio prudencial, el cual consiste en seleccionar la opción más conservadora, procurando en todo momento que la decisión se tome sobre bases equitativas para los usuarios de la información financiera. Así como en lo establecido en la normatividad vigente del CONAC.

Con lo que respecta al ejercicio fiscal 2021, el registro contable para la adquisición de bienes muebles e intangibles se realizó tal como lo establecen las Guías Contabilizadoras, las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; emitidos por el CONAC.

**PASIVO:****CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**

Representan los adeudos que la Universidad deberá cubrir en un plazo menor o igual a doce meses derivados de su propia operación.

**Servicios Personales a pagar a corto plazo:**

Se compone de los siguientes registros:

		Antigüedad			
		0 a 90 días	91 a 180 días	181 a 365 días	Mayor a 365 días
Aguinaldo por pagar	2,803,463.25	2,803,463.25	-	-	-
ISPT pagado por el patrón	656,690.61	656,690.61	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>3,460,153.86</b>	<b>3,460,153.86</b>	-	-	-

Estos importes corresponden a la provisión de las obligaciones que la Upemor tiene contraídas con el personal, y que serán pagadas en el mes de enero 2022.

**Proveedores por pagar a corto plazo:**

Refleja un saldo por la cantidad de **\$ 1,628,451.76** (Un millón seiscientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 76/100 m.n.) los cuales están integrados por:

ANTIGÜEDAD	CONCEPTO	OBSERVACIONES	SALDO	FECHA PROBABLE DE PAGO
Dic 2021	Desarrollo y Calidad Ambiental SA de CV	Provisión Dic 2021	35,689.00	Ene 2022
Dic 2021	MAC Computadoras de Morelos SA de CV	Provisión Dic 2021	4,489.20	Ene 2022
Dic 2021	AXA Seguros S.A. DE C.V.	Provisión Dic 2021	26,627.49	Ene 2022
Dic 2021	Axtel SAB de CV	Provisión Dic 2021	83,520.00	Ene 2022



Dic 2021	Grabados Fernando Fernandez S.A. de C.V.	Provisión Dic 2021	45,095.00	Ene 2022
Dic 2021	Lucila Rubicela Hernández Cruz	Provisión Dic 2021	19,874.89	Ene 2022
Dic 2021	Electrica Herrera S.A. de C.V.	Provisión Dic 2021	7,182.98	Ene 2022
Dic 2021	Kalaris S.A. de C.V.	Provisión Dic 2021	3,480.00	Ene 2022
Dic 2021	Inova Next SA de CV	Provisión Dic 2021	13,896.80	Ene 2022
Dic 2021	Mobiliario y Arquitectura Rems SA de CV	Provisión Dic 2021	16,192.90	Ene 2022
Dic 2021	Instaltecnic SA de CV	Provisión Dic 2021	242,564.35	Ene 2022
Dic 2021	Abastecedora Olinka SA de CV	Provisión Dic 2021	34,070.08	Ene 2022
Dic 2021	Jorge Espinoza Fontanelli	Provisión Dic 2021	10,150.00	Ene 2022
Dic 2021	Daniela González Cancino	Provisión Dic 2021	3,074.00	Ene 2022
Dic 2021	Comercializadora Tec&Sys SA de CV	Provisión Dic 2021	53,284.47	Ene 2022
Dic 2021	Recursos Múltiples Para Control de Seguridad SA de CV	Provisión Dic 2021	148,944.00	Ene 2022
Dic 2021	Proyecta y Alinea Servicios Integrales SA de CV	Provisión Dic 2021	40,549.66	Ene 2022
Dic 2021	Labs Cuernavaca SA de CV	Provisión Dic 2021	25,895.16	Ene 2022
Dic 2021	AT & T Comercialización Movil S. de R.L. de C.V.	Provisión Dic 2021	1,316.86	Ene 2022
Dic 2021	Mapfre México SA	Provisión Dic 2021	222,654.08	Ene 2022
Dic 2021	Accesorios para Laboratorios SA de CV	Provisión Dic 2021	7,498.79	Ene 2022
Dic 2021	Diseño y Construcción Menbar SA de CV	Provisión Dic 2021	37,270.80	Ene 2022
Dic 2021	Soluciones Integrales Para Bibliotecas y Archivos S.A. de C.V.	Provisión Dic 2021	11,228.80	Ene 2022
Dic 2021	Iconographics S.A. de C.V.	Provisión Dic 2021	214,005.16	Ene 2022
Dic 2021	PS Plus S.A. de C.V.	Provisión Dic 2021	140,012.51	Ene 2022
Dic 2021	Edenred Mexico SA DE CV	Provisión Dic 2021	8,166.65	Ene 2022
Dic 2021	Arturo Manuel Sotelo Ortiz	Provisión Dic 2021	7,330.13	Ene 2022
Dic 2021	Gobierno del Estado de Morelos	Provisión Dic 2021	164,388.00	Ene 2022
<b>TOTAL :</b>			<b>1,628,451.76</b>	

**Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo (8):**

El saldo de esta cuenta corresponde a lo siguiente:

Retención de ISR por salarios	1,320,458.04
ISR Retenido por Servicios Profesionales	22,274.80
Contribuciones Cuotas IMSS	310,320.58
Contribuciones Cuotas RCV	427,487.16
Contribuciones INFONAVIT	502,937.72
<b>TOTAL</b>	<b>2,583,478.30</b>



**Otras cuentas por pagar a corto plazo (9):**

El saldo de esta cuenta refleja un importe de **\$ 122,783.45** (Ciento veintidós mil setecientos ochenta y tres pesos 45/100 m.n.) que corresponde a lo siguiente:

**Acreedores**, por un importe de \$ 11,314.22 (Once mil trescientos catorce pesos 22/100 m.n.), que corresponde a la cancelación de cheques vencidos por conceptos de pago de honorarios, becas y retenciones a los trabajadores de créditos por convenio, en la cuenta pagadera de bancos, con la siguiente antigüedad:

Año	Importe	Fecha probable de cancelación
2019	3,894.22	Dic. 2021
2020	7,420.00	Dic. 2022

**Pagos por separación no cobrados**, por un importe de \$ 111,469.23 (Ciento once mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 23/100 m.n.)

De acuerdo a las indicaciones de la Dirección Jurídica estos adeudos no se cancelarán, sino hasta la resolución del proceso legal correspondiente.

**HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO**

El patrimonio se integra por los siguientes conceptos:

<b>Patrimonio</b>	<b>520,460,738.41</b>
Aportación Estatal	25,897,854.29
Aportación Federal	130,105,108.76
Ingresos Propios	15,529,826.10
Aportación Prosoft	227,318.15
Aportación PROMEP	3,464,244.91
Aportación Educación a Distancia	554,549.71
Aportación PIFI	3,615,760.67



Aportación Proyecto Conacyt Jitornate	801,254.34
Aportación Proyecto Conacyt Matemáticas	409,151.07
Aportación Proyecto Conacyt Secuencia Genómica	1,349,333.76
Aportación FADOES	1,260,799.97
Aportación BALASTROS	50,988.42
Aportación Vivienda Sustentable	668,367.24
Aportación Proyecto Conacyt Ácido Cloranílico	950,284.31
Proyecto Personas con discapacidad	2,489,382.41
Proyecto PROFOCIES	4,979,073.22
Proyecto Conacyt INFRA	4,810,443.96
IP Planes de Negocios 2015	59,733.33
IP Forma tu Empresa	256,268.39
Proyecto Agropecuario y Acuícola	147,140.84
IP Habitat	421,893.23
IP Hacken	515,284.10
FOMIX	3,269,677.64
PFCE	3,165,282.47
Go Health	247,422.25
Sensores Tubulares	71,396.50
Sensores Electrónicos	6,222.17
IP Módulo Solar	119,382.62
IP Seguro de Daños	923,561.12
IP Noxgen	153,013.28
Grupos Vulnerables	976,729.79
Donaciones	426,942,047.84
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-113,978,058.45
<b>Resultados</b>	<b>216,536.00</b>
Resultados de Ejercicios Anteriores	136,000.00
Resultado por Cuentas por Cobrar	80,536.00
Reservas de Contingencias	2,000,000.00
Ahorro/Desahorro	4,235,682.62
<b>Total</b>	<b>526,912,957.03</b>

Los resultados de ejercicios anteriores se integran de la siguiente forma:



REMANENTE PROMEP 2013	36,000.00	Estos recursos corresponden a una devolución en proceso, del recurso PRODEP.
RECURSO IP PULGON AMARILLO	100,000.00	Estos recursos corresponde a una cuenta por cobrar del ejercicio 2019, en proceso de cancelación.
<b>TOTAL</b>	<b>136,000.00</b>	

El saldo de la cuenta **Remanente por Cuentas por Cobrar** asciende a **\$80,536.00** (Ochenta mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual corresponde a la contrapartida de las cuentas por cobrar de ejercicios anteriores (2015 a 2016), y se integra de la siguiente manera:

Cuentas por Cobrar del Ejercicio Fiscal 2016	49,448.00
Cuentas por Cobrar del Ejercicio Fiscal 2015	31,088.00
<b>TOTAL</b>	<b>80,536.00</b>

Se encuentra en proceso la cancelación de estas cuentas de acuerdo con lo que establece el artículo 63 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La universidad cuenta con un Fondo de Contingencia por la cantidad de **\$ 2,000,000.00** (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual fue constituido con el propósito de poder hacer frente a obligaciones con terceros que pudieran presentarse de forma inmediata.

### **NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES**

#### **Ingresos de Gestión**

Se integra de la siguiente manera:

Ingresos por cuotas de recuperación:	
Ingresos por Servicios Escolares	19,781,526.54
Ingresos por Posgrados	1,652,695.00
Ingresos por Educación Continua	1,313,104.13
Ingresos por Convenios	23,375.34
<b>Total</b>	<b>22,770,701.01</b>



**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**

Estos recursos corresponden a Convenios celebrados con diversas instituciones y tienen particularidades para la ejecución del gasto, es decir, tienen lineamientos específicos de cómo y en qué se debe de gastar el recurso así como lineamientos para su comprobación, de igual manera su registro contable debe estar identificado plenamente, estos recursos además, tienen la características de ser plurianuales, lo que significa que su ejecución presupuestal comprende dos o más años, y su aplicación se ejecuta en apego a la Ley de Disciplina Financiera.

PRODEP	785,003.51
Recurso Estatal	30,202,541.42
Recurso Federal	32,768,473.03
<b>Total</b>	<b>63,756,017.96</b>

**Otros ingresos y beneficios**

Con el fin de contar con los estados financieros oportunamente para la toma de decisiones, el registro de los rendimientos bancarios se realiza en el mes próximo siguiente, en virtud de que esta información nos es notificada después de los primeros diez días de cada mes.

Ingresos financieros	113,236.81
Otros ingresos y beneficios varios	98,559.11
<b>Total</b>	<b>211,795.92</b>

**Gastos y otras pérdidas**

Por lo que respecta a esta nota se representan los gastos de funcionamiento, como lo son los Servicios Personales, Materiales y suministros, Servicios Generales, que presenta un importe por **\$ 82,502,832.27** (Ochenta y dos millones quinientos dos mil ochocientos treinta y dos pesos 27/100 M.N.)

<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>82,502,832.27</b>	<b>100%</b>
Servicios personales	64,923,118.24	78.69%
Materiales y suministros	2,168,115.86	2.63%
Servicios Generales	15,411,598.17	18.68%

**Ahorro del ejercicio**



Derivado del cierre del ejercicio fiscal 2021 se obtuvo un ahorro contable no presupuestal por \$4,235,682.62 (Cuatro millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos 62/100 M.N.), del cual se informa que se obtuvieron ingresos devengados por la cantidad de \$86,738,514.89 (Ochenta y seis millones setecientos treinta y ocho mil quinientos catorce pesos 89/100 M.N.) que se compone por los siguientes conceptos como lo son Ingresos por venta de servicios que la propia Upemor genera, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos financieros de las cuentas de inversión y otros ingresos. Con lo que respecta a los gastos de funcionamiento fueron integrados por los Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales, mismos que fueron devengados al 31 de diciembre del 2021 por un monto de \$82,502,832.27 (Ochenta y dos millones quinientos dos mil ochocientos treinta y dos pesos 27/100 M.N.).

Sin embargo, dentro de las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2021 se adquirieron bienes muebles e intangibles por un monto de \$1,288,950.74 (Un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 74/100 M.N.) integrados de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Mobiliario y Equipo de Administración	373,999.24
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	780,042.47
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	46,909.03
Activos Intangibles	88,000.00
<b>Total</b>	<b>1,288,950.74</b>

Por lo que el ahorro neto del ejercicio fiscal 2021 es por \$ **2,946,731.88** (Dos millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y un pesos 88/100 M.N.).

#### **NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA**

<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>526,912,957.03</b>
<b>Patrimonio contribuido</b>	<b>520,460,738.41</b>
<b>Patrimonio generado</b>	<b>6,452,218.62</b>
Resultados de ejercicios anteriores	216,536.00
Reservas por contingencias	2,000,000.00
Resultado del ejercicio	4,235,682.62



**NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**

**Efectivo y equivalentes**

	Diciembre 2021	Noviembre 2021
<b>Efectivo en Bancos –Tesorería</b>	<b>0.00</b>	<b>20,000.00</b>
<b>Efectivo en Bancos- Dependencias</b>	<b>9,931,176.97</b>	<b>16,709,284.39</b>
Banamex 1787	7,957,676.52	541,701.18
Banamex 2376	9,105.96	9,105.96
Banamex 2147	673,775.72	659,685.44
Banamex 6384	744,850.10	744,631.36
Banamex 7783	276,874.32	307,053.54
Scotiabank 4501	11,161.19	11,165.34
Scotiabank 0302	257,494.14	257,579.88
Banamex 9564	239.02	954,577.44
Banamex 5652	0.00	13,223,784.25
<b>Inversiones temporales (hasta 3 meses)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Fondos con afectación específica</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Depósitos de fondos de terceros y otros</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Total de Efectivo y Equivalentes</b>	<b>9,931,176.97</b>	<b>16,729,284.39</b>

**Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles**

	A diciembre 2021
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	14,029,705.02
Bienes muebles	641,814.92



**Conciliación de los flujos de efectivo netos de las actividades de operación y la cuenta de ahorro/desahorro antes de rubros extraordinarios**

	2021
<b>Resultados del Ejercicio</b>	<b>4,235,682.62</b>
<b>Ahorro/Desahorro</b>	
Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo.	0.00
Incremento en inversiones producido por revaluación	0.00
Ganancia/pérdida en venta de propiedad, planta y equipo	0.00
<b>Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación</b>	<b>4,235,682.62</b>



**CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES**

**Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables**

<b>1. Total de Ingresos Presupuestarios</b>		<b>86,738,514.89</b>
<b>2. Más Ingresos Contables No Presupuestarios</b>		-
2.1	Ingresos Financieros	-
2.2	Incremento por Variación de Inventarios	-
2.3	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-
2.4	Disminución del Exceso de Provisiones	-
2.5	Otros Ingresos y Beneficios Varios	-
2.6	Otros Ingresos Contables No Presupuestarios	-
<b>3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables</b>		-
3.1	Aprovechamientos Patrimoniales	-
3.2	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
3.3	Otros Ingresos Presupuestarios No Contables	-
<b>4. Total de Ingresos Contables</b>		<b>86,738,514.89</b>



**Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y Contables**

<b>1. Total de Egresos Presupuestarios</b>		<b>\$83,791,783.01</b>
<b>2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables</b>		<b>1,288,950.74</b>
2.1	Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	-
2.2	Materiales y Suministros	-
2.3	Mobiliario y Equipo de Administración	373,999.24
2.4	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	780,042.47
2.5	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-
2.6	Vehículos y Equipo de Transporte	-
2.7	Equipo de Defensa y Seguridad	-
2.8	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	46,909.03
2.9	Activos Biológicos	-
2.10	Bienes Inmuebles	-
2.11	Activos Intangibles	88,000.00
2.12	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	-
2.13	Obra Pública en Bienes Propios	-
2.14	Acciones y Participaciones de Capital	-
2.15	Compra de Títulos y Valores	-
2.16	Concesión de Préstamos	-
2.17	Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-



2.18	Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-
2.19	Amortización de la Deuda Publica	-
2.20	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-
2.21	Otros Egresos Presupuestarios No Contables	-
<b>3. Más Gastos Contables No Presupuestarios</b>		<b>0.00</b>
3.1	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	-
3.2	Provisiones	-
3.3	Disminución de Inventarios	-
3.4	Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-
3.5	Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-
3.6	Otros Gastos	-
3.7	Otros Gastos Contables No Presupuestarios	-
<b>4. Total de Gastos Contables</b>		<b>82,502,832.27</b>

**II. NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)**

La Universidad cuenta con un fondo de contingencia que le permitirá hacer frente a cualquier tipo de contrariedad financiera que pudiera afectar la solvencia económica de la Universidad, como pudieran ser rezagos en las ministraciones estatales y federales y/o demandas laborales significativas.

De igual forma la Universidad cuenta con dos depósitos en garantía que datan de los años 2007 y 2009 para poder contar con servicio de la Comisión Federal de Electricidad y de telefonía celular respectivamente.

Se tiene el registro de un proceso de amparo que se genera por una demanda sobre el pago de una prestación a un empleado de la Universidad, mismo que se genera desde el 2017.

Las cuentas de orden se utilizan para registrar movimientos de valores que no afecten o modifiquen el balance del ente contable, sin embargo, su incorporación en libros es necesaria con fines de recordatorio contable, de control y en general sobre los aspectos administrativos, o bien, para consignar sus derechos o responsabilidades contingentes que puedan, o no, presentarse en el futuro.



Las cuentas de orden que se manejan para efectos de estas Notas son las siguientes:

Cuentas de orden presupuestarias: Cuentas de ingresos, Cuentas de egresos.

La Universidad tuvo un presupuesto modificado anual por **\$ 89,258,070.89** (Ochenta y nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil setenta pesos 89/100 M.N.). De los cuales **\$ 2,519,556.00** (Dos millones quinientos diecinueve mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) se encuentran pendientes de ministrar por parte de Gobierno del Estado de Morelos.

## **NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Mediante decreto número 288 publicado el día 7 de julio de 2004 en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno libre y soberano del Estado de Morelos, se crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de formar profesionistas integrales; potencializando sus competencias, fortaleciendo los valores institucionales y contribuyendo al desarrollo de los diversos sectores de la sociedad.

La Universidad mediante convenios de colaboración denominados peso a peso, recibe recursos federales y estatales, así como también genera ingresos propios; tiene como domicilio Boulevard Cuauhnáhuac no. 566 Col. Lomas del Texcal en la ciudad de Jiutepec, Morelos, este Organismo forma parte del sistema nacional de educación y sus principales valores de actuación son la honestidad, la responsabilidad, la solidaridad y la actitud positiva hacia la vida.

### **2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO**

La economía a nivel mundial tuvo un impacto financiero por la pandemia de COVID-19, ocasionando costos humanos en todo el mundo. Para evitar la propagación y proteger vidas, fue necesario recurrir a confinamientos y cierres generalizados, la Universidad se vio afectada también por dicha situación, recurriendo a nuevas formas para cumplir sus objetivos.

El crecimiento de la economía se prevé que se normalice a medida que las actividades vuelvan a su estado normal, sin embargo, existe la posibilidad de un nuevo resurgimiento del virus, retrasos más graves en la economía y tensiones financieras. El elevado nivel de incertidumbre impide aumentar las probabilidades de lograr mejores resultados.



La Universidad al igual que la población mundial tiene que adoptar medidas necesarias para reducir el contagio y proteger la salud de docentes y estudiantes, considerando el posible regreso a clases 100% presencial, la prioridad inmediata es contener las secuelas del brote de COVID-19, reforzando las medidas sanitarias, sin embargo, son las autoridades quienes tendrán que implementar importantes medidas focalizadas en los ámbitos fiscal, monetario y financiero para respaldar a los hogares y las empresas afectadas, se prevé que estas medidas deben ayudar a preservar las relaciones económicas durante la paralización y son esenciales para permitir que la actividad se normalice gradualmente una vez que se disipe la pandemia y que se levanten las medidas de contención.

El presupuesto de Egresos de la Universidad será enfocado en la racionalización, en la optimización de recursos, al bienestar del alumnado, personal académico y administrativo, así como, a las labores que surjan para seguir previniendo contagios y evitando la propagación del COVID-19.

### **3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA**

Mediante decreto número 288 publicado el día 7 de julio de 2004 en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno libre y soberano del Estado de Morelos, se crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de formar profesionistas integrales; potencializando sus competencias, fortaleciendo los valores institucionales y contribuyendo al desarrollo de los diversos sectores de la sociedad.

#### **Misión**

Somos una Universidad pública de calidad dedicada a la formación integral de estudiantes, a la innovación e investigación científica y tecnológica para atender las necesidades del sector productivo y de la sociedad en general, comprometida como institución con el crecimiento sostenible dentro del marco regulatorio aplicable.

#### **Visión**

En el año 2024, seremos una Universidad consolidada con un amplio prestigio en cuanto a calidad educativa, innovación, ciencia, tecnología y medio ambiente, comprometidos con el bien común y referente obligado para la sociedad del estado de Morelos.

#### **Política de calidad**

Somos una universidad pública comprometida con el bien común y con la calidad educativa para la formación integral de estudiantes mediante la generación, aplicación y difusión del conocimiento, la innovación e investigación científica y tecnológica, con una visión de mejora continua; atendiendo las demandas del sector productivo y la sociedad en general, asegurando el cumplimiento de la normatividad y los requisitos aplicables, siendo un referente para el crecimiento sostenible del estado de Morelos



### **Política Ambiental**

Somos una universidad pública comprometida con la mitigación y prevención de la contaminación, la responsabilidad en el uso de los recursos naturales y la protección del ambiente, afrontamos riesgos con una visión de sustentabilidad y de mejora continua, asegurando el cumplimiento de la legislación aplicable y otros requisitos, comprometidos con el bien común y como un referente en el estado de Morelos

### **A) Principales cambios en su estructura**

Según lo establece el acuerdo de la H. Junta Directiva número **UPEMOR/JD/06-SO-2019/11**:

La Junta Directiva por unanimidad de votos con fecha 6 de febrero 2020, aprueba la modificación al organigrama de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, consistente en:

- 1 puesto de cambio de nombre: Dirección Académica de Ingeniería Financiera.
- 1 cambio de Adscripción: Profesor de Tiempo Completo de Ingeniería Financiera.
- 1 puesto de cambio de nombre: Dirección Académica de la Licenciatura en Administración y Gestión.

Anteriormente la Ingeniería Financiera y Licenciatura en Administración y Gestión, conformaban una sola dirección con nombre: Dirección Académica de la Licenciatura en Administración y Gestión e Ingeniería Financiera.

### **4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL**

La Universidad Politécnica del Estado de Morelos tendrá como objetivo:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto estatal y nacional en lo económico, político y social;
- II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente, y



V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

### **Ejercicio fiscal.**

La presentación de los Estados Financieros corresponde a un ejercicio fiscal 2021, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

### **Régimen jurídico**

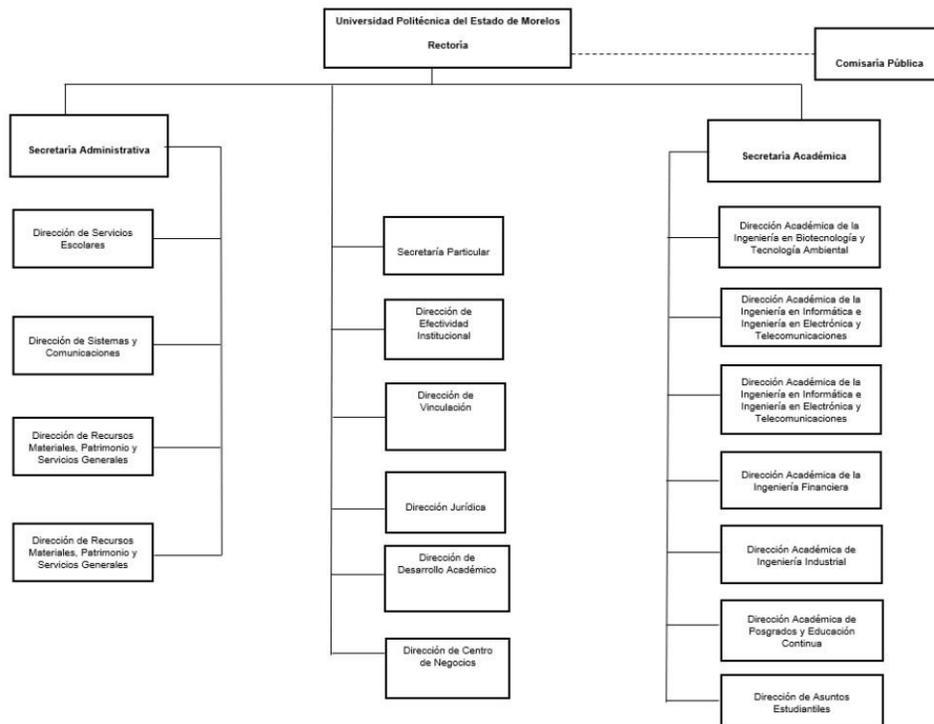
De conformidad con su decreto de creación, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

### **Consideraciones Fiscales**

La Universidad está debidamente inscrita en el registro federal de causantes con la clave UPE04070782A, con la actividad denominada "*Escuelas de educación superior pertenecientes al sector público*", con las siguientes obligaciones fiscales:

- Presentar declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios.
- Presentar declaración anual de Personas morales
- Presentar declaración anual donde se informe sobre los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios
- Presentar declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios
- Presentar declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas por servicios profesionales

### **Estructura organizacional básica.**



**5. BASE DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Son preparados sobre la base de valor histórico original, de conformidad con las Normas de Información Financiera, Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gastos Público y demás normatividad Gubernamental aplicable.

**6. POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS**

Las políticas contables utilizadas por la administración para la preparación de los Estados Financieros de la Universidad están basadas en los lineamientos establecidos por las leyes aplicables, así como toda la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización contable, observando siempre los postulados básicos de la información financiera gubernamental, las principales políticas se resumen a continuación:



### **1. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.**

Los estados financieros no incorporan el efecto de la inflación, en razón de lo cual las cifras están presentadas a valor de costo histórico original, en virtud de que la Universidad no tiene un entorno económico calificado como entorno inflacionario, lo anterior de conformidad a la NIF B-10 "Efectos de la Inflación" aplicable a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3 "Necesidades de los Usuarios y objetivos de los estados financieros".

### **2. Inversiones.**

Las inversiones de la Universidad están supeditadas a la disponibilidad mediata de los recursos y en instrumentos financieros de gobierno que no ponen en riesgo los recursos financieros de la Universidad, así también existen inversiones por cada recurso que se tiene, de tal forma que los rendimientos no pierden el origen de los recursos

### **3. Activo fijo.**

Los lineamientos para la determinación y cálculo de la depreciación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad más relevantes son los siguientes:

- 1.- La depreciación de los activos adquiridos hasta el 31 de diciembre 2020 se realizó sobre el total de los bienes adquiridos por año, por cada uno de los conceptos o partidas que componen los activos fijos de la Universidad;
- 2.- El método para determinar la depreciación de los activos es el de línea recta;
- 3.- Los años de vida útil para cada uno de los conceptos o partidas que componen el activo fijo es el sugerido por el CONAC.;
- 4.- El Comité para el Control de los Activos Fijos, Altas, Bajas y Depreciación determinó que el monto mínimo a partir del cual los bienes muebles deben registrarse en el patrimonio es cuando su precio de adquisición sea mayor a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.).

Todo lo anterior se realizó, aplicando el juicio profesional bajo un criterio prudencial, el cual consiste en seleccionar la opción más conservadora, procurando en todo momento que la decisión se tome sobre bases equitativas para los usuarios de la información financiera. Así como en lo establecido en la normatividad vigente del CONAC.

### **4. Pasivo.**



La totalidad del pasivo se deriva de adeudos por cubrir a corto plazo, de tal forma que no existe deuda por parte de la Universidad que comprometa recursos presupuestales de años futuros.

#### **5. Hacienda/Patrimonio**

Como se señala en el apartado del activo fijo, estos se registran a su valor histórico y todos forman parte del patrimonio de la Universidad y se identifican de acuerdo al origen de los recursos con los cuales se adquirieron, de igual forma se registra la afectación contable de la depreciación correspondiente. El registro contable afecta tanto el Activo Fijo como el Patrimonio.

#### **6. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO**

Las operaciones en monedas extranjeras se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos en monedas extranjeras se valúan al tipo de cambio de la fecha de los estados financieros.

Las diferencias cambiarias entre la fecha de celebración y las de su cobro o pago, así como las derivadas de la conversión de los saldos denominados en monedas extranjeras a la fecha de los estados financieros, se aplican a las actividades, excepto por aquellas fluctuaciones generadas por financiamientos en moneda extranjera que son destinados para la construcción de inmuebles, en los que se capitaliza el resultado integral de financiamiento durante la construcción de los mismos.

#### **7. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO**

##### **a. Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso**

Los bienes inmuebles se registran a su costo de adquisición.

##### **b. Bienes muebles**

Los bienes muebles se valúan a su costo de adquisición o su equivalente, los cuales no exceden su valor de reposición y de reemplazo.

##### **c. Activos intangibles**

Los activos intangibles se reconocen cuando éstos cumplen las siguientes características: son identificables, proporcionan beneficios económicos futuros y se tiene un control sobre dichos beneficios.

##### **d. Cuentas por pagar y pasivos acumulados**



Los pasivos y provisiones se reconocen cuando: (i) existe una obligación presente (legal o asumida) como resultado de un evento pasado, (ii) es probable que se requiera la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación, y (iii) la obligación puede ser estimada razonablemente.

Las provisiones son objeto de revisión a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento.

Las provisiones por pasivos contingentes se reconocen solamente cuando es probable la salida de recursos para su extinción. Asimismo, las contingencias solamente se reconocen cuando generan una pérdida.

#### f. Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso

La vida útil se revisa periódicamente y, si las expectativas actuales varían significativamente de las estimaciones previas, se ajustarán los cargos en los periodos que restan de vida útil. Los activos que son utilizados por la Universidad fundamentalmente en su propósito de otorgar servicios de educación, los cuales representan el valor más importante de su patrimonio, con el transcurso del tiempo, éstos sufren un desgaste y/o deterioro intrínseco.

Las reparaciones no se capitalizan debido a que su efecto es conservar el activo en condiciones normales de servicio. El importe se registra en los gastos del periodo.

Las adaptaciones o mejoras serán capitalizables cuando prolonguen la vida útil del bien.

La depreciación se calcula a través del método de línea recta con base a los años de vida útil y al porcentaje de depreciación anual emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable "Parámetros de Estimación de Vida Útil", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2012.

#### g. Bienes muebles

Los activos que son utilizados por la Universidad fundamentalmente en su propósito de otorgar servicios de educación, los cuales representan el valor más importante de su patrimonio, con el transcurso del tiempo, éstos sufren un desgaste y/o deterioro intrínseco.

En el caso de los activos ligados a la tecnología están sujetos a la obsolescencia por los cambios tecnológicos, resultando en pérdidas de valor. La UPEMOR considera indispensable reflejar en sus estados financieros consolidados valores apegados a la realidad económica, al valor razonable y utilidad física que tienen a la fecha de la emisión de la información financiera, por lo que su política de valuación de activos consiste en determinar su valor con base en la vida útil, el estado físico de los bienes, las condiciones económicas del mercado, la tecnología y su utilización. El efecto de valuación en el periodo no originó un incremento o disminución del valor de los activos.

La depreciación se calcula a través del método de línea recta con base a los años de vida útil y al porcentaje de depreciación anual emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable "Parámetros de Estimación de Vida Útil", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2012.

#### h. Activos intangibles

Los activos intangibles adquiridos, se expresan a su costo.



Los intangibles cuyo costo sea inferior a las políticas aplicables, se registran contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes.

#### 8. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS

La Universidad no cuenta con fideicomisos, mandatos o análogos a la fecha.

#### 9. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

MES	ESTATAL	FEDERAL
ENERO	2,675,643.19	-
FEBRERO	2,369,568.17	3,064,646.00
MARZO	5,759,043.36	3,064,646.00
ABRIL	2,434,151.98	3,064,646.00
MAYO	2,350,952.58	3,064,646.00
JUNIO	2,689,179.28	3,064,646.00
JULIO	1,592,633.19	3,064,646.00
AGOSTO	2,405,568.74	3,064,646.00
SEPTIEMBRE	1,762,624.20	3,064,646.00
OCTUBRE	2,182,135.78	2,839,646.00
NOVIEMBRE	1,445,053.75	2,838,909.00
DICIEMBRE	2,529,168.78	2,519,556.00
<b>TOTAL</b>	<b>30,195,723.00</b>	<b>32,715,279.00</b>

#### 10. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y EL REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La Universidad al 31 de diciembre de 2021, no tiene contraída deuda.

#### 11. CALIFICACIONES OTORGADAS

La Universidad al 31 de diciembre de 2021, no tiene contraído créditos bancarios.

#### 12. PROCESOS DE MEJORA



La Universidad cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad, en el que se encuentran documentados las políticas y procedimientos de las actividades sustanciales y de apoyo. Lo cual permite su correcta operación y la aplicación permanente de la mejora continua.

### **13. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS**

La información por segmentos no le es aplicable a la UPEMOR.

### **14. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE**

No existieron eventos posteriores al cierre del periodo que afectaran la elaboración de los estados financieros de la UPEMOR.

### **15. PARTES RELACIONADAS**

La UPEMOR no tiene partes relacionadas que tengan que reportarse dentro de sus estados financieros.

### **16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE**

Los estados financieros y sus notas al 31 de diciembre de 2021 fueron emitidos por la administración de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos en cumplimiento a la normativa aplicable y para los efectos conducentes.

**“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”.**



ELABORÓ

\_\_\_\_\_  
C.P. FLORIBETH BECERRA FLORES  
SUBDIRECTORA DE PROGRAMACIÓN Y CONTABILIDAD  
RÚBRICA

REVISÓ

\_\_\_\_\_  
C.P. LAURA C. MAGDALENO ESLAVA  
DIRECTORA DE FINANZAS Y CAPITAL HUMANO  
RÚBRICA

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
M.G.P. MÓNICA G. RAMOS RIVAS  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
RÚBRICA

Bo. Vo.

\_\_\_\_\_  
DR. ARTURO MARÍN ESPÍN  
RECTOR DE UPEMOR  
RÚBRICA

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO PEMRA/01/2023 POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE SESIONES DEL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas, se integrará por los dos magistrados de las Salas Especializadas y dos magistrados de las Salas de Instrucción.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 23 fracción X, es facultad del presidente del pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas, dictar los acuerdos para el mejor desempeño y despacho de los asuntos jurisdiccionales del pleno especializado.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas, deberá sesionar por lo menos una vez al mes o las veces sea necesario a consideración de sus integrantes, de acuerdo con el calendario anual aprobado por el pleno Especializado, mismo que deberá ser autorizado en la primera sesión ordinaria del año que corresponda, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial.

CUARTO.- En virtud de lo que establece el artículo 19 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas, celebrará sesiones:

I. Ordinarias, las que se celebrarán una vez al mes, en términos del artículo 24 de la Ley Orgánica, de acuerdo con el calendario anual aprobado por el pleno Especializado en la primera sesión ordinaria correspondiente, publicado en el Periódico Oficial;

II. Extraordinarias, las que se llevarán a cabo cuando lo consideren necesario dos magistrados o el presidente del pleno especializado; y,

III. Solemnes las que se conmemoran sucesos históricos o se reconozcan públicamente los méritos de servidores públicos, la recepción de visitantes distinguidos, actos protocolarios o se consideren así, a propuesta de alguno de los magistrados.

QUINTO.- Dichas sesiones del pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas, se celebrarán en el salón de sesiones "Presidentes", del recinto del Tribunal; excepcionalmente, en los casos en que por circunstancias justificadas, a consideración del pleno, podrán celebrarse fuera del recinto o vía remota, mediante los medios electrónicos y de comunicación que autorice el Pleno.

Para tal efecto, se expedirá el calendario anual de sesiones ordinarias del Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas; lo anterior, con fundamento en el artículo 20 del Reglamento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En consecuencia y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4 fracción II, 19, 24, 25, 32 fracción I, 33 fracciones I, III, XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y 19 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos; se aprueba el siguiente:

ACUERDO PEMRA/01/2023 POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE SESIONES DEL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ÚNICO.- Se establece el calendario de sesiones del pleno especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al año dos mil veintitrés, el cual se determina de la siguiente forma:

CALENDARIO DE SESIONES DEL PLENO ESPECIALIZADO 2023		
NÚMERO DE SESIÓN	MES	DÍA/HORA
1	Enero	Miércoles 18 de enero 14:00 hrs.
2	Febrero	Miércoles 22 de febrero 14:00 hrs.
3	Marzo	Miércoles 22 de marzo 14:00 hrs.
4	Abril	Miércoles 19 de abril 14:00 hrs.
5	Mayo	Miércoles 17 de mayo 14:00 hrs.
6	Junio	Miércoles 14 de junio 14:00 hrs.
SOLEMNE	Junio	Viernes 30 de junio 14:00 hrs.
7	Julio	Miércoles 05 de julio 14:00 hrs.
8	Agosto	Miércoles 16 de agosto 14:00 hrs.
9	Septiembre	Miércoles 20 de septiembre 14:00 hrs.

10	Octubre	Miércoles 18 de octubre 14:00 hrs.
11	Noviembre	Miércoles 22 de noviembre 14:00 hrs.
12	Diciembre	Miércoles 06 de diciembre 14:00 hrs.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye a la secretaria general de acuerdos, a fin de que promueva la difusión del presente acuerdo a las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas, Unidades Administrativas y sus servidores públicos de este tribunal, para su debido cumplimiento.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, mediante atento oficio, al gobernador Constitucional del estado de Morelos, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, al Congreso del Estado de Morelos, Juzgados Federales de Distrito, Tribunales Colegiados del Decimoctavo Circuito, Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, órganos internos de control de los municipios y de los organismos descentralizados de la entidad.

En la sesión ordinaria número una de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, por unanimidad de cuatro votos, lo acordaron y firmaron los integrantes del pleno especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Presidente y titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, MAGISTRADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ, secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción; MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Secretaria General de acuerdos, ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, quien autoriza y da fe.

El pleno especializado en materia  
de Responsabilidades Administrativas  
del Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Morelos  
presidente

Joaquín Roque González Cerezo

Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada en  
Responsabilidades Administrativas

Mario Gómez López

Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones  
de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción

Jorge Alberto Estrada Cuevas

Magistrado titular de la Tercera Sala  
de Instrucción

Manuel García Quintanar

Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada  
en Responsabilidades Administrativas

Anabel Salgado Capistrán

Secretaria general de acuerdos

Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO PTJA/01/2023 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 109-BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 16 Y 18 APARTADO A), FRACCIONES I Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, 13 FRACCION VI, 27 FRACCION III, 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6050 de fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, fue publicado el acuerdo PTJA/01/2022, por el cual fue aprobado el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, por un monto de \$41,500,000.01 (CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 01/100 M.N.).

SEGUNDO.- Que mediante oficio número SH/CPP/DGPGP/0258-GH/2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, informó la autorización de la ampliación presupuestal por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Así mismo, por oficio número SH/CPP/DGPGP/0259-GH/2022, de esa misma fecha, veintisiete de enero del año dos mil veintidós, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, informó la autorización de la ampliación presupuestal por la cantidad de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO.- En consecuencia, por acuerdo PTJA/07/2022, se modificó el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, contenido en el acuerdo PTJA/01/2022, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6050 de fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, por un monto de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO.- Mediante oficio número SH/0397-GH/2022, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, informó la autorización de la ampliación presupuestal por la cantidad de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS 00/100 M.N.) a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

QUINTO.- En consecuencia, por acuerdo PTJA/26/2022, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6112 del siete de septiembre del año dos mil veintidós, se realizó la modificación del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, contenido en los acuerdos PTJA/01/2022 y PTJA/07/2022, por un monto de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a efecto de dar cumplimiento con la operatividad y pago de los compromisos financieros del Tribunal.

SEXTO.- Asimismo, por oficio número SH/0885-GH/2022 de fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, informó la autorización de la ampliación presupuestal por la cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SÉPTIMO.- Por acuerdo PTJA/39/2022 se realizó la modificación del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, contenido en el acuerdo PTJA/26/2022 por un monto de \$1,400,000.000 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6143 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

OCTAVO.- Por oficio número SH/1163-GH/2022 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, informó la autorización de la ampliación presupuestal por la cantidad de \$2,200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

NOVENO.- En el acuerdo PTJA/45/2022, se realizó la modificación del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, contenido en el acuerdo PTJA/39/2022, por un monto de \$2,200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6147 de siete de diciembre del año dos mil veintidós.

DÉCIMO.- Mediante oficio número SH/1326-GH/2022 de fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, signado por el licenciado José Gerardo López Huérfano, en su carácter de encargado de despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, informó la autorización de la adecuación presupuestal a favor de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por un monto de \$1,051,000.00 (UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. - En sesión ordinaria número ochenta y cuatro, celebrada el catorce de diciembre del año dos mil veintidós, el pleno de este tribunal, aprobó el acuerdo PTJA/51/2022, por el cual se aprobó la modificación al Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, contenido en el acuerdo PTJA/45/2022, por el monto autorizado de \$1,051,000.00 (UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante Oficio número TJA/P/106/2022 de fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil veintidós, se solicitó al encargado de despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, el ajuste presupuestal por la cantidad de \$369,162.24 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.).

DÉCIMO TERCERO.- Derivado del análisis realizado por la Secretaría de Hacienda a la solicitud planteada, por este tribunal mediante oficio número TJA/P/106/2022, dicha Secretaría resolvió favorablemente, contestando por oficio número SH/1438-GH/2022 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, signado por el licenciado José Gerardo López Huérfano, en su carácter de encargado de despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual, informó la autorización de la adecuación presupuestal a favor de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por un monto de \$369,162.24 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.).

DÉCIMO CUARTO.- Posteriormente, mediante Oficio número TJA/P/129/2022 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, se solicitó al encargado de despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, el ajuste presupuestal por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO QUINTO.- Por Oficio número SH/1452-GH/2022, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, signado por el licenciado José Gerardo López Huérfano, en su carácter de encargado de despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos; por el que informó la autorización de la adecuación presupuestal a favor de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por un monto de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para los efectos precisados en el oficio de solicitud.

DÉCIMO SEXTO.- El monto total del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, ascendió a la cantidad de \$51,370,162.23 (CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N.) y, correspondió al total de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición vespertina, número de edición del mes 28, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante Decreto número quinientos setenta y nueve, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", edición extraordinaria, número 6155, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, en el que, en su artículo Décimo Sexto se observa que el gasto neto total previsto para el ejercicio fiscal mencionado, es por la cantidad de \$34,212,305,539.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), el cual corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos; y se distribuirá de la siguiente manera:

Presupuesto 2023					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	
Poder Legislativo	534,993,942.00	534,993,942.00	0	534,993,942.00	0
Poder Judicial	829,946,238.00	829,946,238.00	0	829,946,238.00	0
Tribunales	86,199,832.18	86,199,832.18	0	86,199,832.18	0
Organismos Autónomos	2,285,305,730.19	941,410,827.78	1,276,115,413.41	2,217,526,241.19	67,779,489.00
Organismos Descentralizados No Sectorizados	24,222,342.80	24,222,342.80	0.00	24,222,342.80	0.00
Gasto Corriente	2,868,382,005.45	2,541,115,616.45	251,132,731.00	2,792,248,347.45	76,133,658.00
Poder Ejecutivo	2,867,882,005.45	2,540,615,616.45	251,132,731.00	2,791,748,347.45	76,133,658.00
Organismos	500,000.00	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00
Gasto Capital	1,215,542,033.25	118,239,706.00	160,793,273.00	279,032,979.00	936,509,054.25
Poder Ejecutivo	1,112,971,316.25	118,239,706.00	58,222,556.00	176,462,262.00	936,509,054.25
Organismos	102,570,717.00	-	102,570,717.00	102,570,717.00	-
Transferencias a Organismos e Institucionales	17,508,766,889.29	5,660,625,857.60	443,985,578.69	6,104,611,436.29	11,404,155,453.00
Transferencias a Organismos Institucionales	15,886,837,897.14	4,167,149,065.49	344,405,374.65	4,511,554,440.14	11,375,283,457.00
Institucionales	1,621,928,992.15	1,493,476,792.11	99,580,204.04	1,593,056,996.15	28,871,996.00
Deuda Pública	729,592,116.68	92,372,132.93	0.00	92,372,132.93	637,219,983.75
Municipios	8,062,477,307.01	4,877,718,407.26	75,249,750.75	4,952,968,158.01	3,109,509,149.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	66,877,102.15	-	66,877,102.15	66,877,102.15	-
<b>Totales</b>	<b>34,212,305,539.00</b>	<b>15,706,844,903.00</b>	<b>2,274,153,849.00</b>	<b>17,980,998,752.00</b>	<b>16,231,306,787.00</b>

DÉCIMO NOVENO.- Que de acuerdo al artículo Décimo Octavo del decreto número quinientos setenta y nueve, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", edición extraordinaria, número 6155 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, establece que para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se le asignó la cantidad de \$47,767,591.49 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.), mismo que se presentó en el Anexo 20, de citado Decreto, el cual se señala a continuación:

Anexo 20 Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos Pesos				
Dependencia	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Recursos Federales (Etiquetado)
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	47,767,591.49	47,767,591.49		

De igual manera, el artículo trigésimo séptimo del referido decreto, faculta a los tribunales establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para que realicen los actos jurídicos, instrumentos financieros, idóneos o transferencias de su presupuesto asignado, necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 89; así como a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 109 bis y al, párrafo Tercero del artículo 109 quater de la misma Constitución, y de ello, se informe al H. Congreso del Estado de Morelos.

Y con base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Entidades Federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

a) Las prioridades de gasto, los objetivos y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; haber por retiro para los magistrados que se encuentren en dicha hipótesis con la constitución del fideicomiso correspondiente o el instrumento financiero que mejor convenga por haber de retiro para los magistrados que se encuentren en dicha hipótesis, gastos de operación, incluyendo gasto de difusión de las actividades jurisdiccionales; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales; proyectos de prestación de servicios, entre otros.

Se fijará un 1.5 % a la partida correspondiente, para los supuestos que precisa el artículo 14, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios.

b) El listado de objetivos, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y,

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones, que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del presupuesto, basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El artículo 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, establece que el gasto público se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas, beneficios y unidades responsables de su ejecución.

Que el presente Presupuesto de Egresos se encuentra elaborado conforme a lo establecido en la legislación Local, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; siendo este congruente con los objetivos e indicadores, en términos de lo establecido por los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERO.- El monto total de las ministraciones recibidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, ascendió a la cantidad de \$51,370,162.01 (CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.) que correspondió al total de las erogaciones efectuadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, cubriendo los Impuestos, Contribuciones, Aportaciones de Seguridad Social y del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, así como el pago de seguros y obligaciones multianuales de Seguridad Social, que corresponden a las ministraciones recibidas; las cuales se enlistan de la siguiente forma:

CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y APORTACIONES PATRONALES CUBIERTAS EN 2022	
Impuesto sobre la renta (i.s.r.)	\$4,535,361.66
Impuesto a la nómina	\$535,439.00
Aportaciones de seguridad social	\$3,738,834.72
Aportaciones del instituto de crédito y descuentos	\$3,721,057.35
Pólizas de seguro	\$2,201,482.40
Total	\$14,732,175.13

CUARTO. La relación de Juicios Laborales radicados en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, los cuales se consideran como un pasivo de este tribunal, cuyo monto se registró al cierre del Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno, en términos del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; como a continuación se enlistan:

NOMBRE	NÚMERO DE EXPEDIENTES
Vidal González Linares	01/1692/2019
Laura Yaneli Cuevas Gómez	01/12/2020
Piedad Nabor Mondragón	01/1981/2019

El pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO PTJA/01/2023, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto aprobar el Presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto total del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, asciende a la cantidad de \$47,767,591.49 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.), y corresponde, al total de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, en términos de los artículos décimo sexto y décimo octavo y el desglose del mismo, contenido en el anexo 20; mismos que se destinarán para sufragar los gastos de funcionamiento e inversión, consistente en servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e intangibles, necesarios para la operación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

1000	SERVICIOS PERSONALES	38,967,150.53	81.58%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,717,468.00	3.60%
3000	SERVICIOS GENERALES	3,513,396.96	7.36%
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,919,576.00	6.11%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	650,000.00	1.36%
TOTAL		\$47,767,591.49	100.00%

**ARTÍCULO TERCERO.-** El artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y, la información señalada en los artículos 46 a 48 de la Ley General; la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivos presupuestos de egresos y ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información de las prioridades de gasto, los objetivos y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios asimilables a salarios y, en su caso, previsiones para el personal eventual; pensiones; haber por retiro para los magistrados que se encuentren en dicha hipótesis, con la constitución del fideicomiso correspondiente o el instrumento financiero que mejor convenga; gastos de operación, incluyendo gasto de difusión de las actividades jurisdiccionales; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales; proyectos de prestación de servicios, entre otros; por lo cual, se detalla la información a continuación:

PLANTILLA DE PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS 2023	
CONCEPTO	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS
Plantilla de personal	71
Eventuales (personal por tiempo determinado)	1
Honorarios	43
Jubilados	7
Mínimo vital	1
Subvención	1

De igual forma, se expide el catálogo de puestos para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el anexo número X, el cual forma parte del presente acuerdo; únicamente aplicará para erogaciones y Contratos de Prestación de Servicios bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios con cargo al presente presupuesto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En cumplimiento a los artículos 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 10 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el tabulador del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; este pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con la autonomía e independencia reconocida en el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, valida el Tabulador Salarial señalado en el anexo 36 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" edición extraordinaria tercera sección número 6155 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, comprendido de la página cuarenta y nueve a la página cincuenta y dos; el cual deberá incluir el aumento señalado en este mismo artículo.

Las remuneraciones de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo, prestaciones de previsión social, despensa, viáticos y demás emolumentos conforme a la ley, y a las condiciones generales, a las cuales deberá efectuarse las deducciones que corresponden en términos de ley, los montos que se establecen corresponden a la percepción, para los puestos indicados, debiéndose expedir los recibos de nómina electrónicos, en cumplimiento al artículo 99, fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, contemplando las deducciones por concepto de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, Impuesto Sobre la Renta, Aportaciones al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, impuesto sobre la nómina.

Se autoriza el tres por ciento de incremento dividido en el salario y prestaciones para los servidores públicos de este tribunal, es decir 1.5% en salario y 1.5% en prestaciones, sin que lo anterior contravenga lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior, solo se aplicará a los servidores públicos que se encuentren en el catálogo de puestos aprobados por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", edición extraordinaria tercera sección número 6155 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 54, 58, 61 y 62 indican, entre otras cosas, que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública, deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

La información financiera que deba incluirse en internet, deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que, por disposición legal, tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet, la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del presupuesto, basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet, documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEXTO.- El ejercicio del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, se apegará a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones legales relativas y aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, será directamente responsable de que en el ejercicio del presupuesto aprobado, se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos objetivos e indicadores para el año dos mil veintitrés, vigilando que las erogaciones se realicen con apego a los montos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que le corresponden, será directamente responsable de que su aplicación se realice con estricto apego a lo aprobado por el pleno del Tribunal y las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos e indicadores, de acuerdo con los recursos aprobados, debiendo contribuir a un balance presupuestario sostenible.

ARTÍCULO NOVENO.- La secretaria general de acuerdos, la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, los Secretarios de acuerdos y Actuarios adscritos a cada una de las salas del tribunal, los Secretarios de Estudio y Cuenta para cada uno de los magistrados; la jefa del Departamento de Administración, el titular de la Asesoría Jurídica y la titular del Órgano Interno de Control, serán directamente responsables de que en cada una de sus áreas, se alcancen con oportunidad y eficiencia, las metas y acciones previstas en objetivos e indicadores anuales para el año dos mil veintitrés, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los indicadores estratégicos y de gestión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio presupuestal del año dos mil veintitrés, serán los siguientes y deberán atender a los siguientes conceptos:

1. Calidad: dimensión de indicadores que busca evaluar la estrategia para asegurar el cuidado y mejora continua.

2. Dimensión del indicador: aspecto del logro del objetivo a cuantificar, esto es, la perspectiva con que se valora cada objetivo. Se consideran cuatro dimensiones generales para los indicadores: eficacia, eficiencia, calidad y economía.

3. Economía: dimensión de indicadores que mide la capacidad del programa que lo ejecuta para recuperar los costos erogados, ya sea de inversión o de operación.

4. Eficacia: dimensión de indicadores que mide el nivel de cumplimiento de los objetivos.

5. Eficiencia: dimensión de indicadores que mide qué tan bien se han utilizado los recursos en la producción de los resultados.

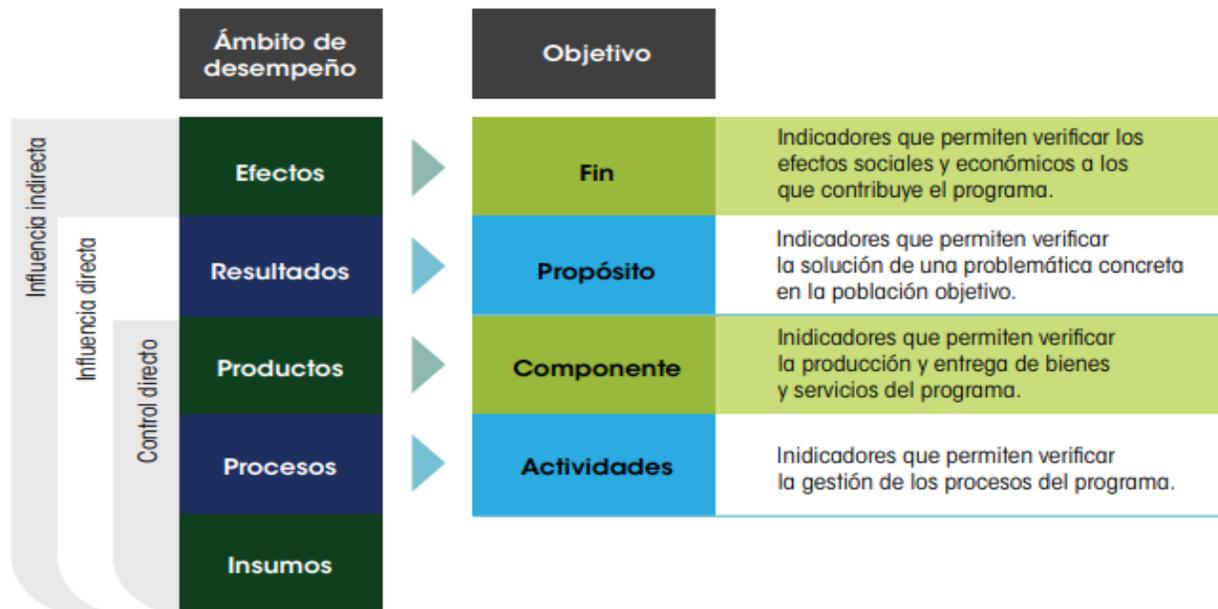
6. Frecuencia de medición: periodicidad con que se realiza la medición del indicador.

7. Indicador de gestión: Ubicado en el nivel de componente o actividad en la Matriz de Indicadores para Resultados, este tipo de indicador deberá reflejar el número de procedimientos efectuados.

8. Indicador: herramienta cuantitativa o cualitativa que permite mostrar indicios o señales de una situación, actividad o resultado.

9. Meta: permite establecer límites o niveles máximos de logro; comunica el nivel de desempeño esperado por la organización y permite enfocarla hacia la mejora.

Ajustándose además a los siguientes ámbitos de desempeño:



Indicadores que se describen en los anexos que se enlistan y forman parte integral del presente acuerdo, y que deberán seguir las reglas del artículo QUINTO<sup>1</sup> del acuerdo PTJA/048/2021 por el que se crea el Sistema para la captura y presentación de los informes mensuales, informes anuales e indicadores jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6050 de fecha dos de marzo de dos mil veintidós.

ÁREAS	ANEXO
Secretaría General de Acuerdos	I
Actuaría de la Secretaría General de Acuerdos	II
Secretarías de Acuerdos	III
Secretarías de Estudio y Cuenta	IV
Actuarías	V
Asesoría jurídica	VI
Departamento de administración	VII
Órgano Interno de Control	VIII

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En cumplimiento al artículo Séptimo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, edición extraordinaria, número 6155 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós; queda prohibido contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales; así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga o adquirir obligaciones futuras, si para ello no se cuenta con la autorización del congreso y esté debidamente justificado.

En el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se exceptúan de esta disposición los casos siguientes: contratación de servicios básicos de energía eléctrica, arrendamientos de inmuebles, telefonía, internet, seguridad, seguros de vida, seguros de autos, seguro de bienes inmuebles, seguro de responsabilidad civil, gastos médicos mayores, fondo y planes de protección y de ahorro para el retiro, patrimoniales, los que se deriven de las relaciones contractuales en materia laboral, convenios con el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y, los contratos o convenios multianuales, los actos jurídicos, instrumentos financieros idóneos o transferencias de su presupuesto asignado, necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 89, relacionado con el haber por retiro, así como al párrafo octavo del artículo 109 bis, y al párrafo tercero del artículo 109 quater de la misma constitución en cumplimiento artículo Trigésimo Séptimo, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, edición extraordinaria, número 6155, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, y de conformidad con los artículos transitorios séptimo y octavo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que garanticen el cumplimiento total de las obligaciones multianuales y adicionales que se generen para la protección social de los servidores públicos integrantes de este tribunal.

<sup>1</sup> QUINTO. – La presentación, de los informes mensuales, anuales e indicadores, previo a las sesiones señaladas, deberá ser un solo tanto por escrito el cual deberá contener firma autógrafa del titular del área correspondiente; y deberá presentarse ante la secretaria general de acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Los cuales han sido aprobados en el ejercicio del presupuesto de egresos de este Tribunal del año dos mil dieciséis, aprobado mediante acuerdo PTJA/01/2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5414 de fecha el veinte de julio del año dos mil dieciséis y su modificación aprobada mediante acuerdo PTJA/02/2016, publicada en el periódico oficial citado en líneas anteriores. De la misma forma, las obligaciones multianuales que fueron autorizadas en la sesión extraordinaria número dos del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del treinta de enero del dos mil diecisiete y la de modificación del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, aprobado en la Sesión de pleno del Tribunal de fecha trece de Junio del dos mil diecisiete, mismas que fueron informadas al Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado de Morelos, mediante las cuentas públicas trimestrales, semestrales, consolidadas y anuales, correspondientes al año dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós; de conformidad con los artículos séptimo y octavo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Tribunal de Justicia Administrativa, en el ejercicio del gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá:

1.- Vigilar que las erogaciones correspondientes a gasto se apeguen al presupuesto aprobado, y

2.- Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán y ejercerán un estricto control presupuestal bajo las siguientes medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y por unidad de costo, las cuales son de carácter general y obligatoria para todos los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, medidas que en ningún momento implicarán afectar el cumplimiento cabal de los objetivos y metas establecidas en el presente acuerdo, las cuales redundarán en mejores beneficios para el patrimonio del tribunal, permitiendo el incremento de la aplicación del gasto que redunden en el beneficio de la impartición de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La adquisición de bienes muebles e intangibles que realice el Tribunal de Justicia Administrativa, serán ejecutadas por el magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, por medio de la jefa de Departamento de Administración, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas, previa aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se realizarán con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en cumplimiento al artículo cuadragésimo primero del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", edición extraordinaria, número 6155 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, debiendo garantizar las adquisiciones consolidadas para optimizar las erogaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	MONTOS MÍNIMOS POR CADA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN	MONTOS MÁXIMOS POR CADA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN	RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO
Adjudicación directa	250 UMAS	5,000 UMAS	Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Invitación a cuando menos tres personas	5,001 UMAS	10,000 UMAS	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Licitación Pública Nacional o Internacional	10,001 UMAS	Sin límite máximo	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Excepciones a la Licitación Pública o del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas	Sin límite mínimo	Sin límite máximo	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Los montos antes establecidos, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Quedará a cargo de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

#### I. SERVICIOS PERSONALES

##### A) SUELDOS Y PRESTACIONES

Los sueldos, prestaciones del personal, deberán ajustarse estrictamente a lo previsto en los tabuladores y en las reglas para el otorgamiento de los mismos, considerando el artículo 90 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Las erogaciones por los conceptos antes mencionados, se realizarán de conformidad con los límites máximos expresamente autorizados en el presente acuerdo.

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias de amparo y laborales definitivas emitidas por autoridad jurisdiccional competente y el estímulo del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, pago por el patrón.

##### B) TIEMPO EXTRAORDINARIO

No se autorizarán las labores en tiempo extraordinario, excepto en los casos que, por la naturaleza de las funciones, se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas; su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente, con la autorización del pleno del tribunal; sin embargo, cuando éste se otorgue, no es procedente realizar el pago de alimentación adicional al pago del tiempo extraordinario, debiéndose verificar con el checador correspondiente.

Por otro lado, atendiendo al cuarto párrafo del artículo vigésimo noveno del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", edición extraordinaria, número 6155 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, establece que por ningún motivo se pagaran horas extras a servidores públicos de mando superior o medio y de confianza de las dependencias, entidades, poderes y organismos autónomos.

### C) PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN

Para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, la estructura dentro del tribunal, únicamente contemplará la creación de las nuevas plazas que con motivo de la publicación de la Ley Orgánica de este Tribunal; así como lo dispuesto en la disposición transitoria décima segunda, del decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Tres, por el que se expide la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514 del diecinueve de julio de dos mil diecisiete; Decreto número 3430, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5637, del veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, siendo éstas la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas, y Dirección de Supervisión y Evaluación de la Gestión Financiera, en el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, contempladas en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, en cumplimiento a los artículos 3, fracciones II y III y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo atendiendo al cálculo anual de percepciones y retenciones por trabajador para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, dichas plazas fueron contempladas, con una asignación del presupuesto por el monto de \$59,350,945.34 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.), entonces atendiendo a la asignación para este Tribunal por el monto de \$47,767,591.49 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 49/100 M.M.), a falta de suficiencia presupuestal, no podrán ser incorporadas a la estructura dichas plazas en este ejercicio fiscal; lo anterior además de conformidad con el artículo Décimo Octavo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", edición extraordinaria, número 6155, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

### D) PERSONAL EVENTUAL

La contratación de personal eventual, sólo se podrá llevar a cabo por obra y tiempo determinados, cuando se trate de servicios que no se puedan cubrir con el personal adscrito, que sea únicamente hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se justifiquen los servicios a realizar y se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente destinado a servicios personales; debiendo limitar al máximo este tipo de contratación, aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### E) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

La contratación de personal bajo este régimen, sólo podrá ser autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

Tendrán el objeto de apoyar y mejorar el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones constitucionales, legales y normativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los cuales serán para atender las necesidades de auxilio temporal, en las actividades que incidan en el ámbito jurisdiccional y en el ámbito administrativo.

Las contrataciones de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios se llevarán a cabo, exclusivamente, para la prestación de un servicio temporal e independiente no subordinado, por lo que no existirá ninguna relación de carácter laboral entre las personas físicas que presten sus servicios bajo este régimen y el tribunal.

Los contratados por honorarios, no podrán rebasar los límites máximos expresamente autorizados en el Presupuesto de Egresos, cuya vigencia no podrá exceder del treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintitrés. Asimismo, para la contratación de los mismos, sólo se efectuará siempre y cuando se encuentre previsto en el presupuesto autorizado o se cuente con suficiencia presupuestal para la contratación, ya sean con cargo al presupuesto o con cargo al Fondo Auxiliar.

Los prestadores contratados con cargo al Fondo Auxiliar no estarán sujeto al catálogo de puestos aprobado en el presente presupuesto, y sus contraprestaciones no podrán ser mayores al señalado en el tabulador salarial.

El pago a los prestadores contratados, se realizará mediante transferencia interbancaria o, en su caso, cheque nominativo, efectuándose el timbrado correspondiente; así como las retenciones en términos de la Ley de la materia.

Así mismo, de conformidad con el artículo seis de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de veintitrés, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6155 de veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, el cual establece que los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral o que contraten a personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, gozaran del subsidio del 100% en el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

Las personas físicas propuestas para ser contratadas bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, deberán presentar a la jefa del Departamento de Administración, la información y documentación y en el formato actualizado del Contrato que se indica en el anexo XI.

#### E.1) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para la contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, deberán observar lo siguiente:

Los Contratos deberán formalizarse con una vigencia que no exceda al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, contar con suficiencia presupuestal para el caso correspondiente, acreditar que no existe dentro de la plantilla del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, personal que pueda llevar a cabo dicha prestación, y garantizar la contratación en términos de obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad del trabajo encomendado a favor del tribunal.

Se dará preferencia a los prestadores de servicios profesionales que residan en el estado de Morelos.

#### F) DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS OBLIGACIONES FISCALES

Las aportaciones de seguridad social y las obligaciones fiscales que generen los pagos de las mismas, conforme a las disposiciones aplicables, deberán apegarse estrictamente a dichas normas jurídicas, según la materia, debiéndose cubrir de manera oportuna y total y no se debe contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales; en el supuesto de que las asignaciones presupuestales sean insuficientes, se procederá en términos de los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, cumpliendo al cien por ciento de la consolidación fiscal en las remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del artículo cuarto del presente acuerdo y en cumplimiento al Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, en el cual se ordenó la homologación de los salarios de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con las percibidas por los trabajadores y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315 de fecha once de agosto del año dos mil quince; por lo que hace a la prestación denominada aguinaldo, atendiendo a la suficiencia y disponibilidad financiera, podrán destinarse recursos suficientes del Presupuesto de Egresos de esta Entidad en la partida respectiva, efectuando el entero del Impuesto Sobre la Renta que el aguinaldo causa y con cargo al presupuesto de este Tribunal, dándose cumplimiento a dicha obligación tributaria a cargo del trabajador. Es relevante precisar, que en ningún caso y en ninguna circunstancia, debe considerarse como una percepción adicional al salario, que traiga como consecuencia un incremento en la base tributaria, pues la cantidad no retenida y entregada a las y los trabajadores, será parte de éste, con la intención de que el aguinaldo se reciba intocado. Tampoco debe considerarse un incumplimiento a la obligación tributaria a cargo de las y los trabajadores, pues como ya se ha dicho, este tribunal, con cargo a sus recursos, cubrirá a la autoridad hacendaria, el total de la deducción que por concepto de Impuesto Sobre la Renta, deba ser cubierto por la percepción de aguinaldo de fin de año, el cumplimiento a dicha obligación, se basa en el criterio que además se apoya en la Tesis de Jurisprudencia identificada bajo el rubro "IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO, PAGO POR EL PATRÓN DEL NO FORMA PARTE DEL SALARIO" 1. Finalmente, es relevante precisar la valoración de la suficiencia y disponibilidad financiera con que se cuente en beneficio de las y los servidores públicos de este tribunal.

#### G) ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Se autoriza, el otorgamiento de estímulos y recompensas, económicas a la planta de Servidores Públicos y prestadores de servicios de este Tribunal; por productividad, actividades efectuadas y carga de trabajo; siempre y cuando los permita la suficiencia y disponibilidad del presupuesto de egresos, así como del Fondo Auxiliar, lo anterior con fundamento en el artículo 48, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación al artículo 80 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y a la cláusula QUINTA párrafo tercero del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios.

Entiéndase por "funcionario público", toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un estado, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, además deberá entenderse como tal, con fundamento en el artículo dos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, del treinta y uno de octubre de dos mil tres.

## II. MATERIALES Y SUMINISTROS

### A) ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Las erogaciones correspondientes a gastos de alimentación y utensilios, deberán sujetarse a criterios de austeridad y racionalidad, limitándose a los montos que sean autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### B) COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Los gastos por concepto de combustibles, lubricantes y aditivos, deberán sujetarse a los siguientes criterios:

a).- Sólo procederá el gasto tratándose de vehículos oficiales, para lo cual se deberá llevar los controles correspondientes; con la salvedad de que, con motivo de las altas cargas de trabajo, se requiera el apoyo de otros vehículos particulares, la cual será autorizada por el magistrado titular de la sala;

b).- Se deberá realizar el gasto mediante la compra de vales o tarjetas digitales de combustible y/o gastos a comprobar para un mejor control de éste o gastos a comprobar, el gasto mensual en combustible.

c).- Todas las unidades vehiculares, deberán contar con sistemas de telepeaje para el pago de carreteras de cuota;

d).- Además de lo anterior, se deberá observar invariablemente, los lineamientos establecidos para el manejo y uso de los vehículos del Tribunal de Justicia Administrativa, que emita el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; dichos lineamientos, deberán incluir el depósito y resguardo de los vehículos oficiales que, por su operatividad, no necesiten utilizarse en días y horas inhábiles;

e).- Se optimizarán las notificaciones en municipios, los Actuarios de las cinco salas y la actuaría de la Secretaría General de Acuerdos, se auxiliarán creando rutas comunes para las notificaciones foráneas, economizando así, en recursos humanos y materiales; asimismo, con la implementación del “acuerdo PTJA/22/2022, por el cual se autoriza la implementación de la Firma Electrónica Avanzada para realizar las notificaciones de ley, de los Actuarios adscritos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6115 de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós; además, atendiendo al aviso de inicio de funcionamiento de dicho sistema; publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6131 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós;

f).- Se efectuará la implementación gradualmente de una central de actuarios de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas, esta central permitirá mejorar los procesos de notificación, agilizarlos y permitir su monitoreo; además de proporcionar a la citada área, de las herramientas que permitan modernizar sus procesos, esta acción busca implementar un sistema de gestión que le proporcione a la central, las herramientas tecnológicas necesarias para facilitarles la ubicación de los domicilios y el trazado de una ruta más rápida, que se cuente con sistemas de posicionamiento global para dicha central, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; y,

g) La distribución del combustible se hará mensualmente y conforme a la siguiente manera como mínimo: presidencia 60 litros; pleno Especializado 44 litros; Salas de instrucción 250 litros; Salas Especializadas 250 litros; Actuarías de las cinco salas 220 litros; Secretaría General de Acuerdos 88 litros; Actuaría de Secretaría General de Acuerdos 91 litros; departamento de Administración 80 litros; Órgano Interno de Control 44 litros.

La anterior acción, tiene como finalidad contribuir en la reducción de gastos de combustible, agilizar las notificaciones y, por ende, eficientar la impartición de justicia.

### III. SERVICIOS GENERALES

Los servidores públicos de las dependencias, deberán adoptar las medidas que sean pertinentes para reducir los gastos por concepto de servicios generales, sin detrimento de la ejecución oportuna y cumplir con los objetivos y metas a su cargo.

Adicionalmente, habrán de implementarse de inmediato, programas específicos de ahorro de agua y energía eléctrica, telefonía y, en general, del uso y consumo de todo tipo de bienes y servicios en los siguientes términos:

Fomentar una cultura de conservación y ahorro de agua entre los servidores públicos y visitantes a las instalaciones del tribunal. Promover y difundir la aplicación de medidas efectivas de ahorro, dispositivos ahorradores, reparación de instalaciones, detección de fugas, prácticas de limpieza adecuadas.

Se deberán utilizar racionalmente los servicios de agua y energía eléctrica, aplicando las siguientes disposiciones:

a).- Mantener cerrados y en buen estado las llaves, grifos, tanques de inodoro y lavamanos, entre otros, para evitar las fugas de agua;

b).- Mantener apagadas las lámparas en aquellas oficinas, instalaciones o áreas con suficiente iluminación natural. En caso contrario, se deberán apagar cuando no estén siendo utilizadas, al término del horario del tribunal; y

c).- Apagar todos los equipos electrónicos e informáticos cuando no se estén utilizando.

#### A) GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Sólo podrán efectuar erogaciones de esta naturaleza los magistrados, queda estrictamente prohibido el pago de consumos efectuados en bares o cualquier otro negocio de giro similar. Los gastos menores, de ceremonial y de orden social, deberán reducirse al mínimo indispensable.

Para el caso, se atenderá a los lineamientos específicos que emita el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respecto a los mismos y su aprobación.

Las erogaciones efectuadas de esa naturaleza, correspondientes al pleno, pleno especializado, magistrado presidente y Centro de Estudios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, serán anualmente para cada unidad lo equivalente al valor de setenta y cinco unidades de medida de actualización, quedando exceptuadas las erogaciones citadas en el primer párrafo del presente inciso.

#### B) COMUNICACIÓN SOCIAL

No se efectuarán gastos de comunicación social, éstos únicamente podrán realizarse con la autorización, en su caso, con la validación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para la difusión de aspectos institucionales relacionados con el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas previstas en los objetivos correspondientes y deberán comprobarse con la documentación respectiva y, además, con un ejemplar de la publicación o impresión de que se trate, disco compacto u otro medio electrónico.

#### C) EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO

El magistrado presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos, celebrará contratos y convenios de acuerdo con el prestador de servicios que genere mejores condiciones para arrendamiento de equipo de fotocopiado, impresión o reproducción de documentos, estrictamente para atender las necesidades de operación o reposición de aquellos que se dieran de baja. Para los equipos en arrendamiento que se determinen excedentes, deberá procederse a la inmediata cancelación de su contrato. Deberá evitarse la asignación personal o específica de estos equipos y propiciar el funcionamiento o creación de centros de fotocopiado o reproducción de documentos.

Para verificar el uso adecuado del servicio de fotocopiado que contrate el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se contará con la intervención del Órgano Interno de Control, a fin de constatar que, en el inicio de cada mes o periodo de facturación, se inicie el conteo en ceros y se determine al final del mismo, el número de copias e impresiones utilizadas, para efecto de la facturación y pago correspondiente.

#### D) REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

El personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, deberá observar los siguientes lineamientos:

a).- Comunicar las presentes normas y promover la participación del personal, en la racionalización del uso del fotocopiado e impresión;

b).- Las solicitudes de servicio a los Centros de Fotocopiado y Reproducción de Documentos, deberán observar las normas del sistema de control establecido y los requisitos de autorización previa del servidor público del nivel correspondiente;

c).- Los sistemas electrónicos de conteo y control integrados a los equipos, deben activarse para asignar las claves de los servidores públicos responsables de su administración o uso. Las máquinas que no los tengan, deberán controlarse con registros de tipo manual y, en ambos casos, se emitirán informes periódicos a los magistrados titulares de Salas, para estadística y seguimiento, debiendo verificar los cortes mensuales la titular del Órgano Interno de Control;

d).- El uso del fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, debiéndose utilizar en lo posible, las hojas de papel por ambos lados. Se prohíbe reproducir documentos de carácter personal o particular;

e).- Se debe evitar fotocopiar publicaciones completas como libros, periódico o diario oficial, debiéndose optar por la adquisición de los ejemplares indispensables, con los editores o mediante la consulta en internet;

f).- Cuando se requiera integrar carpetas con informes voluminosos y atendiendo a las disposiciones, se deberán enviar en forma obligatoria, a través del correo electrónico institucional, cuando las disposiciones legales lo permitan; en el caso de que se soliciten por alguna entidad, dependencia, autoridad judicial, estatal o de procuración de justicia, copias certificadas de un expediente y el mismo exceda de quinientas fojas, se dejará a disposición el mismo, para que el solicitante proceda a cubrir el costo total del fotocopiado;

g).- Las constancias, copias certificadas y copias simples que expidan las áreas del tribunal, deberán ser cubiertas de conformidad con la reforma aprobada mediante Decreto número dos mil trescientos cuarenta y nueve, por el que se reformaron los artículos 108 Ter y 109 de la Ley de General de Hacienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5565 de fecha treinta y uno de Diciembre del año dos mil diecisiete; para lo cual, la jefa del Departamento de Administración, remitirá los formatos de cobro que correspondan, informando al pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de manera mensual, el monto ingresado por dicho concepto, por cada sala y área del tribunal, reportando en el informe mensual, el monto recaudado por cada Sala;

h).- Los anexos jurisdiccionales del orden del día de las sesiones de pleno, así como el concentrado con el resumen de asuntos jurisdiccionales, deberán atender a lo establecido en el acuerdo PTJA/45/2021, por el que se autoriza e implementa el uso del Sistema de Administración de Resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6025 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno; en términos de lo que establece el artículo 59, inciso c) del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

i).- Las comparecencias que se realicen en los expedientes judiciales ante este tribunal, podrán ser reproducidas en copia simple o certificada previa solicitud y pago de los derechos que realicen las partes interesadas, por cada uno de los juegos que soliciten, en términos de lo que establece el artículo 108 Ter de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; y,

j) En virtud de los requerimientos efectuados a las salas y pleno de este tribunal, por el Poder Judicial de la Federación, referente la exhibición de copias certificadas de los diversos asuntos jurisdiccionales, atendiendo a la voluminosidad de los expedientes estos deberán enviarse preferentemente digitalizados, siempre y cuando así lo permita la disponibilidad de los medios y equipos de escaneo, así como a la carga de trabajo del personal.

#### E) USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS

El personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, deberá sujetarse a las siguientes restricciones para el uso de las líneas telefónicas:

a).- Quedan prohibidas las llamadas internacionales, a excepción de que las realice el magistrado titular de la sala, con la salvedad de que éstos autoricen las llamadas en casos urgentes o extrema necesidad y de carácter oficial y, a propuesta que formulen los magistrados titulares de sala, se establecerá cuáles servidores públicos tendrán acceso al servicio telefónico de larga distancia internacional, de acuerdo a las funciones que realizan, las que deberán justificarse mediante el uso de bitácora en llamadas internacionales, debiendo realizar el reintegro correspondiente de todas aquellas llamadas injustificadas.

Queda prohibido a los servidores públicos, la recepción de llamadas por cobrar y utilizar los servicios de líneas de entretenimiento; en su caso, se aplicarán las sanciones de acuerdo con las normas y lineamientos aplicables.

Será obligación de la jefa de Departamento de Administración, verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

#### F) SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR

Se autoriza el uso de teléfonos celulares únicamente para los servidores públicos que, por motivo de sus funciones, sea indispensable que cuenten con el mismo servicio, previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; los montos máximos mensuales que pueden ejercerse, no excederán lo equivalente al valor de doce punto cinco unidades de medida y actualización para las Salas de Instrucción y Salas Especializadas; diez unidades de medida y actualización para Secretaría General de Acuerdos, las cuales estarán determinados conforme a las disposiciones que en esta materia establezca, tomando en cuenta que los excedentes serán cubiertos por el servidor público correspondiente. Teniendo un monto homologado para magistrados y diferenciados para los otros servidores públicos.

Será obligación de la jefa de Departamento de Administración, verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

#### G) SERVICIO DE INTERNET

Se autoriza la contratación del servicio de internet, para uso exclusivo de asuntos del tribunal. Queda prohibido a los servidores públicos, utilizar el servicio de internet en páginas de entretenimiento; en su caso, se aplicarán las sanciones de acuerdo con las normas y lineamientos aplicables.

Será obligación de la jefa de Departamento de Administración, verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

#### H) VIÁTICOS Y PASAJES

El pago de viáticos y pasajes se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas en las normas emitidas para tal fin y para actividades que el personal respectivo deba efectuar para el cumplimiento de sus funciones, se deberá racionalizar el uso de los mismos; por lo cual, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, expide el formato de comprobante para justificación de gastos y erogaciones de taxis, pasajes, alimentación y gastos sin comprobantes, por un valor de hasta diez unidades de medida y actualización por unidad de costo, el cual formará parte en el anexo número IX de este acuerdo.

Los viáticos y pasajes por comisiones al interior de la República Mexicana y al extranjero, invariablemente serán autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### I) CURSOS, CONGRESOS, FOROS Y CONVENCIONES

El pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, será el único facultado para autorizar la participación de los servidores públicos en cursos, congresos, foros, convenciones, capacitaciones y demás análogos en el interior de la república y en el extranjero, siempre que se encuentren directamente orientados al cumplimiento de los objetivos e indicadores del Tribunal y, cuando se cuente con los recursos presupuestales respectivos; deberán justificar previamente la necesidad de las comisiones y racionalizar al máximo el número de participantes y duración de las mismas. Al concluir las, los servidores públicos deberán rendir el informe correspondiente, el comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, autorizará las erogaciones y justificación de las mismas.

### J) REUNIONES DE TRABAJO

Las reuniones de trabajo y eventos necesarios para el desarrollo de las funciones del tribunal, se llevarán a cabo en instalaciones propias del tribunal, salvo en los casos que, por su naturaleza, resulte más conveniente la contratación de instalaciones. De estos casos de excepción, deberá informarse al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que verificará su procedencia, con base en lo previsto en las presentes normas.

Así mismo, para la ejecución de los trámites y servicios descritos en los incisos anteriores, la información y documentación se establecen en formatos que se indican en los anexos XIII, XIV, XV, XVI y XVII del presente acuerdo.

## IV. BIENES MUEBLES

### A) ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES

Las adquisiciones de vehículos terrestres están restringidas y sólo podrán efectuarse en los casos de sustitución de unidades siniestradas o cuando sus condiciones físicas y técnicas no resulten útiles; así como por el incremento de las necesidades en actividades operativas; para el efecto, debe contarse en la partida correspondiente, con la suficiencia presupuestaria para su adquisición, mantenimiento y conservación.

Dichas adquisiciones, deberán considerar el cilindraje menor, salvo aquellos para cuya operación o naturaleza del servicio o trabajo a que se destinen, sea estrictamente indispensable otro tipo de vehículos; cualquier equipamiento adicional o adquisición diverso será aprobada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Para la adquisición de vehículos, deberán observarse además, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-194-SCFI-2015 y NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis y siete de junio de dos mil dieciséis, respectivamente; así como estar en el listado de vehículos candidatos al Holograma 00, señalado en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año dos mil veinte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número doscientos cincuenta y tres de fecha dos de enero del dos mil veinte.

A efecto de contar con un parque vehicular en óptimas condiciones y reducir los gastos de operación y mantenimiento, obligatoriamente se deberá observar el Programa de Mantenimiento Preventivo y efectuar oportunamente las reparaciones necesarias o evaluar la depreciación del mismo.

Procederá la baja, venta y la enajenación de las unidades, sólo cuando los gastos de mantenimiento sean excesivos o resulte más costosa la reparación que su valor neto de reposición o los parámetros de estimación de vida útil o su depreciación. Todas aquellas reparaciones que sean dictaminadas como negligencia en la utilización del parque vehicular, deberán ser cubiertas por los usuarios y resguardante del mismo, haciéndolo del conocimiento a la jefa del Departamento de Administración y del pleno del tribunal; en el caso de enajenación, tendrán derecho de preferencia en la adquisición de los vehículos, los servidores públicos resguardantes de dichas unidades o en su caso los trabajadores inscritos en la nómina de este tribunal.

Con el fin de contar con un parque vehicular en óptimas condiciones y reducir los gastos de operación aunado a la observancia de las normas oficiales NOM-194-SCFI-2015 y NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de nueve de mayo de dos mil dieciséis y con la finalidad de seguir cumpliendo con el listado de vehículos con holograma 00, para la mejor operatividad de las funciones jurisdiccionales propias de este tribunal, se autoriza la adquisición de un vehículo nuevo bajo las reglas del mismo ordenamiento antes citado.

Para lo cual, se instruye a la jefa del Departamento de administración, para que realice lo conducente para el debido cumplimiento a lo anterior.

### B) MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

El mobiliario y equipo de oficina, se limitará al indispensable para efectuar las funciones del tribunal y, en el caso de la adquisición de equipos para grabación, reproducción y video, tales como video grabadoras, cámaras, accesorios de filmación, televisores, proyectores, sólo se adquirirán a petición debidamente justificada de las Salas del Tribunal.

Se deberá establecer un programa de mantenimiento, a fin de conservar en óptimas condiciones el mobiliario y equipo de oficina y, en su caso, proceder a dar de baja cuando resulte onerosa su reparación.

**C) EQUIPO DE CÓMPUTO, PERIFÉRICOS Y DE COMUNICACIÓN**

La jefatura del Departamento de Administración del Tribunal, promoverá el buen uso y aprovechamiento de los recursos de tecnología de la información con que cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con criterios de legalidad, eficiencia y austeridad presupuestal, coordinando el desarrollo e implementación de sistemas computacionales y de comunicaciones que permitan a las áreas del Tribunal, la eficaz prestación de los servicios públicos y los actos administrativos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento a la observancia obligatoria de dichas medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, derivará en responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que se pudiera incurrir.

Los contratos señalados en el anexo XI del presente acuerdo, deberán llevar un número consecutivo conforme al presupuesto de egresos o al Fondo Auxiliar y al ejercicio fiscal que correspondan.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** En caso de existir economías del presente presupuesto, generadas con la implementación de las políticas de austeridad y optimización de recursos humanos, materiales y financieros, el pleno autorizará el redireccionamiento de los mismos, observando en todo momento las disposiciones relativas y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera y, en su caso, ejercerse en términos de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5593 de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, de acuerdo a los mecanismos señalados en el artículo 27, fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Regla 3.3.1.19 de la Resolución de Miscelánea Fiscal dos mil veintitrés, publicada en el diario oficial, número 58 del veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, los cuales serán efectuadas semestralmente como el estímulo del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, pago por el Patrón, que se aplicará en los pagos de la prestación de aguinaldo devengando, incluso en los anticipos del mismo, de acuerdo a la calendarización respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Dentro del presupuesto del tribunal, se contempla una partida para los gastos que se generen para el pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de la acta correspondiente a la sesión extraordinaria número uno del pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos del día diecinueve de agosto del año dos mil diecisiete, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5533 de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El pago a jubilados se realizará de manera mensual mediante transferencia interbancaria, efectuándose el timbrado correspondiente; así como las retenciones en términos de la ley de la materia, teniendo como único requisito, la presentación semestral de la constancia de supervivencia ante la jefatura del Departamento de Administración del tribunal.

Se autoriza el formato de Supervivencia que se indica en el anexo XIX del presente acuerdo.

Por sus condiciones de edad, movilidad o salud, los pensionados que están imposibilitados para desplazarse físicamente a la jefatura del Departamento de Administración a fin de acreditar su supervivencia, se podrá realizar a través de la plataforma digital de servicio de videoconferencia o en su caso y de ser posible, mediante la visita al domicilio correspondiente, efectuada exclusivamente por la jefa del Departamento de Administración de este tribunal.

De igual forma, se realizará en el caso de jubilados y pensionados mayores de 60 años que además presenten algún padecimiento dictaminado por una institución oficial de salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El ejercicio y control del gasto público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizará conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y en las disposiciones que en dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, remitirá para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Informe de avance de gestión financiera y la cuenta pública anual del Tribunal de Justicia Administrativa, como un informe trimestral y mensual de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de su aplicación en el Gasto Público Estatal, una vez aprobadas por el pleno del tribunal y después de que sean remitidas al Congreso del Estado; de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y segundo párrafo del artículo octavo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", edición extraordinaria, número 6155 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La jefa del Departamento de Administración del Tribunal de Justicia, en cumplimiento al artículo 40 fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, presentará fianza de fidelidad por un monto equivalente al valor de cinco mil unidades de medida y actualización, los gastos de expedición de la misma, como el seguro de responsabilidad civil para el magistrado presidente, serán cubiertas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Se autoriza al magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a efectuar los procesos para la baja y/o enajenación de bienes muebles propiedad del tribunal. durante este proceso, se contará con el acompañamiento de la jefatura del Departamento de Administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6155, quinta sección, de veintinueve de Diciembre del año dos mil veintidós, debiéndose informar lo conducente en la cuenta pública correspondiente.

Los recursos obtenidos por la venta de los bienes muebles, formarán parte del Fondo Auxiliar del Tribunal, debiendo informar en su oportunidad al pleno, el monto obtenido por la enajenación. Lo anterior, en términos del artículo cuarto de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Derivado que no fue asignado el presupuesto para la adquisición del software para la implementación del expediente electrónico previsto en el artículo 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por lo anterior el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos no cuenta con las condiciones y se encuentra impedido de dar debido cumplimiento a la disposición Décima Primera de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete; motivo por lo cual, la misma no podrá iniciar su operatividad en este año dos mil veintitrés, lo anterior toda vez que no fue asignado al presupuesto de este Órgano Jurisdiccional, el recurso para la implementación de dicho medio electrónico.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se autoriza al magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a efectuar las transferencias presupuestales necesarias, aplicando las erogaciones de los ejercicios anteriores para dar cumplimiento al artículo trigésimo séptimo, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", edición extraordinaria, número 6155 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, a los magistrados que se encuentren en dicha hipótesis, informando al Congreso del Estado de Morelos en la cuenta pública correspondiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La jefa de Departamento de Administración deberá de presentar un informe ejecutivo mensual, que contendrá las erogaciones efectuadas en el mes, con la información de los cheques emitidos, transferencias efectuadas y los pagos generados, señalando erogación por cada unidad de costo del Tribunal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La secretaria general de Acuerdos, así como los titulares de las Secretarías de Acuerdos de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas, deberán remitir a la jefa de Departamento de Administración un informe mensual, que contendrá los ingresos generados por copias simples y certificadas; y las multas impuestas remitidas a la Secretaría de Hacienda, así como las impuestas en términos del último párrafo del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; las cuales deberán ser capturadas de acuerdo al Sistema electrónico de multas, y en el formato, el cual formará parte en el anexo número XII de este acuerdo e informadas al Departamento de Administración de este Tribunal mensualmente.

La falta de presentación de dichos informes, en los términos precisados, será informado al Órgano Interno de Control para los efectos legales que haya lugar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El monto de las multas impuestas que se hagan efectivas en términos del último párrafo del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se destinará un treinta por ciento directamente al gasto de las Salas de Instrucción o de las Salas Especializadas que hayan impuesto las multas, para los gastos operativos de las mismas. Los magistrados ejecutarán las erogaciones con la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Se autoriza al magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, previa aprobación del pleno y el auxilio de la jefa del Departamento de Administración, implementar las políticas necesarias para que los recursos del Fondo Auxiliar sean utilizados para el pago de servicios de salud y seguridad, lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción XII, 40 fracción VI, 43, 44, 47 y 48 fracción II y VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se autoriza al magistrado presidente, para la expedición de credenciales para los servidores públicos y pensionados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la cual tendrá una vigencia del primero de enero del año dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro; para eso, se instruye a la jefa de Departamento de Administración, realice las gestiones necesarias para su debido cumplimiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Se autoriza cubrir el monto relativo al seguro de gastos médicos a los jubilados, pensionados, magistrados en retiro, servidores públicos y descendientes consanguíneos, que así lo soliciten, en el entendido que el pago de primas o gastos que se generen por acceder a este, correrá a cargo de los solicitantes, el cual será descontado quincenalmente vía nómina, atendiendo además a lo estipulado en el Convenio de colaboración que en su caso se celebre con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el caso específico a dicho seguro.

La solicitud se deberá presentar por escrito ante la jefatura del Departamento de Administración para los efectos y trámites correspondientes, quien llevará un registro de los nombres de quienes hayan solicitado ser incluidos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Se expide el Formato de Certificado de Entero para los Ingresos del Fondo Auxiliar obtenidos de conformidad con el artículo 108 y 109 de la Ley de General de Hacienda del Estado de Morelos, y de conformidad con el último párrafo del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos mismo que se encuentra en el anexo número XVIII, el cual forma parte del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Se expide el formato de designación de Beneficiarios de los magistrados, magistrados en retiro, jubilados, pensionados y servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, el cual deberá ser presentado en sobre cerrado, ante la Jefatura de Administración, para que inmediatamente sea anexado al expediente personal correspondiente; el cual formará parte en el anexo número XX del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Se autoriza al magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a suscribir las liberaciones de los instrumentos generados por los compromisos multianuales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En cumplimiento con los artículos Transitorios Séptimo y Octavo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el capítulo XVI del artículo 128 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que iniciará su vigencia a partir del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, ejecutado para los efectos del acuerdo PTJA/23/2022, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6088 de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con efectos al día primero de enero del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado A), fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y, el artículo 27, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al H. Congreso del Estado de Morelos, a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el presente acuerdo.

**CUARTO.-** Los indicadores estratégicos y de gestión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio presupuestal del año dos mil veintitrés, deberán presentarse a partir del informe mensual que corresponde al mes de enero del año dos mil veintitrés, debiendo adjuntarlos al informe que se rinde al pleno del tribunal, mensualmente.

**QUINTO.-** Se autoriza al magistrado presidente, contratar a la Institución Bancaria que se adecue al mejor funcionamiento del servicio, para las cuentas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**SEXTO.-** Se instruye al magistrado presidente que efectúe los requerimientos correspondientes, a fin de solicitar las ampliaciones presupuestales, en términos del artículo Vigésimo Octavo del Decreto número quinientos setenta y nueve, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", edición extraordinaria, número 6155 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, esto es, para el cumplimiento a las pensiones de la ciudadana Alba Iris Cortés Urioso y, a los beneficiarios designados del finado magistrado en retiro Orlando Aguilar Lozano; así como, la implementación de las plazas para la estructura que se refiere el artículo Décimo Tercero inciso c) del presente acuerdo, así como las prestaciones que refiere la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

**SÉPTIMO.-** Comuníquese al titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el Formato de Certificado de Entero, de los ingresos correspondientes al Fondo Auxiliar obtenidos de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley de General de Hacienda del Estado de Morelos, y de conformidad con el último párrafo del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para los efectos legales que haya lugar.

En la sesión extraordinaria número una de fecha nueve de enero del año dos mil veintitrés, por unanimidad de cinco votos, lo acordaron y firmaron los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente y titular de la Segunda Sala de Instrucción, GUILLERMO ARROYO CRUZ; licenciado MARIO GÓMEZ LÓPEZ, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción; MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; MAGISTRADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante la Secretaria General de Acuerdos, ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, quien autoriza y da fe.

El pleno del Tribunal  
Presidente

Guillermo Arroyo Cruz

Magistrado titular de la Segunda Sala  
de Instrucción

Mario Gómez López

Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción

Jorge Alberto Estrada Cuevas

Magistrado titular de la Tercera Sala  
de Instrucción

Manuel García Quintanar

Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas

Joaquín Roque González Cerezo

Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada  
en Responsabilidades Administrativas

Anabel Salgado Capistrán

Secretaria general de acuerdos

Rúbricas.

ANEXOS  
ANEXO I  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		1
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: oficios y Circulares emitidos				
OBJETIVO: que exista la certeza jurídica de que los oficios y circulares elaborados o generados, sean entregados oportunamente				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Oficios emitidos y circulares	Oficios y circulares generados en la Secretaría General de Acuerdos mediante los cuales se realizan solicitudes, informes o se atienden similares	Total de oficios y circulares entregados*100/ Total de oficios elaborados= 100% de eficacia	100% Oficios y circulares	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		2
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: acuerdos dictados				
OBJETIVO: que exista la certeza jurídica de que se le da el trámite a los asuntos de la Secretaría General de Acuerdos				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Acuerdos Dictados	Acuerdos dictados en la Secretaría General de Acuerdos	Total de acuerdos notificados*100/ Total de acuerdos elaborados= 100% de eficacia	100% Acuerdos	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		3
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: trámite de amparos directos				
OBJETIVO: que la Secretaría General de Acuerdos rinda los informes justificados que en materia de amparo directo le sean requeridos				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Trámite de Amparos Directos	Amparos directos contra resoluciones dictadas por el pleno del Tribunal en donde cada Sala es ponente	Total de informes justificados rendidos*100/ Total de requerimientos recibidos=% de eficacia	100% expediente	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>			4
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: trámite de amparos indirectos					
OBJETIVO: rendir los Informes Justificados requeridos en materia de Amparo Indirecto					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Trámite de amparos indirectos	Amparos indirectos contra acuerdos dictados el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Total de informes rendidos*100/ Total de amparos indirectos recibidos=% de eficacia	100% informes	Gestión Eficacia Mensual	

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>			5
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: trámite de amparos indirectos (rendición de informes previos)					
OBJETIVO: rendir los Informes Previos Requeridos en materia de Amparo Indirecto					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Trámite de amparos indirectos	Amparos Indirectos contra acuerdos dictados por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Total de informes rendidos*100/ Total de requerimientos recibidos=% de eficacia	100% informes	Gestión Eficacia Mensual	

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>			6
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: sesiones de pleno ordinarias celebradas					
OBJETIVO: asistir a las sesiones ordinarias de pleno programadas					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Sesiones ordinarias de pleno	Sesiones de pleno celebradas	Total de sesiones celebradas *100/ total de sesiones programadas =% de eficacia	100% sesiones celebradas programadas	Gestión Eficacia Mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			7
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: sesiones de pleno extraordinarias celebradas					
OBJETIVO: asistir a las sesiones extraordinarias de pleno					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Sesiones Extraordinarias de pleno	Sesiones Extraordinarias de pleno celebradas	Total de Sesiones Extraordinarias celebradas *100/ Total de Sesiones Extraordinarias convocadas =% de eficacia	100% Sesiones Extraordinarias celebradas	Gestión Eficacia Mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			8
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: sesiones de pleno especializado ordinarias celebradas					
OBJETIVO: asistir a las sesiones ordinarias de pleno especializado programadas					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Sesiones ordinarias de pleno especializado	Sesiones de pleno especializado celebradas	Total de Sesiones celebradas *100/ Total de Sesiones programadas =% de eficacia	100% Sesiones celebradas programadas	Gestión Eficacia Mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			9
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: sesiones de pleno extraordinarias celebradas					
OBJETIVO: asistir a las sesiones extraordinarias de pleno especializado.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Sesiones Extraordinarias de pleno especializado	Sesiones Extraordinarias de pleno especializado celebradas	Total de Sesiones extraordinarias celebradas *100/ Total de Sesiones Extraordinarias convocadas =% de eficacia	100% Sesiones extraordinarias celebradas	Gestión Eficacia Mensual	

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		10
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: convocatorias a sesiones de pleno				
OBJETIVO: que se convoque a las sesiones ordinarias programadas en el mes				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Convocatorias a sesiones	Convocatorias a magistrados para sesiones ordinarias	Total de convocatorias turnadas*100/ Total de Sesiones programadas=% de eficacia	100% convocatorias	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		11
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Demandas Iniciales Turnadas a Sala				
OBJETIVO: Que el demandante en el juicio tenga la certeza jurídica que se haya dado trámite a su demanda				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Demandas Turnadas	Demandas turnadas a las Salas para ser acordadas	Total de demandas turnadas*100/ Total de demandas recibidas=% de eficacia	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		12
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Demandas de Amparo Directo				
OBJETIVO: Que se dé debida atención a las demandas de Amparo Directo interpuestas				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Demandas de Amparo Directo	Demandas de Amparo Directo recibidas y atendidas	Total de demandas de Amparo Directo atendidas*100/ Total de demandas de amparo directo recibidas=% de eficacia	100% Atención a demandas de Amparo Directo	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		13
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Demandas de Amparo Indirecto				
OBJETIVO: Que se dé debida atención a las demandas de Amparo Indirecto interpuestas				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Demandas de Amparo Indirecto	Demandas de Amparo Indirecto recibidas y atendidas	Total de demandas de Amparo Indirecto atendidas*100/ Total de demandas de Amparo Indirecto recibidas=% de eficacia	100% Atención a demandas de Amparo Indirecto	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		14
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Resoluciones de pleno				
OBJETIVO: Que las resoluciones dictadas por el pleno se emitan en tiempo y forma				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Resoluciones dictadas por el pleno	Resoluciones dictadas por el pleno requisitadas y tramitadas	Total de resoluciones dictadas por el pleno *100/ Total de resoluciones dictadas por el pleno requisitadas y tramitadas =% de eficacia	100% Atención a resoluciones de pleno	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		15
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: exhortos				
OBJETIVO: que se atiendan los exhortos recibidos				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Exhortos recibidos	Exhortos recibidos y tramitados	Total de Exhortos Recibidos *100/ Total de Exhortos tramitados=% de eficacia	100% de Atención a Exhortos recibidos	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		16
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Listas de Proyectos publicadas				
OBJETIVO: Que las listas de los expedientes con proyectos de resolución definitiva se publiquen en tiempo y forma.				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Listas de los expedientes con proyectos de resolución definitiva	Listas de los expedientes con proyectos de resolución publicadas	Total de Listas recibidas*100/ Total de Listas publicadas=% de eficacia	100% Atención a listas de los expedientes con proyectos de resolución definitiva	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		17
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Publicaciones de acuerdos de pleno publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"				
OBJETIVO: Que los acuerdos dictados por el pleno y el pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se publiquen en tiempo y forma, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Publicaciones de acuerdos de pleno publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"	Publicaciones de acuerdos de pleno publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"	Total de acuerdos dictados por el pleno *100/ Total acuerdos publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"=% de eficacia	100% Atención a los acuerdos de pleno publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		18
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Constancias de Sanciones o de Inhabilitación de Servidores Públicos				
OBJETIVO: Registrar y expedir Constancias de Sanciones o de Inhabilitación de Servidores Públicos que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, en términos del artículo 27 de Ley General de Responsabilidades Administrativas.				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Constancias de Sanciones o de Inhabilitación de Servidores Públicos	Constancias de Sanciones o de Inhabilitación de Servidores Públicos	Total de Constancias solicitadas *100/ Total de constancias expedidas=% de eficacia	100% Atención a el registro y expedición de Constancias de Sanciones o de Inhabilitación	Gestión Eficacia Mensual

ANEXO II  
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		1
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: notificaciones por lista				
OBJETIVO: Que las listas se fijen en lugar visible y de fácil acceso en el local de la Secretaría General de Acuerdos y que contenga los datos de identificación del expediente, el nombre de las partes y síntesis de la resolución que se notifique en términos del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley de Amparo				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Notificaciones por lista	Medio de comunicación dirigido a las partes, dentro del juicio, respecto de la existencia de un acto y/o acuerdo emitido por la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Total de notificaciones por lista realizadas *100/ Total de notificaciones por lista señaladas= 100% de eficacia	100% notificación	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		2
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: notificaciones personales				
OBJETIVO: que las notificaciones personales se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley de Amparo				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Notificaciones personales	Medio de comunicación dirigido a las partes dentro del juicio, respecto de la existencia de un acto y/o acuerdo emitido por la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Total de notificaciones personales realizadas *100/ Total de notificaciones personales señaladas= 100% de eficacia	100% notificación	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		3
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: notificaciones por instructivo				
OBJETIVO: que las notificaciones por instructivo se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Notificaciones por instructivo	Medio de comunicación dirigido a las partes dentro del juicio respecto de un acto y/o acuerdo emitido por la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Total de notificaciones por oficina realizadas *100/ Total de notificaciones por oficina señaladas= 100% de eficacia	100% notificación	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		4
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: listas de acuerdos publicadas				
OBJETIVO: que todo acuerdo o resolución sea publicado en la Lista de acuerdos de la Secretaría General de Acuerdos en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Amparo				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Listas de acuerdos publicadas	Medio de comunicación dirigido a las partes dentro del juicio respecto de un acto y/o acuerdo emitido por la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Total de listas publicadas*100/ Total de listas publicadas los estrados del Tribunal= 100% de eficacia	100% listas	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		5
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: cédulas de Notificación				
OBJETIVO: que las notificaciones que realice el Tribunal cumplan con los extremos legales requeridos				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA

Cédulas de notificación	Vía o sistema de difusión físico, por medio del cual el titular de la actuaría da a conocer a las partes de manera sistemática la existencia de la emisión de cualquier acto, acuerdo o resolución que se dicte dentro del juicio administrativo	Total de cédulas elaboradas*100/ Total de notificaciones señaladas= 100% de eficacia	100% cédulas	Gestión Eficacia Mensual
-------------------------	--	--	--------------	--------------------------

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		6
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: tiempo en que se efectúan notificaciones personales (resoluciones)				
OBJETIVO: que las notificaciones personales se realicen dentro del plazo legal				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Tiempo en que se efectúan notificaciones personales	Promedio de tiempo en el que se efectúan las notificaciones personales	Fecha de notificación-Fecha de publicación+1 (día hábil siguiente en que surte sus efectos) = ó < a 3	3 días notificación	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		7
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: tiempo en que se efectúan notificaciones por oficio (resoluciones)				
OBJETIVO: que las notificaciones personales se realicen dentro del plazo legal				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Tiempo en que se efectúan notificaciones por oficio	Promedio de tiempo en el que se efectúan las notificaciones por oficio	Fecha de notificación- Fecha de publicación+1 (día hábil siguiente en que surte sus efectos) = ó < a 3	3 días notificación	Gestión Eficacia Mensual

ANEXO III  
SECRETARÍAS DE ACUERDOS

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>			1
SECRETARÍA DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: promociones acordadas					
OBJETIVO: que las partes en el juicio tengan la certeza jurídica que se haya dado respuesta a sus peticiones					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Promociones acordadas	Promociones recibidas en la Oficialía de Partes de la Sala para ser acordadas	Total de promociones acordadas * 100/ Total de promociones recibidas=% de eficacia	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual	

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>			2
SECRETARÍA DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: demandas Acordadas					
OBJETIVO: que el demandante en el juicio tenga la certeza jurídica que se haya dado tramite a su demanda					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Demandas acordadas	Demandas turnadas a las Salas para ser acordadas	Total de demandas acordadas*100/ Total de demandas recibidas=% de eficacia	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual	

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>			3
SECRETARÍA DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: tramite de amparos directos					
OBJETIVO: coadyuvar con la Secretaría General de Acuerdos en los informes que en materia de amparo directo se rinden					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Trámite de Amparos Directos	Amparos directos contra resoluciones dictadas por el pleno del Tribunal en donde cada Sala es ponente	Total de expedientes remitidos*100/ Total de requerimientos recibidos=% de eficacia	100% expediente	Gestión Eficacia Mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			4
SECRETARIA DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTION: tramite de amparos indirectos					
OBJETIVO: rendir los informes requeridos en materia de amparo indirecto					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Trámite de Amparos Indirectos	Amparos Indirectos contra acuerdos dictados por las Salas	Total de informes rendidos*100/ Total de amparos indirectos recibidos=% de eficacia	100% informes	Gestión Eficacia Mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			5
SECRETARIA DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTION: audiencias de ley celebradas					
OBJETIVO: que las partes en el juicio tengan la certeza jurídica que se haya celebrado la Audiencia de Ley remitiendo el expediente para resolver					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Audiencia de Ley celebradas	Audiencias de Ley celebradas en cada Sala	Expedientes turnados para resolver*100/ Total de audiencias celebradas=% de eficacia	100% audiencias	Gestión Eficacia Mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			6
SECRETARIA DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTION: acceso de expedientes a las partes					
OBJETIVO: garantizar a las partes el acceso a su expediente					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Acceso de expedientes a las partes	Expedientes prestados a las partes	Total de expedientes prestados*100/ Total de expedientes solicitados=% de eficacia	100% expedientes	Gestión Eficacia Mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			7
SECRETARIA DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTION: comparecencias acordadas					
OBJETIVO: que las partes en el juicio tengan la certeza que sus comparecencias serán acordadas					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Comparecencias acordadas	Comparecencias acordadas en cada una de las Salas	Total de Comparecencias*100/ Total de Comparecencias acordadas	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual	

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		8
<b>SECRETARÍA DE ACUERDOS</b>				
<b>INDICADOR DE GESTIÓN:</b> acuerdos de impulso procesal				
<b>OBJETIVO:</b> que las partes en el juicio tengan la certeza jurídica que se vigila el estado procesal de sus expedientes				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Acuerdos de impulso procesal	Acuerdos sin promoción dictados para darle continuidad a los expedientes de cada Sala	Total de acuerdos dictados sin promoción= 100% de eficacia	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		9
<b>SECRETARÍA DE ACUERDOS</b>				
<b>INDICADOR DE GESTIÓN:</b> oficios emitidos				
<b>OBJETIVO:</b> que exista la certeza jurídica de que los oficios dictados sean entregados oportunamente				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDA D DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Oficios emitidos	Oficios dictados en cada una de las Salas mediante los cuales se realizan solicitudes, informes o se atienden similares	Total de oficios entregados*100/ Total de oficios elaborados= 100% de eficacia	100% oficios	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		10
<b>SECRETARÍA DE ACUERDOS</b>				
<b>INDICADOR DE GESTIÓN:</b> engroses realizados				
<b>OBJETIVO:</b> que las partes en el juicio tengan la certeza jurídica que por cada promoción es engrosada con sus anexos al expediente correspondiente				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Engroses realizados	Por cada promoción presentada en cada oficialía de partes de las Salas una vez acordada se lleva a cabo el engrose al expediente	Total de engroses realizados*100/ Total de promociones recibidas= 100% de eficacia	100% engroses	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		11
SECRETARÍA DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: audiencias diversas				
OBJETIVO: que las partes en el juicio tengan la certeza jurídica que se hayan celebrado las audiencias correspondientes para la resolución pronta del asunto				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Audiencias diversas	Audiencias diversas celebradas en cada una de las Salas	$\frac{\text{Total de audiencias celebradas} \times 100}{\text{Total de audiencias señaladas}} = 100\% \text{ de eficacia}$	100% audiencias	Gestión Eficacia Mensual

ANEXO IV  
SECRETARÍAS DE ESTUDIO Y CUENTA

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		1
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: proyectos de recursos				
OBJETIVO: elaborar dentro del plazo establecido en la Ley los proyectos de recursos turnados a resolver				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Proyectos de Recursos	Recursos turnados a la Secretaría de Estudio y Cuenta para ser resueltos	$\frac{\text{Total de proyectos de resoluciones de recursos elaboradas} \times 100}{\text{Total de expedientes turnados para elaboración de proyectos}} = \% \text{ de eficiencia.}$	100% Recursos	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		2
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: proyectos de Sentencias Definitivas				
OBJETIVO: elaborar dentro del plazo establecido en la ley los proyectos de sentencias definitivas turnados a resolver				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Proyectos de Sentencias Definitivas	Expedientes turnados a la Secretaría de Estudio y Cuenta para elaboración de proyecto de Sentencia Definitiva	$\frac{\text{Total de proyectos de resoluciones definitivas elaboradas} \times 100}{\text{Total de expedientes turnados para elaboración de proyectos}} = \% \text{ de eficiencia.}$	100% Sentencias definitivas	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		3
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: proyectos de resoluciones de incidentes				
OBJETIVO: elaborar dentro del plazo establecido en la ley los proyectos de resoluciones de incidentes turnados a resolver				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Proyectos de Resoluciones de Incidentes	Expedientes turnados a la Secretaría de Estudio y Cuenta para elaboración de proyecto de resolución de incidentes	Total de proyectos de resoluciones de incidentes elaboradas*100/Total de expedientes turnados para elaboración de proyectos=% de eficiencia.	100% Proyectos de resoluciones de incidentes	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		4
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: engrose de sentencias aprobadas por el pleno				
OBJETIVO: elaborar dentro del plazo establecido en la ley los engroses de sentencias definitivas				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Engroses de Sentencias aprobadas por el pleno	Sentencias Definitivas turnadas a la Secretaría de Estudio y Cuenta	Total de engroses de Sentencias aprobadas por el pleno elaborados*100/Total de expedientes turnados para elaboración de engrose=% de eficiencia.	100% Engroses de Sentencias aprobadas por el pleno	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		5
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: registro diario de expedientes				
OBJETIVO: elaborar el registro diario de expedientes turnados para resolver				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Registro diario de Expedientes	Expedientes turnados a la Secretaría de Estudio y Cuenta para resolver	Total de expedientes registrados diariamente*100/Total de expedientes turnados para elaboración de proyectos=% de eficiencia.	100% Expedientes	Gestión Eficacia Diaria

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		6
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: suplencia de funciones				
OBJETIVO: realizar las suplencias encomendadas				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Suplencia de funciones	Suplencias de funciones realizadas por los Secretarios de Estudio y Cuenta	Total de suplencias de funciones realizadas*100/Total de suplencias de funciones solicitadas=% de eficiencia.	100% Suplencias	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		7
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: reuniones de trabajo en apoyo al titular de la sala de adscripción				
OBJETIVO: participar en las reuniones de trabajo convocadas por el titular de la sala de adscripción				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Reuniones de trabajo en apoyo al titular de la sala de adscripción	Reuniones convocadas por el titular de la sala de adscripción	Total de reuniones realizadas*100/Total de reuniones convocadas=% de eficiencia	100% Reuniones	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		8
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: análisis jurídico de proyectos de resolución presentados al pleno por las diversas salas del tribunal				
OBJETIVO: emitir opinión jurídica de la totalidad de los proyectos				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Análisis jurídico de proyectos de resolución presentados al pleno por las diversas salas del Tribunal	Análisis jurídico de proyectos de resolución presentados al pleno por las diversas salas del Tribunal realizado por la Secretaría de Estudio y Cuenta	Total de Análisis jurídico de proyectos de resolución realizadas*100/Total de resoluciones presentadas al pleno por las diversas salas del Tribunal =% de eficiencia	100% Análisis jurídicos	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>			9
<b>SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA</b>					
<b>INDICADOR DE GESTIÓN: votos particulares y concurrentes</b>					
<b>OBJETIVO</b> elaborar los votos particulares y concurrentes que considere emitir el titular de la sala de adscripción:					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Votos particulares y concurrentes	Votos particulares y concurrentes que considere emitir el titular de la sala de adscripción	Total Votos particulares y concurrentes realizados*100/Total de Votos particulares y concurrentes considerados para emitir=% de eficiencia	100% votos	Gestión Eficacia Mensual	

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>			10
<b>SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA</b>					
<b>INDICADOR DE GESTIÓN: sentencias aprobadas y firmadas por el pleno</b>					
<b>OBJETIVO:</b> recibir del Secretario General de Acuerdos las resoluciones aprobadas por el pleno					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Sentencias aprobadas y firmadas por el pleno	Sentencias aprobadas y firmadas por el pleno recibidas por la Secretaría de Estudio y cuentas	Total de Sentencias aprobadas y firmadas por el pleno recibidas*100/Total de Sentencias aprobadas y firmadas por el pleno emitidas=% de eficiencia	100% Sentencias aprobadas	Gestión Eficacia Mensual	

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>			11
<b>SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA</b>					
<b>INDICADOR DE GESTIÓN: expedientes turnados a Actuaría de la sala de adscripción</b>					
<b>OBJETIVO:</b> turnar los expedientes recibidos con sentencia firmada para su notificación y posterior remisión a la Secretaría de Acuerdos					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Expedientes turnados a Actuaría de la Sala de adscripción	Expedientes turnados por la Secretaría de Estudio y Cuenta a Actuaría de la Sala de adscripción para su notificación correspondiente	Total de Expedientes turnados a Actuaría de la Sala de adscripción *100/Total de expedientes recibidos con sentencia firmada =% de eficiencia	100% Expedientes turnados a Actuaría	Gestión Eficacia Mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		12
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: expedientes devueltos a la sala con proyecto de resolución de recursos de incidentes				
OBJETIVO: elaborar los oficios de devolución de cuadernillos de recursos de incidentes, con proyecto de resolución				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Expedientes devueltos a la sala con proyecto de resolución de recursos de incidentes	Expedientes devueltos por la Secretaría de Estudio y Cuenta a la sala con proyecto de resolución de recursos de incidentes	Total de Expedientes devueltos a la sala con proyecto de resolución de recursos de incidentes $\frac{100}{\text{Total de Expedientes con proyecto de resolución de recursos de incidentes elaborados}} = \% \text{ de eficiencia}$	100% Expedientes devueltos	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		13
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: informe				
OBJETIVO: elaborar los informes mensuales y anuales de actividades del área de proyectos				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Informe mensual y anual	Informe mensual elaborado por el área de Secretarios de Estudio y Cuenta	Total de informes mensuales elaborados $\frac{100}{\text{Total de informes mensuales solicitados}} = \% \text{ de eficiencia}$	100% Informes	Gestión Eficacia Mensual/Anual

ANEXO V  
ACTUARÍAS

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		<b>1</b>
<b>ACTUARIA</b>				
<b>INDICADOR DE GESTION: notificaciones por lista</b>				
<b>OBJETIVO: Que las listas se fijen en lugar visible y de fácil acceso en el local de la Sala y que contenga los datos de identificación del expediente, el nombre de las partes y síntesis de la resolución que se notifique en términos del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos</b>				
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>FÓRMULA</b>	<b>META/ UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA</b>
Notificaciones por lista	Medio de comunicación dirigido a las partes, dentro del juicio respecto de la existencia de un acto y/o acuerdo emitido por cada Sala	Total de notificaciones por lista realizadas *100/ Total de notificaciones por lista señaladas= 100% de eficacia	100% Notificación	Gestión Eficacia Mensual
		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		<b>2</b>
<b>ACTUARIA</b>				
<b>INDICADOR DE GESTION: notificaciones personales</b>				
<b>OBJETIVO: que las notificaciones personales se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos</b>				
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>FÓRMULA</b>	<b>META/UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA</b>
Notificaciones personales	Medio de comunicación dirigido a las demandantes dentro del juicio respecto de la existencia de un acto y/o acuerdo emitido por cada Sala	Total de notificaciones personales realizadas *100/ Total de notificaciones personales señaladas= 100% de eficacia	100% notificación	Gestión Eficacia Mensual
		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		<b>3</b>
<b>ACTUARIA</b>				
<b>INDICADOR DE GESTION: notificaciones por oficio</b>				
<b>OBJETIVO: que las notificaciones por oficio se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos</b>				
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>FÓRMULA</b>	<b>META/UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA</b>
Notificaciones por oficio	Medio de comunicación dirigido a las autoridades dentro del juicio respecto de un acto y/o acuerdo emitido por cada Sala	Total de notificaciones por oficio realizadas *100/ Total de notificaciones por oficio señaladas= 100% de eficacia	100% notificación	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		4
<b>ACTUARÍA</b>				
<b>INDICADOR DE GESTIÓN:</b> listas de acuerdo publicadas				
<b>OBJETIVO:</b> Que todo acuerdo o resolución sea publicado en la Lista de Acuerdos de cada Sala en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Listas de acuerdo publicadas	Medio de comunicación dirigido a las partes dentro del juicio, mediante el cual se exponen las etapas procesales, acuerdos emitidos y la existencia física de los expedientes para consulta y/o notificación	Total de listas publicadas*100/ Total de listas publicadas en la página web del Tribunal= 100% de eficacia	100% listas	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		5
<b>ACTUARÍA</b>				
<b>INDICADOR DE GESTIÓN:</b> cédulas de notificación				
<b>OBJETIVO:</b> que las notificaciones que realice el tribunal cumplan con los extremos legales requeridos				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Cédulas de notificación	Vía o sistema de difusión físico, por medio del cual el titular de la Actuaría da a conocer a las partes de manera sistemática la existencia de la emisión de cualquier acto, acuerdo o resolución que se dicte dentro del juicio administrativo	Total de cédulas elaboradas*100/ Total de notificaciones señaladas= 100% de eficacia	100% cédulas	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		6
<b>ACTUARÍA</b>				
<b>INDICADOR DE GESTIÓN:</b> tiempo en que se efectúan notificaciones personales				
<b>OBJETIVO:</b> que las notificaciones personales se realicen dentro del plazo legal				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Tiempo en que se efectúan notificaciones personales	Promedio de tiempo en el que se efectúan las notificaciones personales	Fecha de notificación- Fecha de publicación+1 (día hábil siguiente en que surte sus efectos) = ó < a 3	3 días notificación	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		<b>7</b>
<b>ACTUARIA</b>				
<b>INDICADOR DE GESTIÓN:</b> tiempo en que se efectúan notificaciones por oficio				
<b>OBJETIVO:</b> que las notificaciones personales se realicen dentro del plazo legal				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Tiempo en que se efectúan notificaciones por oficio	Promedio de tiempo en el que se efectúan las notificaciones por oficio	Fecha de notificación- Fecha de publicación+1 (día hábil siguiente en que surte sus efectos) = ó < a 3	3 días notificación	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		<b>8</b>
<b>ACTUARIA</b>				
<b>INDICADOR DE GESTIÓN:</b> consulta de expedientes				
<b>OBJETIVO:</b> brindar a las partes el acceso a sus expedientes				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Consulta de expedientes	Acceso del expediente en el que se es parte para la consulta	Total de expedientes prestados*100/ Total de expedientes prestados= 100% eficacia	100% expedientes	Gestión Eficacia Mensual

**ANEXO VI  
ASESORÍA JURÍDICA**

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		<b>1</b>
<b>ASESORIA JURIDICA</b>				
<b>INDICADOR DE GESTIÓN:</b> atención a particulares				
<b>OBJETIVO:</b> medir la capacidad y eficiencia respecto de la atención del departamento de asesoría jurídica a los particulares.				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Atención a particulares	Atención a particulares. Fundamento legal Artículos 42 último párrafo, 43 último párrafo, 94 párrafo segundo, todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de personas atendidas por la Asesoría Jurídica/No. total de particulares que buscaron asesoría *100 $X = (A/B) * 100$	Atención del 100 % de los particulares que busquen asesoría	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			2
ASESORÍA JURÍDICA					
INDICADOR DE GESTIÓN: representación de juicios no iniciados por la Asesoría Jurídica					
OBJETIVO: medir la representación de los asuntos que tiene el departamento de Asesoría Jurídica pero que no fueron iniciados por ésta.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Representación en juicios no iniciados por la asesoría.	Asuntos Atendidos y representados por la Asesoría jurídica, pero iniciados con anterioridad. Fundamento legal Artículos 42 último párrafo, 43 último párrafo, 94 párrafo segundo, todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de asuntos representados por la Asesoría Jurídica que no fueron iniciados por ésta/no. total de asuntos iniciados con anterioridad de la Asesoría Jurídica $*100$ $X = (A/B) * 100$	Representación del 100 % de asuntos iniciados por terceras personas.	Gestión Eficacia Mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			3
ASESORÍA JURÍDICA					
INDICADOR DE GESTIÓN: audiencias de ley					
OBJETIVO: que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Audiencias de Ley	Fundamento Legal: Artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de personas atendidas por la Asesoría Jurídica/No. total de particulares que buscaron asesoría $*100$	Atención del 100 % de los particulares que busquen asesoría	Gestión Eficacia Mensual	

	<p style="text-align: center;"><b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b></p>	<p style="text-align: center;">4</p>
---	---	--------------------------------------

**ASESORÍA JURÍDICA**

INDICADOR DE GESTIÓN: audiencias incidentales

OBJETIVO: que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de Asesoría Jurídica se atienden en cada una de sus etapas.

NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Audiencias incidentales	Asistencia a audiencias incidentales Fundamento Legal: Artículo 117 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.	No. de audiencias incidentales a las que se asistió/no. total de audiencias incidentales notificadas *100	Atención del 100 % de las audiencias incidentales	Gestión Eficacia Mensual

	<p style="text-align: center;"><b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b></p>	<p style="text-align: center;">5</p>
---	---	--------------------------------------

**ASESORÍA JURÍDICA**

OBJETIVO: que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.

NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Total de asuntos atendidos en la Primera Sala	Atención de asuntos radicados en la Primera Sala Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos en la Primera Sala/ no. total de asuntos en la Primera Sala *100	Atención de los Asuntos radicados en la Primera Sala al 100%	Gestión Eficacia Mensual

	<p style="text-align: center;"><b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b></p>	<p style="text-align: center;">6</p>
---	---	--------------------------------------

**ASESORÍA JURÍDICA**

INDICADOR DE GESTIÓN: asuntos en trámite en la segunda sala.

OBJETIVO: que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.

NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Total de asuntos atendidos en la Segunda Sala	Atención de asuntos radicados en la Segunda Sala Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos en la Segunda Sala/ no. total de asuntos en la Segunda Sala *100	Atención de los Asuntos radicados en la Segunda Sala al 100%	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			7
<b>ASESORÍA JURÍDICA</b>					
<b>INDICADOR DE GESTIÓN:</b> asuntos en trámite en la tercera sala					
<b>OBJETIVO:</b> que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de Asesoría Jurídica se atienden en cada una de sus etapas.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Total de asuntos atendidos en la Tercera Sala	Atención de asuntos radicados en la Tercera Sala Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos en la Tercera Sala/ No. total de asuntos en la Tercera Sala *100	Atención de los Asuntos radicados en la Tercera Sala al 100%	Total de asuntos atendidos en la Tercera Sala	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			8
<b>ASESORÍA JURÍDICA</b>					
<b>INDICADOR DE GESTIÓN:</b> Asuntos en trámite en la Cuarta Sala					
<b>OBJETIVO:</b> Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de Asesoría Jurídica se atienden en cada una de sus etapas.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Total de asuntos atendidos en la Cuarta Sala	Total de asuntos atendidos en la Cuarta Sala	Atención de asuntos radicados en la Cuarta Sala Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos en la Cuarta Sala/No. total de asuntos en la Cuarta Sala *100	Atención de los Asuntos radicados en la Cuarta Sala al 100%	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			9
<b>ASESORÍA JURÍDICA</b>					
<b>INDICADOR DE GESTIÓN:</b> asuntos en trámite en la Quinta Sala					
<b>OBJETIVO:</b> que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Total de asuntos atendidos en la Quinta Sala	Total de asuntos atendidos en la Quinta Sala	Atención de asuntos radicados en la Quinta Sala Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos en la Quinta Sala/No. total de asuntos en la Quinta Sala*100	Atención de los Asuntos radicados en la Quinta Sala al 100%	

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		10
<b>ASESORIA JURIDICA</b>				
<b>INDICADOR DE GESTIÓN:</b> asuntos en trámite en todas las salas				
<b>OBJETIVO:</b> que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de Asesoría Jurídica se atienden en cada una de sus etapas.				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Total de asuntos atendidos en las Cinco Salas	Total de asuntos atendidos en las cinco salas	Atención de asuntos radicados en las 5 salas Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos por la Asesoría Jurídica/No. total de asuntos en las 5 salas al 100 *	Atención de los Asuntos radicados en las 5 salas al 100%

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		11
<b>ASESORIA JURIDICA</b>				
<b>INDICADOR DE GESTIÓN:</b> asuntos archivados				
<b>OBJETIVO:</b> que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas hasta el dictado de la sentencia.				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Total de asuntos archivados	Asuntos archivados Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos archivados/No. total de asuntos que se atienden en las 5 salas *100	Porcentaje de asuntos archivados	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		12
<b>ASESORIA JURIDICA</b>				
<b>INDICADOR DE GESTIÓN:</b> atención a particulares canalizados de las diversas áreas de gobierno federal, estatal y municipal.				
<b>OBJETIVO:</b> medir la capacidad y eficiencia respecto de la atención del departamento de asesoría jurídica a los particulares canalizados por las distintas áreas del gobierno federal, estatal y municipal.				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Atención a particulares	Atención a particulares. Fundamento legal Artículos 42 último párrafo, 43 último párrafo, 94 párrafo segundo, todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de personas atendidas por la Asesoría Jurídica/No. total de particulares canalizados *100 $X = (A/B) * 100$	Atención del 100 % de los particulares que busquen asesoría	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			13
ASESORÍA JURÍDICA					
INDICADOR DE GESTIÓN: atención a particulares vía telefónica					
OBJETIVO: medir la capacidad y eficiencia respecto de la atención del departamento de asesoría jurídica a los particulares vía telefónica.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Atención a particulares	Atención a particulares. Fundamento legal Artículos 42 último párrafo, 43 último párrafo, 94 párrafo segundo, todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de personas atendidas por la Asesoría Jurídica/No. total de atención de llamadas de particulares que solicitan la asesoría *100 $X = (A/B) * 100$	Atención del 100 % de los particulares que busquen asesoría	Gestión Eficacia Mensual	

ANEXO VII

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			1
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN					
INDICADOR DE GESTIÓN: cuenta pública trimestral					
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR / DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Medir la capacidad y Eficiencia para integrar la cuenta pública trimestral del ejercicio presupuestal	Cuenta Pública Trimestral	Integración de la Cuenta Pública Trimestral	Cuenta Trimestral entregada /total de Cuenta pública Trimestrales a entregar a las autoridades competentes X 100	Elaborar la Cuenta Pública Trimestral	Gestión Eficacia Trimestral

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>			<b>2</b>	
<b>DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN</b>						
<b>INDICADOR DE GESTIÓN: presentación de la cuenta pública anual</b>						
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Medir la capacidad y Eficiencia para integrar la Cuenta Pública Anual del ejercicio presupuestal	Cuenta Pública Anual	Cuenta pública Anual	Elaboración de la Cuenta Pública Anual /total de Cuenta Pública anual a entregar conforme a la normatividad X 100	Elaborar la Cuenta Pública Anual del ejercicio presupuestal	Gestión Eficacia Anual	

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>			<b>3</b>	
<b>DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN</b>						
<b>INDICADOR DE GESTIÓN: elaboración de inventarios de los bienes muebles</b>						
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Medir la capacidad y eficiencia para la elaboración y actualización del inventario de los bienes muebles del Tribunal de Justicia Administrativa	Elaboración y actualización del inventario de bienes muebles	Inventario de bienes muebles	Elaboración del inventario de bienes muebles *100/ número de inventarios realizados	Elaborar cada semestre inventario de bienes muebles del Tribunal de Justicia Administrativa.	Gestión Eficacia semestral	

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>			<b>4</b>	
<b>DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN</b>						
<b>INDICADOR DE GESTIÓN: adquisición de material de papelería y limpieza</b>						
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Medir la capacidad de atención de las requisiciones de papelería y material de limpieza realizadas por las Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.	Atención oportuna a las requisiciones de papelería y material de limpieza realizadas por las Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa	Atención oportuna de las requisiciones	Total de solicitudes atendidas/ Total de solicitudes recibidas *100	Atender las solicitudes recibidas por las áreas administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.	Gestión Eficacia mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			5	
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN						
INDICADOR DE GESTIÓN: solicitudes de información recibidas						
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Atender solicitudes de información	Solicitudes de información recibidas vía Infomex o escritas	Atención de Solicitudes de Información recibidas	No. de solicitudes de información atendidas*100/número de solicitudes de información recibidas	Atender las solicitudes de información recibidas	Gestión Eficacia mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			6	
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN						
INDICADOR DE GESTIÓN: recursos en trámite en materia de transparencia						
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Atención a los recursos en trámite en materia de transparencia	Atención a recursos tramitados en el IMIPE	Recursos en trámite en materia de transparencia	No. de recursos atendidos *100/número total de recursos en trámite	Atender recursos en materia de transparencia	Gestión Eficacia mensual	

ANEXO VIII  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			1	
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL						
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS						
INDICADOR DE GESTIÓN: notificaciones personales						
OBJETIVO: que las notificaciones personales se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos en relación con el diverso artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas						
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA		
Notificaciones Personales	Medio de comunicación dirigido al presunto o presuntos responsables o bien, a las partes o terceros dentro del procedimiento de substanciación o de responsabilidades administrativas respecto de la existencia de un acto y/o acuerdo emitido por la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas	Total de notificaciones personales realizadas *100/ Total de notificaciones personales señaladas= 100% de eficacia	100% Notificación	Gestión Eficacia Mensual		

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		<b>2</b>
<b>ORGANO INTERNO DE CONTROL</b>				
<b>DIRECCIÓN JURIDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b>				
<b>INDICADOR DE GESTION: notificaciones por estrados</b>				
<b>OBJETIVO: que las notificaciones personales se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos en relación con el diverso artículo 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</b>				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Notificaciones por Estrados	Medio de comunicación dirigido al presunto o presuntos responsables o bien, a las partes o terceros dentro del procedimiento de substanciación o de responsabilidades administrativas respecto de la existencia de un acto y/o acuerdo emitido por la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas	Total de notificaciones por estrados realizadas *100/ Total de notificaciones por estrados señaladas= 100% de eficacia	100% listas	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		<b>3</b>
<b>ORGANO INTERNO DE CONTROL</b>				
<b>DIRECCIÓN JURIDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b>				
<b>INDICADOR DE GESTION: tiempo en que se efectúan notificaciones personales</b>				
<b>OBJETIVO: que las notificaciones personales se realicen dentro del plazo legal</b>				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Tiempo en que se efectúan notificaciones personales	Promedio de tiempo en el que se efectúan las notificaciones personales	Fecha de notificación-Fecha de publicación+1 (día hábil siguiente en que surte sus efectos) = ó < a 3	3 días Notificación	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		<b>4</b>
<b>ORGANO INTERNO DE CONTROL</b>				
<b>DIRECCIÓN JURIDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b>				
<b>INDICADOR DE GESTION: tiempo en que se efectúan notificaciones por estrados</b>				
<b>OBJETIVO: que las notificaciones por estrados se realicen dentro del plazo legal</b>				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Tiempo en que se efectúan notificaciones por estrados	Promedio de tiempo en el que se efectúan las notificaciones por estrados	Fecha de notificación-Fecha de publicación+1 (día hábil siguiente en que surte sus efectos) = ó < a 3	3 días Notificación	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			5
ORGANO INTERNO DE CONTROL					
DIRECCIÓN JURIDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS					
INDICADOR DE GESTION: denuncias acordadas					
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Que el denunciante tenga la certeza jurídica que se haya dado tramite a su denuncia	Denuncias acordadas	Denuncias presentadas ante el Órgano Interno de Control	$\frac{\text{Total de denuncias acordadas} \times 100}{\text{Total de denuncias recibidas}} = \% \text{ de eficacia}$	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			6
ORGANO INTERNO DE CONTROL					
DIRECCIÓN JURIDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS					
INDICADOR DE GESTION: quejas acordadas					
OBJETIVO: que el quejoso tenga la certeza jurídica que se haya dado tramite a su queja					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
quejas acordadas	Quejas presentadas ante el Órgano Interno de Control	$\frac{\text{Total de quejas acordadas} \times 100}{\text{Total de quejas recibidas}} = \% \text{ de eficacia}$	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			7
ORGANO INTERNO DE CONTROL					
DIRECCIÓN JURIDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS					
INDICADOR DE GESTION: audiencias Iniciales celebradas					
OBJETIVO: que el presunto responsable tengan la certeza jurídica que se haya celebrado la audiencia de Inicial					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Audiencia inicial celebradas	Audiencias iniciales celebradas por la autoridad substanciadora	$\frac{\text{Expedientes turnados para resolver} \times 100}{\text{Total de audiencias celebradas}} = \% \text{ de eficacia}$	100% audiencias	Gestión Eficacia Mensual	

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		8
<b>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</b>				
<b>DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b>				
<b>INDICADOR DE GESTIÓN: audiencias diversas</b>				
<b>OBJETIVO: que las partes en el tengan la certeza jurídica que se hayan celebrado las audiencias correspondientes para la resolución pronta del asunto</b>				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Audiencias diversas	Audiencias diversas celebradas en el Órgano Interno de Control	Total de audiencias celebradas*100/ Total de audiencias diversas señaladas= 100% de eficacia	100% audiencias	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		9
<b>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</b>				
<b>DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE SUBSTANCIACIÓN</b>				
<b>INDICADOR DE GESTIÓN: emisión del Informe de responsabilidad administrativa</b>				
<b>OBJETIVO: emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa</b>				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Proyectos de Informe de Responsabilidad Administrativa	Expedientes turnados para la elaboración de proyecto del Informe de Responsabilidad Administrativa	Total de proyectos de Informe de Responsabilidades Administrativas elaborados*100/Total de expedientes turnados para elaboración de proyectos=% de eficiencia.	100% Sentencias definitivas	Gestión Eficacia Mensual

		<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		10
<b>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</b>				
<b>DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b>				
<b>INDICADOR DE GESTIÓN: proyectos de recursos</b>				
<b>OBJETIVO: elaborar dentro del plazo establecido en la Ley General de Responsabilidades los proyectos de recursos turnados a resolver</b>				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Proyectos de Recursos	Recursos a la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas para ser resueltos	Total de proyectos de resoluciones de recursos elaboradas*100/Total de expedientes turnados para elaboración de proyectos=% de eficiencia.	100% Recursos	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		11
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: informe				
OBJETIVO: elaborar los informes mensuales y anuales de actividades del área de proyectos				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Informe mensual y anual	Informe mensual elaborado por el área de Secretarios de Estudio y Cuenta	Total de informes mensuales elaborados*100/Total de informes mensuales solicitados =% de eficiencia	100% Informes	Gestión Eficacia Mensual/Anual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		12
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL				
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS				
INDICADOR DE GESTIÓN: informes de responsabilidad administrativa acordados				
OBJETIVO: que en cada uno de los informe de responsabilidad administrativa exista un pronunciamiento al respecto				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Informes de Responsabilidad Administrativa acordados	Informes de Responsabilidad Administrativa presentados por la autoridad investigadora	Total de Informes de Responsabilidad Administrativa acordadas*100/ Total de Informes recibidos=% de eficacia	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual

ANEXO IX  
COMPROBANTE DE GASTOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS



EJERCICIO FISCAL 2023

COMPROBANTE DE GASTOS

R.F.C. TLC000901BX2

FOLIO  
N° 000

RECIBÍ DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN LA CANTIDAD DE:

\$

IMPORTE CON LETRA

DESCRIPCIÓN DEL GASTO:

CUERNAVACA, MORELOS A

RECIBÍ

NÚMERO DE EMPLEADO

NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO

VALIDÓ

AUTORIZÓ

PAGÓ

TITULAR DE LA UNIDAD DE COSTO

MAGISTRADO PRESIDENTE

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS. COMPROBANTE DE GASTOS APROBADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO DECIMO TERCERO INCISO H) DEL ACUERTO PTJA/01/2023 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ANEXO X  
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS  
 CATÁLOGO DE PUESTOS EJERCICIO FISCAL 2023

NIVEL PUESTO	PUESTO	CLAVE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO
1	Magistrado presidente	12	Presidencia y segunda sala
2	Magistrado titular	1	Primera sala
2	Magistrado titular	3	Tercera sala
2	Magistrado titular	4	Cuarta sala
2	Magistrado titular	5	Quinta sala
3	Secretaria general de acuerdos	6	Secretaria general de acuerdos
4	Jefe del departamento de administración	7	Departamento de administración
5	Secretario de acuerdos	1	Primera sala
5	Secretario de acuerdos	1	Primera sala
5	Secretario de acuerdos	2	Segunda sala
5	Secretario de acuerdos	2	Segunda sala
5	Secretario de acuerdos	3	Tercera sala
5	Secretario de acuerdos	3	Tercera sala
5	Secretario de acuerdos	4	Cuarta sala
5	Secretario de acuerdos	4	Cuarta sala
5	Secretario de acuerdos	5	Quinta sala
5	Secretario de acuerdos	5	Quinta sala
6	Secretario de estudio y cuenta a	1	Primera sala
6	Secretario de estudio y cuenta b	1	Primera sala
6	Secretario de estudio y cuenta a	2	Segunda sala
6	Secretario de estudio y cuenta a	3	Tercera sala
6	Secretario de estudio y cuenta b	3	Tercera sala
6	Secretario de estudio y cuenta a	4	Cuarta sala
6	Secretario de estudio y cuenta b	4	Cuarta sala
6	Secretario de estudio y cuenta c	4	Cuarta sala
6	Secretario de estudio y cuenta b	5	Quinta sala
6	Secretario de estudio y cuenta b	5	Quinta sala
6	Secretario de estudio y cuenta c	5	Quinta sala
9	Asesor jurídico	8	Pleno
10	Actuario	1	Primera sala
10	Actuario	2	Segunda sala
10	Actuario	3	Tercera sala
10	Actuario	4	Cuarta sala
10	Actuario	5	Quinta sala
10	Actuario	6	Secretaria General de Acuerdos

11	Auxiliar de depto "b"	1	Primera sala
11	Auxiliar de depto "b"	2	Segunda sala
11	Auxiliar de depto "b"	3	Tercera sala
11	Auxiliar de depto "b"	4	Cuarta sala
11	Auxiliar de depto "b"	5	Quinta sala
12	Secretaria de la Secretaría General de Acuerdos	6	Secretaría General de Acuerdos
13	Secretaria del departamento de administración	7	Departamento de administración
14	Oficial judicial "a"	1	Primera sala
14	Oficial judicial "a"	1	Primera sala
14	Oficial judicial "a"	1	Primera sala
14	Oficial judicial "a"	2	Segunda sala
14	Oficial judicial "a"	2	Segunda sala
14	Oficial judicial "a"	2	Segunda sala
14	Oficial judicial "a"	3	Tercera sala
14	Oficial judicial "a"	3	Tercera sala
14	Oficial judicial "a"	3	Tercera sala
14	Oficial judicial "a"	4	Cuarta sala
14	Oficial judicial "a"	4	Cuarta sala
14	Oficial judicial "a"	4	Cuarta sala
14	Oficial judicial "a"	5	Quinta sala
14	Oficial judicial "a"	5	Quinta sala
14	Oficial judicial "a"	6	Secretaria General de Acuerdos
15	Auxiliar	1	Primera sala
15	Auxiliar	2	Segunda sala
15	Auxiliar	3	Tercera sala
15	Auxiliar	4	Cuarta sala
15	Auxiliar	5	Quinta sala
16	Auxiliar de intendencia	7	Departamento de administración
17	Organo interno de control	8	Pleno
18	Coordinador unidad de amparos	6	Secretaria General de Acuerdos
18	Coordinador departamento de administración	7	Departamento de administración
18	Coordinador de la unidad de análisis, seguimiento y evaluación del desempeño jurisdiccional	8	Pleno
18	Coordinador de la unidad de análisis y seguimiento de las resoluciones emitidas por el pleno	8	Pleno
18	Coordinador del pleno especializado	8	Pleno
18	Coordinador	8	Pleno
18	Coordinador	8	Pleno
21	Operativo	6	Secretaria General de Acuerdos
Total	72		



**ACUERDO PTJA/01/2023**

**ANEXO XI**

**CPSPBRHAS/REP/\_\_\_/2023 ó  
CPSPBRHAS/FA/\_\_\_/2023**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN ESTE ACTO A TRAVÉS DEL **MAGISTRADO PRESIDENTE GUILLERMO ARROYO CRUZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL" Y POR LA OTRA PARTE \_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**DECLARA "EL TRIBUNAL" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**1.1.** Es un órgano constitucional autónomo dotado de plena jurisdicción y autonomía, según lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**1.2.** El Magistrado Guillermo Arroyo Cruz, fue nombrado mediante sesión solemne de pleno de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 15 fracciones I, X, XI, XII y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el artículo Décimo Tercero fracción I inciso E del Acuerdo PTJA/01/2023 por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintitrés.

**1.3.** Fue autorizado en la **Sesión \_\_\_\_\_ de Pleno número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés.**

**1.4.** De acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en materia Jurídica administrativa aplicables al Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación del **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.

**1.5** En términos del artículo Décimo Tercero fracción I inciso E del Acuerdo PTJA/01/2023 por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintitrés, el monto del presente contrato no rebasa los límites máximos autorizados en el presupuesto de egresos cuya vigencia no podrá exceder del treinta y uno de Diciembre de dos mil veintitrés, correspondiéndole el número \_\_\_\_\_ de acuerdo al catálogo de puestos del citado presupuesto.

*"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.*

**II. EL "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" DECLARA QUE:**

**II.1.** Cuenta con la capacidad suficiente para contratarse, acredita su nacionalidad mexicana con la copia simple del **acta de nacimiento** número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, inscrita en el libro número \_\_\_\_\_ de la Oficialía \_\_\_\_\_ del Registro \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe de \_\_\_\_\_ Oficial del Registro Civil de \_\_\_\_\_, el prestador se identifica con Credencial para Votar con Fotografía con número \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_.

**II.2.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene la capacidad, experiencia y conocimientos para prestar el servicio requerido por el **TRIBUNAL**, de conformidad con los datos contenidos en su Currículum Vitae y que le permitirán cumplir con el objeto del presente Contrato.

**II.3.** Para el cumplimiento del objeto, cuenta con las autorizaciones y registros respectivos como son:

- Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave: \_\_\_\_\_.
- Clave Única de Registro de Población, bajo la clave: \_\_\_\_\_.

**II.4.** Cuenta con estudios y conocimientos en materia de \_\_\_\_\_, **cedula profesional número** \_\_\_\_\_ y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como, que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

**II.5.** Declara estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como de cualquier otra obligación requerida para la prestación del servicio materia de este instrumento.

**II.6.** Manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde cubrir al "**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" como persona física, se efectuó en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**II.7.** En ese tenor bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como, que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios en el "**TRIBUNAL**" u órgano homólogo, ni en cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública, Congreso, Poder Judicial, en la Fiscalía General, o en algún órgano constitucionalmente autónomo. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

Atento a las declaraciones anteriores, las partes acuerdan que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**



**ACUERDO PTJA/01/2023**

**PRIMERA. OBJETO.** "EL TRIBUNAL" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en \_\_\_\_\_ correspondientes a la \_\_\_\_\_ **Sala de Instrucción.**

**SEGUNDA.** El "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el "TRIBUNAL", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra obligación que le asista por virtud del presente contrato, incluidos los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al "TRIBUNAL".

**TERCERA.** El "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato al "TRIBUNAL" en forma personal e independiente, por lo que, será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

**CUARTA. MONTO.** El importe mensual total de los servicios que se contratan es por la cantidad **de (número y letra en pesos), más los impuestos que correspondan.**

La determinación del monto total de los servicios prestados, materia de este Contrato, cubre todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.** "EL TRIBUNAL" a través de la Jefatura del Departamento de Administración y previa autorización del Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Administrativa, pagará al "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" la cantidad de **(número y letra en pesos) quincenales más los impuestos que correspondan cantidad que será pagada por cada reporte entregado durante la vigencia del presente Contrato, a entera satisfacción del "TRIBUNAL".**

Asimismo, en el caso de que el "TRIBUNAL" requiera que el "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" realice acciones de apoyo extraordinarias, el "TRIBUNAL" cubrirá al "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por dicho concepto, hasta un importe máximo equivalente a una exhibición de las descritas en el párrafo anterior, siempre y cuando los servicios encomendados queden a satisfacción del "TRIBUNAL", y se cuente con la respectiva suficiencia presupuestal en términos del artículo décimo tercero fracción I inciso E del Acuerdo PTJA/01/2023 por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintitrés.

Así mismo, el "TRIBUNAL" podrá otorgar un estímulo económico al "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" previa aprobación del Pleno del Tribunal y que se cuente con la suficiencia presupuestal respectiva por productividad, actividades efectuadas y carga de trabajo que realice **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".**

**SEXTA.- RESPONSABILIDADES DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Basándose en su experiencia y conocimiento, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se compromete a:

**A) Dar exacto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que asume con la celebración del presente Contrato.**

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

**B)** No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue **"EL TRIBUNAL"**.

**C)** Responder en todo momento, durante la prestación de los servicios contratados y hasta por tres meses posteriores al término de la prestación del servicio, de los daños y perjuicios que ésta ocasione a **"EL TRIBUNAL"** o terceras personas.

**D)** Poner especial cuidado en el desarrollo de la prestación del servicio, cuidando los intereses de **"EL TRIBUNAL"**.

**E)** La documentación e información que el **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** genere con motivo de la prestación del servicio es propiedad de **"EL TRIBUNAL"** y no podrá reservarse derecho alguno sobre los mismos.

**F)** Ser el único e inmediato responsable de las obligaciones laborales, civiles o penales derivadas de las contrataciones de bienes y/o servicios que realice para llevar a cabo el objeto del presente Contrato, sin que pueda considerarse bajo ninguna circunstancia a **"EL TRIBUNAL"** como responsable solidario o patrón sustituto.

**G)** Se compromete a cumplir con las normas y los procedimientos establecidos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

**H)** Presentar un informe mensual y en general cumplir con los términos, plazos y demás requisitos contenidos en el presente Contrato.

**SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** El **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** reconoce expresamente que toda la información que le proporcione a **"EL TRIBUNAL"** para cubrir su objetivo, que no sea de carácter público, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelarla a terceras personas ajenas a este Contrato, así como a tomar las providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen.

Esta obligación subsistirá mientras la información y documentación considerada estrictamente confidencial, no sea de carácter público.

El **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice al **"TRIBUNAL"**, asesorar, patrocinar o constituirse como consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

**OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** Por causas justificadas, por razones de interés general o de fuerza mayor **"EL TRIBUNAL"** podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total del servicio.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se



## ACUERDO PTJA/01/2023

imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta "EL TRIBUNAL".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará el servicio y volverá a computarse el resto del tiempo previsto, el "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" deberá informar inmediatamente a "EL TRIBUNAL", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo el servicio, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato.

Cualquiera de las partes tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación a la contraparte; cuando el "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" lo solicite, procederá siempre y cuando se encuentre al corriente de sus obligaciones y no ocasione menoscabo o afecte el interés de "EL TRIBUNAL".

**DECIMA.- MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento deberá realizarse previo acuerdo entre las partes y por escrito durante la vigencia del mismo.

**DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones que por virtud de este Contrato sean imputables al "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", dará lugar a determinar la rescisión del mismo por las causas que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se señalan:

- a) Ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación al servicio objeto de este Contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el servicio;
- b) Realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del Tribunal;
- c) Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el Tribunal;
- d) Cualquier otra causa que impida o haga más onerosa la prestación del servicio;
- e) Porque se realice una condición resolutoria;
- f) Por incumplimiento del contrato y,
- g) En los demás casos expresamente previstos por la ley.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a personas físicas o morales distintas del "PRESTADOR DE LOS

**SERVICIOS"**

**DÉCIMA TERCERA.** - AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. El **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** reconoce que por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios no le son aplicables las leyes laborales y que se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen, y que **"EL TRIBUNAL"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios pactados en el presente Contrato.

**DÉCIMA CUARTA.** - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés.

**DÉCIMA QUINTA.** - DOMICILIOS. Los contratantes señalan como domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones o resoluciones administrativas o judiciales, que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

**"EL TRIBUNAL"** en Calle Gutemberg número tres, Colonia Centro en Cuernavaca, Morelos.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el ubicado en \_\_\_\_\_.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**DÉCIMA SEXTA.** - JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando el **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en forma expresa al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 2023.

**POR EL TRIBUNAL**

**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**

\_\_\_\_\_  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, QUE CELEBRA, EL **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS** CON \_\_\_\_\_, DE FECHA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL VEINTITRES, CONSTANTE DE \_\_\_\_\_ FOJAS ÚTILES.



**ACUERDO PTJA/01/2023**

**ANEXO XII  
INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS GENERADOS**

**INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS GENERADOS POR LA SECRETARIA GENERAL/ \_\_\_\_\_ SALA ESPECIALIZADA/INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS**

**EN EL MES DE \_\_\_\_\_ DEL 2023**

Por medio del presente, me permito informarle que esta Secretaria General/ \_\_\_\_\_ Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas/Instrucción con fundamento en el artículo 108 Ter<sup>1</sup> de la *Ley General de Hacienda del Estado de Morelos*, publicada en el periódico oficial Tierra y Libertad 5565 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, recibió por concepto de derechos de copias certificadas y simples los siguientes, de los que se anexan los comprobantes de pago en copias simples correspondientes, lo que hago de su conocimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción VI de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa*.

**SALAS DE INSTRUCCIÓN Y ESPECIALIZADAS**

**CONCEPTO DE DERECHOS POR COPIAS CERTIFICADAS:**

N°	EXPEDIENTE	DERECHOS	CANTIDAD EN UMAS	REFERENCIA
<b>TOTAL RECAUDADO</b>				

**CONCEPTO DE DERECHOS POR COPIAS SIMPLES:**

N°	EXPEDIENTE	DERECHOS	CANTIDAD EN UMAS	REFERENCIA
<b>TOTAL RECAUDADO</b>				

De igual manera, remito a usted copia simple de los comprobantes de pago por concepto de las multas efectuadas por esta \_\_\_\_\_ Sala, y que fueron depositados en la cuenta de este Tribunal en el mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa*.

**MULTAS IMPUESTAS EN EL MES DE \_\_\_\_\_ POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA:**

<sup>1</sup> Artículo 108 Ter.- Por concepto de las diversas constancias que expide el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos necesarias para la contratación de servidoras públicas en las tres Poderes de Gobierno, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Organos Constitucionales Autónomas, así como la celebración de contratos con particulares, causarán y pagarán derechos por la cantidad equivalente a 2.50 UMA.

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

N°	EXPEDIENTE	AUTORIDAD MULTADA	CANTIDAD EN UMAS	REFERENCIA

**MULTAS IMPUESTAS EN EL MES DE \_\_\_\_\_ Y DESCONTADAS VIA NÓMINA:**

N°	EXPEDIENTE	AUTORIDAD MULTADA	CANTIDAD EN UMAS	REFERENCIA

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**CONCEPTO DE DERECHOS POR CONTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN:**

N°	SOLICIT ANTE	DEPENDENCIA	PODER	DERECHOS SOLICITADOS	CANTIDAD PAGADA	REFERENCIA
<b>TOTAL RECAUDADO</b>						

Realizando por las Salas de Instrucción y Especializadas la cuantificación de los conceptos antes citados, resultando de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD
COPIAS CERTIFICADAS	
COPIAS SIMPLES	
MULTAS IMPUESTAS Y DESCONTADAS VIA NOMINA	
<b>TOTAL RECAUDADO:</b>	

CONCEPTO	CANTIDAD
MULTAS IMPUESTAS RECAUDADAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA	
<b>TOTAL ENTERADO:</b>	



**ACUERDO PTJA/01/2023**

**ANEXO XIII**



FOLIO No. \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

**SOLICITUD DE PAGO**

ACUERDO PTJA/01/2023 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

SOLICITO SE REALICE EL PAGO POR LA CANTIDAD DE: (ANOTAR LA CANTIDAD CON NUMERO Y LETRA)

---

NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE RECIBE:

---

CON CARGO A RECURSOS: FONDO AUXILIAR ( ) PRESUPUESTO ( )

POR	CONCEPTO	DE:
	FONDO REVOLVENTE ( ) REPOSICIÓN FONDO REVOLVENTE ( ) GASTO A COMPROBAR ... ( )	
	GASTOS EROGADOS ( ) OTROS	

UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO: \_\_\_\_\_ (ANOTAR EL NOMBRE DEL AREA)

<b>RECIBE</b>	<b>SOLICITA Y AUTORIZA</b>
NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRE Y FIRMA DEL MAGISTRADO

TRAMITÓ	Vo. Bo.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION	MAGISTRADO PRESIDENTE

**ANEXO XIV**

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.



Tribunal de Justicia Administrativa  
Departamento de Administración

**FECHA:** \_\_\_\_\_

**SOLICITUD DE PAGO A  
PROVEEDOR**

ACUERDO PTJA/01/2023 POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

SOLICITO SE REALICE EL PAGO POR LA CANTIDAD DE: ( NUMERO Y LETRA )  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL PROVEEDOR:  
\_\_\_\_\_

POR CONCEPTO DE :  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CON CARGO A RECURSOS : FONDO AUXILIAR ( ) PRESUPUESTO ( )

UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO: (ANOTAR EL NOMBRE DEL AREA)  
\_\_\_\_\_

<b>TRAMITÓ</b>	<b>SOLICITA</b>
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION	NOMBRE, FIRMA Y CARGO

**Vo.Bo.**  
  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**ANEXO XV**





**ACUERDO PTJA/01/2023**

**DA-HON-01-2023**

FECHA : \_\_\_\_\_

**C.P. \_\_\_\_\_  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PRESENTE.**

AREA ADMINISTRATIVA:	NUMERO Y FECHA DE LA SESION DE PLENO EN QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN:	
----------------------	--	--

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)

INICIO:	TÉRMINO:

NIVEL PRESUPUESTAL Y MONTO MENSUAL:	De conformidad con el Acuerdo PTJA/01/2023 por el cual se aprueba el presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
-------------------------------------	--

CON CARGO A RECURSOS: FONDO AUXILIAR ( ) PRESUPUESTO ( )
---

SOLICITA
MAGISTRADO, NOMBRE Y FIRMA

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

**ANEXO XVI**







**ACUERDO PTJA/01/2023**

FECHA DE ELABORACIÓN: \_\_\_\_\_

RECURSOS: PRESUPUESTO ( ) FONDO AUXILIAR ( )

**AUTORIZACIÓN DE PAGO POR TRANSFERENCIA**

FECHA:	_____
--------	-------

BENEFICIARIO:	CONCEPTO	IMPORTE

CUENTA BANCARIA DE PAGO
UNIDAD DE COSTO:
CUENTA BANCARIA DEL BENEFICIARIO:

SOLICITANTE	TRAMITÓ	AUTORIZA
NOMBRE, FIRMA Y CARGO	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	MAGISTRADO PRESIDENTE

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

**ANEXO XVIII**



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**

**Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia**  
Calle Gutenberg N°3 Interior 3er piso, Colonia Centro,

Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000  
TLC000901BX2

RFC:

### CERTIFICADO DE ENTERO

Fecha: 

--

  
Expediente: 

--

  
Enterante: 

--

  
R.F.C: 

--

Adm - 142	
Interesado	
Expediente	
Administración	

FOLIO:

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL		
(		PESOS 00/100 M.N)

RECIBÍ

\_\_\_\_\_  
JEFA DEL DEPARTAMENTO  
DE ADMINISTRACIÓN

**ANEXO XIX**  
**FORMATO DE SUPERVIVENCIA**



**ACUERDO PTJA/01/2023**

	<b>COMPROBANTE DE SUPERVIVENCIA</b>
<b>DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN</b>	
<hr/>	
<b>NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>	
<b>FOLIO:</b>	
<b>NOMBRE:</b>	
<b>FECHA/HORA:</b>	
<p><i>ASI MISMO ME COMPROMETO A PRESENTARME A ESTA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, CADA SEIS MESES A PARTIR DE ESTA FECHA Y CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL TRIBUNAL CON LA FINALIDAD DE COMPROBAR SUPERVIVENCIA Y NOTIFICAR CUALQUIEN CAMBIO RELACIONADO CON LA CUENTA DE NOMINA DONDE SE EFECTUA MI DEPOSITO, ACEPTANDO QUE EN CASO CONTRARIO SE SUSPENDA MI PAGO.</i></p>	

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

### ANEXO XX FORMATO DE DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS

	FORMATO DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO(S) TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	Pág. 1 de 1			
CUERNAVACA, MOR., ____ DE ____ DE _____.					
NOMBRE: _____					
TELÉFONO: _____					
BENEFICIARIO(S)					
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	%	PARENTESCO*
1.	En caso de fallecimiento de éste(a) beneficiario(a) designo a:				
	A) _____				
	B) _____				
	C) _____				
2.	En caso de fallecimiento de éste(a) beneficiario(a) designo a:				
	A) _____				
	B) _____				
	C) _____				
3.	En caso de fallecimiento de éste(a) beneficiario(a) designo a:				
	A) _____				
	B) _____				
	C) _____				
4.	En caso de fallecimiento de éste(a) beneficiario(a) designo a:				
	A) _____				
	B) _____				
	C) _____				
5.	En caso de fallecimiento de éste(a) beneficiario(a) designo a:				
	A) _____				
	B) _____				
	C) _____				
<b>TOTAL:</b>				<b>100%</b>	

En representación de el (los) beneficiario(s) menor(es) de edad, designo para que realice el trámite a:

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	PARENTESCO*
1.				
<p><b>Apartado único:</b> Autorizo que la información contenida en el presente formato pueda ser proporcionada a mis familiares o beneficiario(s), para que realicen los trámites inherentes, posteriores a mi fallecimiento.</p> <p><small>(Artículos 16, 17, 20, 21, 42, 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículos 1º hasta 6º y párrafo tercero, 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.)</small></p>				
_____ NOMBRE, FIRMA Y HUELLA				
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE ES MI VOLUNTAD DESIGNAR BENEFICIARIO			JEFA DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
_____ NOMBRE, FIRMA Y HUELLA			_____ NOMBRE Y FIRMA	
<p>*No es necesario acreditarlo</p>				

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice:  
TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO PTJA/50/2022 POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, de conformidad con el artículo 109- bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relacionado con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Que el artículo 18, apartado A), fracción II de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional, establece que son atribuciones del pleno expedir, modificar y dejar sin efectos el Reglamento.

TERCERO.- Que mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6026 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, fue publicado el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En ese tenor, de conformidad a lo estipulado por los artículos 109-BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción III, 16 y 18, apartado A), fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano jurisdiccional tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO PTJA/50/2022 POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la expedición del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asimismo, queda abrogado el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6026, el veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO TERCERO. Las cuestiones no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la secretaria general de acuerdos, a fin de que promueva la difusión del presente acuerdo a las Salas de Instrucción, Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas, Unidades Administrativas y sus servidores públicos, para su debido cumplimiento.

En la sesión ordinaria número ochenta y cuatro de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, por unanimidad de cinco votos, lo acordaron y firmaron los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente y titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ, secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción; MAGISTRADO GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la secretaria general de acuerdos, ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, quien autoriza y da fe.

El pleno del tribunal  
presidente

Joaquín Roque González Cerezo  
Magistrado titular de la Quinta Sala  
Especializada en Responsabilidades Administrativas  
Mario Gómez López  
Secretario de Estudio y Cuenta habilitado  
en funciones de magistrado de la Primera  
Sala de Instrucción  
Guillermo Arroyo Cruz  
Magistrado titular de la Segunda Sala  
de Instrucción  
Jorge Alberto Estrada Cuevas  
Magistrado titular de la Tercera Sala  
de Instrucción  
Manuel García Quintanar  
Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en  
Responsabilidades Administrativas  
Anabel Salgado Capistrán  
Secretaria general de acuerdos  
Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO PTJA/53/2022 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES OPERATIVAS, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE RESUELVEN EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce: "...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."; es obligación para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eficientar la impartición de justicia administrativa en el Estado de Morelos, acorde a las limitaciones presupuestales y operativas existentes.

SEGUNDO.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, de conformidad con el artículo 109- bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO.- El once de Agosto del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, el Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y combate a la corrupción. Con dicho decreto y el objeto de lograr un esquema jurisdiccional de justicia administrativa, se buscó contar con un órgano jurisdiccional administrativo que no estuviere adscrito al Poder Judicial; por lo cual, se reconfiguró el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTO.- Como consecuencia de la reforma constitucional señalada, el tres de febrero del año dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamiento que regula la parte orgánica de este tribunal, contemplando ya el aumento de tres a cinco magistrados.

QUINTO.- En virtud de la declaratoria por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Decreto número dos mil quinientos ochenta y nueve por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578 de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, el número de magistrados aumentó de cinco a siete magistrados.

En esa tesitura, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dispone que el tribunal estará integrado por siete magistrados, cada uno de ellos titulares de sala, las cuales cinco serán de Instrucción y dos serán Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas. Los siete magistrados integrarán el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEXTO.- El artículo 18, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, estipula que el pleno cuenta con la atribución para dictar acuerdos generales para el mejor desempeño y despacho de los asuntos jurisdiccionales y administrativos.

SÉPTIMO.- Que en atención a las atribuciones, competencias y cargas de trabajo de las salas que conforman este Tribunal, es indispensable realizar el turno y distribución de los asuntos que se ventilan en este órgano jurisdiccional.

Por lo anteriormente descrito y de conformidad con lo descrito por el artículo 109-BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3 bis, 4 fracción I, 16, 18 fracción XI, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; así como los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por lo expuesto y fundado, este órgano jurisdiccional tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO PTJA/53/2022 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES OPERATIVAS, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE RESUELVEN EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de sus atribuciones y facultades, el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, emite el presente acuerdo para efectos de instaurar las medidas operativas, en virtud de la carga de trabajo, para la distribución de los asuntos que se ventilan en el tribunal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conocerán las cinco Salas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y por ende, se les turnarán los asuntos que refiere el artículo 18, inciso B, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los correspondientes a los siguientes incisos:

a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;

b) Los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la ley señale. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa;

c) Los juicios en que se pida la declaración de afirmativa ficta, en los casos en que así proceda conforme a la ley rectora del acto. En estos casos para que proceda la declaración, el actor deberá acompañar a su demanda, el escrito de solicitud de la pretensión deducida frente a la autoridad administrativa y el escrito en el que solicite la certificación de que se produjo la afirmativa ficta;

d) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto o resolución de carácter fiscal, producido por un organismo descentralizado estatal o municipal, en agravio de los particulares;

e) Los juicios que promuevan las autoridades de la Administración Pública estatal o municipal o sus organismos auxiliares o descentralizados para controvertir un acto o resolución favorable a un particular, cuando estimen que es contrario a la ley;

f) Juicios que se entablen contra las resoluciones que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibidos por el estado o los municipios o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;

g) Los juicios promovidos en contra de las resoluciones que impongan multas por infracción a las normas administrativas estatales o municipales;

h) Los juicios que se entablen por reclamaciones de pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros de los cuerpos policiales estatales o municipales;

j) Los juicios en los que se reclame responsabilidad patrimonial objetiva y directa al estado, sin perjuicio y conforme a la Ley de la materia;

k) Las controversias que se susciten por la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de naturaleza administrativa o los que deriven de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, o de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o de los Reglamentos Municipales en dichas materias;

l) Conforme a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocerá de los juicios promovidos por los miembros de las instituciones de seguridad pública, derivados de su relación administrativa con el estado y los ayuntamientos, en contra de las sentencias definitivas mediante las que se imponen correctivos disciplinarios y sanciones impuestas por los Consejos de Honor y Justicia;

m) De las controversias vinculadas con la probable violación al derecho de los servidores públicos de elección popular cuyo periodo ha concluido, de recibir las remuneraciones que en derecho les corresponda, por el desempeño de un encargo de elección popular cuando el periodo de su ejercicio ya ha concluido;

n) Los asuntos cuya resolución esté reservada al tribunal conforme a la normativa aplicable; y

o) En caso de asuntos que afecten a particulares y que sean sometidos a su jurisdicción, suplir la deficiencia de la queja;

Con excepción de todos aquellos asuntos en materia de Responsabilidades Administrativas, conocerán únicamente las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, las cinco salas que integran este Tribunal, conocerán de los procedimientos especiales de designación de beneficiarios en caso de fallecimiento de los elementos de seguridad pública del estado de Morelos, Jubilados y Pensionados de los Poderes Públicos, los Organismos Públicos Autónomos, los Municipios y los Organismos Auxiliares de la Administración Pública, Estatal o Municipal, de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- En cuanto a las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas, además de los asuntos enunciados en el artículo segundo, conocerán del procedimiento administrador sancionador en la Ley del Notariado del Estado de Morelos, de conformidad con el inciso i), del artículo 18, apartado B), fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como los Convenios de Terminación de la Relación Administrativa de los Elementos de Seguridad Pública y de los asuntos sobre la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los poderes públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal.

De igual manera, las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas, conocerán sobre los asuntos en los que se demanda la nulidad, concernientes a los procesos de entrega recepción que refiere la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo a lo descrito en el artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas, conocerán y resolverán los asuntos sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Contraloría del Estado, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos Estatales o Municipales o de los Organismos Constitucionales Autónomos, para la imposición de sanciones; así como de los recursos que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, de los juicios de nulidad, respecto de la imposición de sanciones no graves de Responsabilidades Administrativas del anterior sistema.

ARTÍCULO QUINTO.- De lo anteriormente descrito, se instruye a la Secretaría General de acuerdos, para que en cumplimiento a las atribuciones propias a su cargo, lleve a cabo el turnado de las demandas a las Salas de Instrucción y Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas, distribuyéndolas en orden aleatorio, equitativo y conforme a lo expresado en este acuerdo y el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría General de Acuerdos, realizará la compensación y distribución del turnado de los asuntos de acuerdo a la carga de trabajo y la naturaleza del asunto, es decir, tomará en consideración los asuntos sobre responsabilidades administrativas que se turnen a las Salas Especializadas, para realizar dicha compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el turno de los asuntos antes referidos, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la apertura de los Libros Oficiales correspondientes, en los cuales se llevará el registro de los asuntos turnados a las cinco Salas, los cuales contendrán los datos que se estimen necesarios para su adecuado seguimiento, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, comunicar el presente acuerdo a las personas servidoras públicas y personal que integra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTO.- Las cuestiones no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por el magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En la sesión ordinaria número ochenta y cuatro de fecha catorce de Diciembre del año dos mil veintidós, por unanimidad de cinco votos, lo acordaron y firmaron los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado Presidente y titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO; LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción; MAGISTRADO GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la secretaria general de acuerdos, ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, quien autoriza y da fe.

El pleno del tribunal

Presidente

Joaquín Roque González Cerezo

Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada  
en Responsabilidades Administrativas

Mario Gómez López

Secretario de Estudio y Cuenta habilitado  
en funciones de magistrado de la Primera Sala  
de Instrucción

Guillermo Arroyo Cruz

Magistrado titular de la Segunda Sala  
de Instrucción

Jorge Alberto Estrada Cuevas

Magistrado titular de la Tercera Sala  
de Instrucción

Manuel García Quintanar

Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada  
en Responsabilidades Administrativas

Anabel Salgado Capistrán

Secretaria general de acuerdos  
Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y DE LA APLICACIÓN DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR LA CONFORMACIÓN DEL PADRON DE PROVEEDORES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y DE LA APLICACIÓN DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

#### CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Las contrataciones públicas son los procesos por los cuales los gobiernos, y organismos autónomos constitucionales gastan dinero público en bienes, servicios y arrendamientos y por lo tanto cumplen un rol fundamental en la economía de cualquier país.

SEGUNDO.- Las contrataciones que realice el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, deben garantizar bienes y servicios de la mejor calidad al menor precio posible.

TERCERO. Las contrataciones públicas deben ser planeadas y ejecutadas dándole prioridad al beneficio de los ciudadanos y no de intereses privados.

CUARTO.- Dada la importancia de las contrataciones públicas por parte de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, surge la necesidad de desarrollar mecanismos para que estos procesos sean lo más transparente posible.

QUINTO. Que en términos del artículo 51, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es obligación de este Tribunal difundir y actualizar la información correspondiente al padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEXTO.- La integración del Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es un trámite que permite dar de alta a una persona física o moral interesada en mantener una relación cliente-proveedor con el Tribunal de Justicia Administrativa, privilegiando así la transparencia en el ejercicio de los recursos de este Órgano Jurisdiccional.

SÉPTIMO.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al ser un órgano instituido por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 109- bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 40, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; artículos 4 fracción IV, 56, 57, 60, 61 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para emitir los acuerdos generales en las materias de su competencia.

OCTAVO.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, realizará las acciones necesarias en todo lo relativo a procedimientos de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de bienes o servicios que requiera el Tribunal. Así mismo determinará de los diversos lineamientos y políticas que se requirieran para su buen funcionamiento y efectividad.

NOVENO.- Con el propósito de que toda adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de bienes o servicios, sea realizada bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia, se determina la necesidad de la conformación de padrón de proveedores del que pueda disponer el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a efecto de obtener el mejor precio, calidad y condiciones a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En mérito de lo anterior, este Tribunal con fundamento en artículo 61, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aprueba el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO

PRIMERO. Las personas físicas o morales con residencia en el Estado de Morelos, interesadas en inscribirse en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, deberán solicitarlo por escrito ante el Departamento de Administración del Tribunal y satisfacer los requisitos señalados en la convocatoria que al efecto se emita.

SEGUNDO. Para la integración del Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se deberá emitir la convocatoria para que las personas físicas y morales, que deseen ser proveedoras de este Tribunal y presenten la documentación correspondiente para llevar a cabo el proceso de Registro del Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, garantizando una integración imparcial, transparente y respetando la equidad de paridad de género teniendo como soporte legal lo estipulado los artículos; 56, 57, 60, 61, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Dicha convocatoria será única y deberá ser actualizarse conforme a los registros y será dirigida a todas las personas físicas y morales con residencia en el Estado de Morelos.

TERCERO.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, deberá emitir los lineamientos que determine las facultades, competencia y organización del Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTO. El Comité de adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, informará al Órgano Interno de Control de la lista definitiva de las personas físicas y Morales que integran el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de gobierno del Estado de Morelos, y será publicado a su vez en los estrados y en la página de internet de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En tanto no sea integrado el Padrón de Proveedores, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, continuará efectuando las compras necesarias con los proveedores que a la fecha se consideren idóneos por cuando a economía, calidad y eficiencia.

SEGUNDO.- En términos del artículo segundo del presente acuerdo, emítase la convocatoria pública respectiva para llevar a cabo el proceso de inscripción de las personas físicas y morales al Registro del Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como los Lineamientos.

Se dicta el presente en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el salón de plenos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a los doce días de enero del año dos mil veintidós, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron

#### FIRMAS Y CARGOS.

Joaquín Roque González Cerezo.

Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Martin Jasso Díaz.

Magistrado titular de la Primera Sala de Instrucción e integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Guillermo Arroyo Cruz.

Magistrado titular de la Segunda Sala de Instrucción e integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Jorge Alberto Estrada Cuevas.

Magistrado titular de la Tercera Sala de Instrucción e integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Manuel García Quintanar.

Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas e integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Rosario Adán Vázquez.

Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.  
Rúbricas

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y DE LA APLICACIÓN DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, POR QUE EL QUE SE DETERMINA EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, EN ADELANTE DENOMINADO “PAAA”, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y DE LA APLICACIÓN DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

**CONSIDERANDO**

I. Qué de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la justicia administrativa se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos órgano jurisdiccional que no estará adscrito al poder judicial.

II. Mediante sesión ordinaria número sesenta y ocho el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de fecha diez de julio del año dos mil veintiuno, aprobó el Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el cual se creó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en adelante denominado “CAASEGPAFA”.

III. El artículo cincuenta y seis del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa, establece que el CAASEGPAFA, estará integrado por los magistrados de Instrucción y Salas Especializadas y un secretario técnico.

En mérito de lo anterior, el “CAASEGPAFA”, con fundamento en el artículo cincuenta y ocho Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se aprueba el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO.- Se establece el “PAAA” para el “CAASEGPAFA”, para el año dos mil veintidós, para quedar cómo sigue:

AÑO 2022	
PERÍODO	ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS A REQUERIR:
Enero, febrero	1.-Servicio de monitoreo y mantenimiento de alarmas instaladas en el bien inmueble ubicado en: calle Gutemberg, número tres, 2do. Piso, 3er. Piso y 4to piso,” Centro Las Plazas”, Cuerpo-B, colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos y en su caso las que se encuentran en calle Pericón,

	número 305, colonia Miraval, Código Postal 62270, Cuernavaca, Morelos. 2.-Servicio de limpieza para las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 3.-Servicio de Desarrollo y mantenimiento del sitio web tjamorelos.gob.mx y hospedaje anual del sitio web para el sistema de información del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ubicado en <a href="http://www.tjamorelos.gob.mx">http://www.tjamorelos.gob.mx</a> . 4.- Servicio de seguridad privada y vigilancia para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 5.- Servicio de sanitización en las oficinas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 6.-Servicio de conservación y mantenimiento de edificios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 7.- Servicio de fumigación en las oficinas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 8.- Arrendamiento de equipo para fotocopiado, impresión y digitalización de documentos para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 9.- Contratación de los seguros del edificio y vehículos. 10.-Determinar contratación de servicios profesionales bajo el Régimen de honorarios asimilados a salario. 11.-Compra-abastecimiento de inmobiliario, materiales y equipo para todas las áreas del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos.
Marzo, abril, mayo.	1.-Determinar contratación de servicios profesionales bajo el Régimen de honorarios asimilados a salario. 2.- Compra-abastecimiento de inmobiliario, materiales y equipo para todas las áreas del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos.
Junio y julio.	1.-Contratación de servicios profesionales bajo el Régimen de honorarios asimilados a salario. 2.- Compra-abastecimiento de inmobiliario, materiales y equipo para todas las áreas del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos.
Agosto, septiembre, octubre,	1.-Determinar contratación de servicios profesionales bajo el Régimen de honorarios asimilados

noviembre.	a salario. 2.- Compra-abastecimiento de inmobiliario, materiales y equipo para todas las áreas del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos.
Diciembre.	1.-Determinar contratación de servicios profesionales bajo el Régimen de honorarios asimilados a salario. 2.- Compra-abastecimiento de inmobiliario, materiales y equipo para todas las áreas del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos.

Las adquisiciones, arrendamientos, servicios antes descritos, se indican de manera enunciativa más no limitativa para que este Tribunal pudiese solicitar o necesitar otros.

SEGUNDO.- El "CAASEGPAFA", tendrá la facultad de realizar cualquier adquisición, arrendamiento o servicio, previo acuerdo con fundamento en el artículo 61, fracciones; I y XVI de Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Los gastos o erogaciones que por los conceptos antes indicados se realicen, se efectuarán a través del presupuesto y el fondo auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos, según corresponda.

TERCERO.- Se instruye a la secretaria técnica del Comité, notifique el presente acuerdo y a las áreas que considere pertinentes del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos, para su cumplimiento.

CUARTO.-Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité, para que provea sobre el debido cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité se dé cumplimiento a la póliza número GM 0686, respecto al Seguro Colectivo de Gastos médicos mayores, conforme a la política establecida mediante Licitación Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a su vez, por cuanto los seguros de vida y haberes de retiro, se actué en cumplimiento a las obligaciones multianuales y adicionales que se generen para la protección social de los servidores públicos integrantes de este Tribunal, de conformidad a lo estipulado en; el acuerdo PTJA/01/2016, publicado en el Periódico Oficial "tierra y libertad" del veinte de julio del año dos mil dieciséis; sesión extraordinaria número 2 del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete y de la modificación del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y subsecuentes ejercicios, aprobado en la sesión de pleno del tribunal de fecha trece de junio del año dos mil diecisiete y el artículo transitorio décimo tercero del reglamento interior del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 6026 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

## TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo se inicia su vigencia al día de su aprobación por los integrantes del "CAASEGPAFA".

En la primera sesión ordinaria de fecha doce de enero del año en curso, así acordaron y firmaron los integrantes del "CAASEGPAFA".

### FIRMAS.

Joaquín Roque González Cerezo.

Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Martin Jasso Díaz.

Magistrado titular de la Primera Sala de Instrucción e integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Guillermo Arroyo Cruz.

Magistrado titular de la Segunda Sala de Instrucción e integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Jorge Alberto Estrada Cuevas.

Magistrado titular de la Tercera Sala de Instrucción e integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Manuel García Quintanar.

Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas e integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Rosario Adán Vázquez.

Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.  
Rúbricas.



**AVISO  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**INDICADOR DE PRECIOS:**

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



### **EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

### **TRÁMITES DE PARTICULARES:**

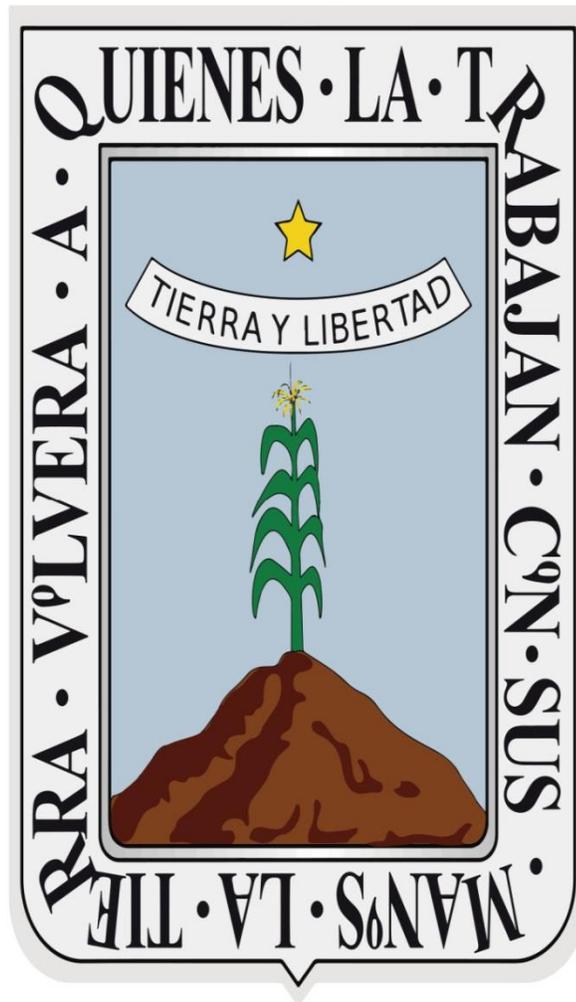
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

### **MEDIO DE INFORMACIÓN:**

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

### **LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



# MORELOS

2018 - 2024